

Universidad Nacional de Rosario

Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones
Internacionales

Carrera de Trabajo Social

Trabajo Final de la Licenciatura de Trabajo Social

Trabajo Social y Justicia Juvenil.

Criterios profesionales presentes en la inclusión y tránsito
de los jóvenes en conflicto con la ley al Programa Libertad
Asistida.

Alumna: Frustagli Romina

rfrustagli96@gmail.com

Directora: De Bella Karina

Rosario

2019

Índice

Introducción.....	1
CAPITULO I: Construcción histórica-social de la infancia/adolescencia	10
1. Consideraciones históricas generales	11
2. Situación Histórica Argentina: Sociedad Tardo Colonial	12
3. Sociedad Independiente	14
4. Sociedad de los 30'	18
5. Sociedad Peronista.....	19
6. Gobierno Antidemocrático	21
7. Retorno de la Democracia	22
8. La Convención Internacional de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescente...	24
9. Siglo XXI y la esperada sanción.....	29
10. Gobierno de Macri y la Infancia.....	31
CAPITULO 2: La Justicia Juvenil.....	33
1. ¿De qué se trata la Justicia Juvenil?	33
2. Principio de Especialidad.....	34
3. Jóvenes Punibles y No Punibles	35
4. Régimen Penal Juvenil.....	36
5. Juzgados de Menores	37
6. Reglas de Beijing	40
7. Justicia Restaurativa	40
CAPITULO 3: Políticas Sociales destinadas a los jóvenes en conflicto con la ley	43
.....	
1. Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil	45
2. Políticas Sociales vigentes para los jóvenes en conflicto con la Ley Penal	46
3. Programa Libertad Asistida	49

CAPITULO 4: Trabajo Social en el campo Justicia Juvenil.....	54
Reflexiones Finales.....	59
Bibliografía.....	67
Anexo.....	72

Introducción

El presente estudio es parte de la conformación del trabajo final integrador de grado, necesaria para completar la formación en Licenciatura en Trabajo Social, perteneciente a las Escuela de Trabajo Social, de la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de Rosario. Este trabajo integrador aborda la construcción de las medidas judiciales para los jóvenes en situación de conflicto con la ley. Particularmente, centre el estudio en el Programa Libertad Asistida como medida que disponen los Juzgados de Menores en el marco de las normas vigentes en el campo. Interesa conocer como es el proceso por el cual desde el poder judicial se define la inclusión de los jóvenes a esta medida, como también posibilidades, obstáculos, limitaciones y alcances de la política pública.

En mi trascurso por la carrera de Licenciada/o en Trabajo Social, entré en contacto, a través del cursado de materias como Prácticas Pre- Profesional I y II, con el campo de justicia penal y justicia penal juvenil correspondientemente. Interesándome por el último campo, a partir de conocer que dichas definiciones implican cuestiones teóricas y prácticas divergentes. Desarrollé mis prácticas en el Programa Libertad Asistida; bajo la órbita de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil; que presenta como oferta institucional para el abordaje de la situación de jóvenes en conflicto con la ley penal, el ya mencionado Programa Libertad Asistida, el Instituto de Recuperación del Adolescente de Rosario (IRAR), Casa del Adolescente y el Hogar Granja Casa Joven.

“En el marco de la justicia penal juvenil se trabaja con adolescentes infractores de las leyes penales, cuya edad va de los 16 a los 18 años, desde la premisa de que son sujetos de derecho (...), la Dirección de Justicia Penal Juvenil orienta su actividad hacia el fortalecimiento de programas que no afecten la libertad ambulatoria del joven. Además, como agente del Estado, vela porque a los jóvenes se les respeten sus derechos, y para eso articula con otras áreas ministeriales y del Poder Ejecutivo. La Dirección de Justicia Penal Juvenil representa la faz ejecutiva de medidas socioeducativas ordenadas judicialmente que los jóvenes imputados de cometer delitos deban cumplir a través de distintos programas o institutos...”¹

¹ Extraído de [https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/114976/\(subtema\)/93812](https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/114976/(subtema)/93812) consultado el 30/01/2017.

El programa Libertad Asistida es una medida socioeducativa, ubicada dentro del marco de la Dirección de Justicia Penal Juvenil; y consiste de acuerdo a la enunciación discursiva de la política pública en:

“...el joven imputado de infringir la ley penal cumpla con programas educativos y reciba orientación con la finalidad de fortalecer su desarrollo personal e inclusión social. Implica concurrir a determinados lugares y realizar actividades preestablecidas evaluando mediante el cumplimiento de las mismas el grado de responsabilización y autonomía de los jóvenes. La libertad asistida es una concesión de la libertad bajo vigilancia, por lo tanto existe durante su ejecución seguimiento y evaluación por parte del órgano administrativo, que a través de sus profesionales intervinientes, informa periódicamente al juzgado que la ordenó el cumplimiento de las mismas, tendiendo a reflejar el grado de responsabilización y autonomía de los jóvenes. Esta medida está prevista en el Código de Procesal de Menores de la provincia, como medida cautelar, es decir aplicable durante el proceso, o bien una vez que el joven es declarado autor del mismo. Contempla estas posibilidades en los artículos n° 35 y 98, sin que exista ninguna diferencia esencial entre ellas más allá de la denominación: Libertad Asistida, en el primero de los casos y Libertad Vigilada en el segundo.” (Documento institucional de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil, 2008:1)

Es decir, el Juzgado de Menores se constituye como instancia decisoria superior, ya que el Programa Libertad Asistida debe dar cuenta al Juzgado de su actuación así como también efectivizar lo que desde allí se disponga. El Juez de Menores dispone las medidas a implementar y este programa operativiza, debiendo dar cuenta en forma permanente, mediante informes institucionales de todo tipo de situación que se suscite con los jóvenes.

El “tratamiento” de estos jóvenes es enunciado en un conjunto de normativas nacionales, provinciales e internacionales (Régimen Penal de la Minoridad, Código Procesal del Menor, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Ley Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas como Reglas de Beijing, Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad y Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, conocidas como Directrices de RIADH; etc.),

que propician el desarrollo de legislaciones e instrumentos institucionales definidos por las políticas públicas, acordes a los principios y objetivos de lo que se denomina justicia juvenil².

Con este trabajo pretendo conocer la relación existente entre los Juzgados de Menores y las políticas sociales destinadas a los jóvenes en situación de conflicto con ley, específicamente con el Programa Libertad Asistida. A partir de este tema me surgen los siguientes interrogantes que se constituyen en las preguntas que guiarán la presente investigación: ¿por qué los Juzgados eligen el Programa como medida socioeducativa para los jóvenes en conflicto con la ley?, ¿en qué situaciones y bajo qué definiciones establecen los Trabajadores Sociales del ámbito judicial la propuesta de inclusión del joven en el Programa Libertad Asistida?, ¿qué buscan del mismo?, ¿hay criterios de intervención en común u opuestos entre los Juzgados y el Programa en el transcurrir de la medida?, ¿qué significaciones tiene el paso del joven por el Programa?

De acuerdo a los interrogantes anteriores, formulé la siguiente hipótesis:

- La inclusión y el tránsito del joven, en situación de conflicto con la ley, por el Programa Libertad Asistida, como medida socioeducativa dispuesta por orden judicial, emanada de los Juzgados de Menores de la 2da Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, es un proceso complejo, que obedece a cuestiones normativas y a criterios profesionales de los Trabajadores Sociales del ámbito judicial en interacción con los profesionales de dicho programa, en pos de modificar algún aspecto de la situación inicial del joven incluido.

Objetivo General:

- Conocer el proceso de inclusión y tránsito de los jóvenes en situación de conflicto con la ley al Programa Libertad Asistida, a través de los criterios profesionales de los Trabajadores Sociales del ámbito judicial, pertenecientes a la 2da Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, en interacción con los profesionales del Programa, de la ciudad de Rosario, durante el período 2016-2018.

Objetivos Específicos:

² Concepto que desarrollare más adelante. La Justicia Juvenil se concibe como especial y específica para los jóvenes en situación de conflicto con la ley.

- Analizar los criterios profesionales de los Trabajadores Sociales del ámbito judicial presentes en la construcción de la propuesta de inclusión de los jóvenes en situación de conflicto con la ley al Programa Libertad Asistida.
- Identificar los criterios de intervención de los Trabajadores Sociales del ámbito judicial, durante el tránsito del joven en la medida socioeducativa.
- Indagar acerca de modificaciones ocurridas a partir de la inclusión y tránsito de los jóvenes al Programa respecto a su situación inicial.

Metodología:

Dada la hipótesis y los objetivos del presente trabajo entiendo que "...la metodología está conformada por procedimientos o métodos para la construcción de evidencia empírica. Esta se apoya en los paradigmas, y su función en la investigación es discutir los fundamentos epistemológicos del conocimiento. Específicamente reflexiona acerca del papel de los valores, la idea de causalidad, el papel de la teoría y su vinculación con la evidencia empírica, el recorte de la realidad, los factores relacionados con la validez del estudio, el uso y el papel de la deducción y la inducción, cuestiones referidas a la verificación y falsificación, y los contenidos y alcances de la explicación e interpretación. En ciencias sociales existen dos tipos de metodologías: cualitativas y cuantitativas, cada una con diferentes supuestos teóricos y procedimientos para obtener la evidencia empírica." (Sautu, 2005:38)

Para responder a la hipótesis y a los objetivos planteados me valdré, por lo tanto, de las herramientas que brinda una metodología de tipo cualitativa.

Siguiendo a Sautu, este tipo de metodología

...se apoya sobre: la idea de la unidad de la realidad de ahí que sea holística y en la fidelidad a la perspectiva de los actores involucrados en esa realidad. ¿Qué temas nos demandan la búsqueda de una respuesta holística que respete la perspectiva de los propios actores? Aquellos estudios que traten con colectivos [...] y en los que sea necesario conocer cómo funciona el conjunto; los estudios en los cuales se intenta describir o explicar un proceso, donde la generación, emergencia y cambio sean aspectos centrales para la comprensión del tema a investigar; los estudios en los cuales

el “lenguaje” sea una parte constitutiva central del objetivo; y los análisis donde la interacción mutua entre actores, la construcción de significados y el contexto en el que actúan forme parte del tema a investigar. Totalidad, tiempo, lenguaje, interacción, interconexión. Son ideas propias de las metodologías cualitativas... (Sautu, 2005:32)

Es decir, la metodología cualitativa se sustenta en los paradigmas, entendidos por Sautu, como la orientación general de una disciplina que define el modo de mirar o comprender aquello que se ha definido como objeto de investigación; que entiende a la realidad como subjetiva y múltiple, donde el investigador está inmerso en ese contexto que desea investigar, y que sus valores, opiniones y prejuicios forman parte del proceso de conocimiento y reflexiona acerca de ello en su investigación.

Nuestra unidad de análisis es el Programa Libertad Asistida dependiente de la Dirección de Justicia Penal Juvenil de la Provincia de Santa Fe, nos remitiremos a la ciudad de Rosario, si bien el Programa de Libertad Asistida toma un área mucha más amplia como es la ciudad de San Lorenzo y Villa Gobernador de Gálvez entre otras; porque es el lugar donde realice mis prácticas pre-profesionales correspondientes a la carrera elegida.

Realizaré este estudio acudiendo en un primer momento a la recuperación y análisis de la bibliografía sobre el tema, para luego con entrevistas en profundidad realizadas a los Trabajadores Sociales pertenecientes a los Juzgados de Menores de los Tribunales Provinciales de la Provincia de Santa Fe, conocer los criterios profesionales que se ponen en juego en la inclusión y tránsito del joven por el Programa Libertad Asistida en interacción con los profesionales del programa. A continuación y dados los objetivos planteados, diseñamos las siguientes preguntas:

- ¿Cómo es formulada la propuesta de inclusión del joven en situación de conflicto con la ley al programa Libertad Asistida?
- ¿En qué situaciones y bajo que definiciones establecen la inclusión del joven al Programa Libertad Asistida?
- Durante el tránsito del joven por la medida; ¿cómo es la intervención?
- ¿Cómo definiría la relación con los profesionales, específicamente los Trabajadores Sociales del Programa Libertad Asistida? ¿Por qué?

- ¿Hay criterios de intervención en común u opuestos entre los Trabajadores Sociales del ámbito judicial y los Trabajadores Sociales del Programa Libertad Asistida? ¿Cuáles son?
- ¿Qué es lo que se espera del Programa Libertad Asistida?
- ¿Qué significaciones tiene el paso del joven por el Programa y por el ámbito judicial?
- ¿Qué peso tiene el Trabajo Social dentro del juzgado donde se desempeña? ¿Se le da importancia, es tomado en cuenta?

La entrevista se constituye en una modalidad de gran utilidad para recabar datos, entendiéndola como

...la entrevista es una conversación sistematizada que tiene por objeto obtener, recuperar y registrar las experiencias de vida guardadas en la memoria de la gente. Es una situación en la que, por medio del lenguaje, el entrevistado cuenta sus historias y el entrevistador pregunta acerca de sucesos, situaciones. Cada investigador realiza una entrevista diferente según su cultura, sensibilidad y conocimiento acerca del tema, y sobre todo, según sea el contexto espacio-temporal en el que se desarrolla la misma... (Sautu, 2006: 48)

De esta manera, la entrevista se caracteriza por tener como propósito obtener información en relación con un tema determinado, donde se busca que la información recabada sea lo más precisa posible. Asimismo, es importante que el entrevistador mantenga una actitud activa durante el desarrollo de la entrevista, en la que la interpretación sea continua con la finalidad de obtener una comprensión profunda del discurso del entrevistado. Por ello, se considera que éstas serán fundamentales en este trabajo de exploración ya que aportarán información completa y profunda sobre el tema propuesto.

Existen tres tipos de entrevistas: estructuradas, semi-estructuradas y no estructuradas. En base a sus características particulares, y de acuerdo a lo que se busca conocer en el proyecto específico, es conveniente optar por el tipo de entrevistas semi-estructuradas, ya que en ella, las preguntas se fijan de antemano, con un determinado orden, pero que poseen cierta flexibilidad que permiten ajustarse de acuerdo al discurso del entrevistado, permitiendo obtener una información más precisa, aclarar dudas que puedan surgir en el momento de la entrevista y otorgarle mayor libertad al entrevistado para expresarse,

pero sin desviarse del plan original. La información obtenida en las entrevistas será analizada a la luz del recorrido teórico realizado arribando a conceptualizaciones sobre el tema.

El trabajo se estructurará de la siguiente manera: en la Primera Parte realizaré un recorrido histórico-social sobre la infancia, su “tratamiento” según cada proceso político. En la Segunda Parte, desarrollaré los principales principios y características de la Justicia Juvenil. La Tercera Parte estará compuesta por el análisis de las distintas políticas sociales destinadas al colectivo de jóvenes en conflicto con la ley, deteniéndome específicamente en el Programa Libertad Asistida y la relación establecida con los Juzgados de Menores. La Cuarta Parte estará integrada por el análisis del Trabajo Social en el ámbito de la justicia juvenil. Y por último, llegaré a las conclusiones y hallazgos que me permitirán arribar a las reflexiones finales de este estudio.

Se utilizará como instrumentos de recolección de datos: bibliografía disponible sobre el tema y entrevistas realizadas a los Trabajadores Sociales pertenecientes a los Juzgados de Menores de la 2da Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe.

Es necesario aclarar que este trabajo pondrá el foco de atención sobre los Trabajadores Sociales que se desempeñan en los Juzgados de Menores de los Tribunales Provinciales de la Ciudad de Rosario, dicha elección se debe a la accesibilidad que conté en el momento de realizar las entrevistas. Pero, resultaría sumamente interesante indagar, en un posterior estudio, la mirada de los Trabajadores Sociales del Programa Libertad Asistida sobre la inclusión y tránsito del joven en la medida socioeducativa, en interacción con los Trabajadores Sociales de los Juzgados de Menores de la Ciudad de Rosario.

Por otro lado, me parece importante comentar que al explorar la bibliografía de la temática estudiada, me encontré con un predominio del discurso jurídico³ que estructuran el campo de la infancia/adolescencia, alrededor la dicotomía entre el paradigma de la Situación Irregular y el de la Protección Integral, autores como García Mendez y Beloff, entre otros. La doctrina de la Situación Irregular hace referencia al conjunto de leyes que regulaban la situación de la infancia y juventud con anterioridad a

³ Tema desarrollado con extensión en la Tesis Doctoral de Karina De Bella “Justicia Juvenil y Trabajo Social. La incidencia de las intervenciones profesionales del Trabajo Social en las trayectorias de jóvenes en situación de conflicto con la ley”.

la Convención Internacional, estas leyes conciben a los niños y a los jóvenes como objetos de protección a partir de una definición negativa de estos actores sociales, una definición basada en lo que no saben, no tienen o no son capaces. Beloff (1998) plantea que el sistema de la situación irregular puede ser caracterizado mediante las siguientes nociones:

- Criterios criminológicos del positivismo, de los cuales se deriva un sistema de justicia de menores que justifica las reacciones estatales coactivas frente a un infractor (“o potenciales infractores”) de la ley penal a partir de las ideas del tratamiento, la resocialización –o neutralización en su caso- y finalmente, de la defensa de la sociedad frente a los peligrosos.
- Las leyes de la situación irregular explican y justifican la abolición del principio de legalidad, principio fundamental del derecho penal de un Estado de Derecho. El desconocimiento de este principio permite que las leyes contemplen el mismo tratamiento tanto para niños y jóvenes que cometen delitos cuanto para aquellos que se encuentran en situación de amenaza o vulneración de sus derechos fundamentales. Además posibilita que las reacciones estatales sean por tiempo indeterminado.
- Otro rasgo característico de estas leyes es la singular función atribuida al juez de menores, el cual concentra todas las funciones (juez-padre-acusador-decisor-defensor).

El sistema de Protección Integral de los derechos de los niños surge de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989), y de otros instrumentos internacionales. "La Doctrina de la protección integral de las Naciones Unidas, involucra al universo total de la población infantil-juvenil. Esta doctrina incluye todos los derechos individuales y colectivos de las nuevas generaciones, es decir, todos los derechos para todos los niños. Esta situación convierte a cada niño y a cada adolescente en un sujeto de derechos exigibles. Para nosotros, adultos, el reconocimiento de esta condición se traduce en la necesidad de colocar las reglas del estado democrático para funcionar en favor de la infancia."(García Méndez, 1994:111)

Sin embargo, existen posturas como las de Osvaldo Marcón, Silvina Fernandez, Karina De Bella, entre otros; que postulan que si bien estos paradigmas contribuyeron en visibilizar modelos de intervención, es importante superar dicha dicotomía para

poder comprender la complejidad que atraviesa este campo; y poder explicar los cambios sucedidos en la relación Infancia-Estado.

He elegido este tema por 2 motivos fundamentales:

El primero de ellos es que es un tema actual; la “delincuencia juvenil” aparece diariamente reflejada en los medios masivos de comunicación y se ha convertido en un asunto de prioridad política, dando como respuesta mayor números de efectivos policiales, la construcción de nuevas instituciones de encierro y discusiones sobre la baja de imputabilidad. Esta última parece ser la solución mágica que resolverá el problema, a pesar que la experiencia demuestre que no produce un aumento de la seguridad ciudadana. Las discusiones no se centran principalmente en buscar la manera de prevenir la delincuencia a través de la disminución del riesgo de caer en conflicto con la ley ni hacer un examen sobre las fallas de la sociedad y el tipo de democracia que se está construyendo. El énfasis está puesto en las políticas punitivas y no en las causas estructurales de la delincuencia.

El segundo de ellos es que es tema urgente e importantísimo; ya que se pone en juego los derechos básicos de los jóvenes y niños, y es prioridad fundamental poder garantizarlos.

CAPITULO 1

Construcción histórica-social de la infancia/adolescencia.

Es preciso hacer una aclaración entre las categorías infancia, niñez y adolescencia; las cuales aluden a etapas de desarrollo humano. Infancia como definición amplia que incluye a la niñez y adolescencia. La niñez como un estado evolutivo del ser humano, se extiende desde el nacimiento hasta los doce o catorce años; y la adolescencia desde los doce o catorce años hasta los dieciocho aproximadamente.

Según el Fondo de las Naciones Unidas por la Infancia o más conocido como UNICEF define a la infancia como

...la infancia es la época en la que los niños y niñas tienen que estar en la escuela y en los lugares de recreo, crecer fuertes y seguros de sí mismos y recibir el amor y el estímulo de sus familias y de una comunidad amplia de adultos. Es una época valiosa en la que los niños y las niñas deben vivir sin miedo, seguros frente a la violencia, protegidos contra los malos tratos y la explotación. Como tal, la infancia significa mucho más que el tiempo que transcurre entre el nacimiento y la edad adulta. Se refiere al estado y la condición de la vida de un niño, a la calidad de esos años...⁴

Las concepciones de la infancia están estrechamente condicionadas por los contextos socioeconómicos, por los intereses sociopolíticos y, junto con ello, por el desarrollo del campo de conocimiento sobre la niñez; por lo que se puede decir que no son ni eternas ni unívocas. Las modificaciones que han sufrido en el espacio y en el tiempo son prueba de su carácter socio histórico; por lo que no hay una sola concepción de la infancia y su concepción guarda coherencia con la sociedad vigente. (Lionetti y Míguez, 2010)

A continuación, realizaré un recorrido histórico-social de nuestro país, a fin de comprender cómo ha sido concebida la infancia/adolescencia a lo largo de la historia, las estrategias que han sido implementadas, los discursos empleados; etc; relacionándolo con los andamiajes legales establecidos; poniendo en tensión miradas hegemónicas que plantean la historia de la infancia en dos paradigma antagónicos;

⁴ UNICEF, definición de Infancia consultado el 01/11/2017, disponible <https://www.unicef.org/spanish/sowc05/childhooddefined.html>.

situación irregular vs protección integral, producto de los anclajes legales; la cual la vuelve dicotómica reduciéndola a estas dos posiciones. Esta visión es sostenida por García Méndez, el cual periodiza la historia de la infancia en América Latina en dos etapas: de 1919 a 1990 y de 1990 hasta la actualidad.

Es a partir de ello, que el recorrido que realizaré me permitirá resignificar la historia para pensar en los procesos sociales más generales y su influencia en la infancia/adolescencia como colectivo particular, en consonancia con el planteo de De Bella⁵

Consideraciones históricas generales

Históricamente, la niñez y la adolescencia no fueron consideradas tal como lo hacemos en la actualidad. Phillippe Ariès (1987), historiador francés, sitúa el nacimiento de la concepción de la infancia en el siglo XVII, momento en que se presenta como categoría diferente de la de los adultos. Inicialmente, hasta el siglo XVII con el advenimiento de la modernidad, el niño era considerado una persona interina con menor jerarquía social que la del adulto. La denominación “in fans” –sin voz, sin palabra- podría resumir la concepción adulta que orienta esta posición. Desde la mirada del Estado el niño aparecía como anexo de la mujer, y no interesaba especialmente como objeto de su injerencia.

A su vez este autor plantea que la Edad Media y el siglo XVI constituyeron un período feliz en donde no había divisiones de rangos ni edades. No existía la separación entre el niño y el adulto, la infancia era una época de transición que pasaba rápidamente y de la que se perdía enseguida el recuerdo. Durante este período, los niños se confundían y mezclaban con los adultos.

En el siglo XVII, como resultado de la propagación de nuevas formas de cristianismo se desarrolló una nueva actitud hacia los niños, hecho definido como "el descubrimiento de la infancia". Esta creciente preocupación por la niñez desde el clero, asumió dos formas: en primer lugar, se produjo un estrechamiento de los vínculos familiares y una preocupación cada vez mayor de los padres hacia sus hijos; y en segundo lugar, se manifestó un temor cada vez más agudo en torno a la corruptibilidad del niño por el pecado, lo cual llevó a implementar tratos más severos en el hogar, y al aislamiento en escuelas reglamentadas y sometidas a un régimen disciplinario orientado a erradicar posibles desviaciones morales del infante.

⁵ De Bella Karina, “Justicia Juvenil y Trabajo Social. La incidencia de las intervenciones profesionales del Trabajo Social en las trayectorias de jóvenes en situación de conflicto con la ley”. Capítulo I.

A su vez, fue percibida como un tiempo de adaptación a los hábitos de trabajo; se esperaba que los niños y niñas compartieran trabajos con los adultos y comenzaran sus actividades laborales tan pronto como sus habilidades se lo permitieran. Incluía cierta escolaridad, pero estaba supeditada a la función de preparar al niño para su predestinada vida de futuro. Era asumida la idea que los hijos de los pobres constituía un valor económico para sus padres, ya que la mayoría permanecía en sus hogares hasta los ocho años, luego iban a convivir con otras familias como aprendices de oficio o sirvientes; ésta idea prevaleció hasta el siglo XIX y solo en el siglo XX se aceptó que los hijos de todas las clases son más un gasto que una ventaja económica para sus familias, debido a la idea de que la niñez es dependiente y necesitada de protección y cuidado por parte de los adultos. La infancia es cada vez más percibida como una etapa determinada de la vida con su propia dinámica y su propia cultura y posee el poder de moldear y determinar la vida del adulto.

A su vez, me parece necesario hacer una diferenciación entre las clasificaciones de “niño” y “menor”; concepciones que priman en las actuales prácticas.

Costa Mara y Gagliano Rafael (2013) van a plantear que la categorización de niño, en posición de sujeto vinculado a su condición de hijo de familia legítima y a su inscripción como alumno del sistema de educación; y de menor, como sujeto relacionado con las carencias de familia, hogar, recursos moral y su condición de pupilo protegido por el Estado; es consecuencia directa de los dispositivos legales e institucionales desplegados en la propia constitución del Estado moderno de la Argentina. También estos autores sostienen que la concepción de “menor” como categoría social se inscribe en un círculo cerrado impide el pasaje a otros lugares o espacio de la sociedad; es decir, implica que el niño recorre un único lugar, inicial y terminal. Mientras que el lugar del niño es una estación inicial con futuro abierto.

Situación Histórica Argentina

Sociedad Tardo Colonial

Siguiendo el recorrido histórico que realiza Fernandez Silvina (2013) en su tesis doctoral, la cual hace una historización de los discursos y prácticas en torno al gobierno de la infancia⁶; la cual parte de la Sociedad Tardo Colonial; la cual se caracterizó por

⁶ Fernandez Silvina (2013) plantea que el gobierno de la Infancia es un campo estratégico de relaciones de poder donde se involucran saberes específicos sobre la gestión tutelar y la relación asimétrica y complementaria entre la administración burocrática y las unidades domésticas como parte de un proceso más amplio de fijación poblacional.

una profunda conflictividad dada tanto por la extensión de los territorios conquistados y las tensiones y resistencias entre los colonizadores y los diferentes pueblos indígenas por el control y el desplazamiento de los territorios. La familia consistía un dispositivo de alianzas, ya que permitía el afianzamiento del poder soberano a partir de las alianzas matrimoniales de las familias descendientes de los conquistadores; donde la patria potestad era ejercida por los padres de familia para la conducción de la *casa grande*; legitimada por la Iglesia y por el Estado. Este dispositivo de alianzas, imprescindible para el dominio de la corona, intentaron ocultar el conflicto social de una sociedad diversa.

En relación a las prácticas sobre la infancia, esta época se caracterizó por el depósito de niños y niñas; el cual consistía en el alojamiento de menores de edad en casas diferentes a las de su origen y bajo cuidado de quienes no eran sus progenitores; la cual se ejercía, por un lado, por voluntad de los padres y común acuerdo con las otras familias que tenían los medios para mejorar sus condiciones de vida; y por otro lado cuando la autoridad consideraba que no se ejercía correctamente la patria potestad o recibía denuncias de los mismos menores de edad, o de un familiar, como también en aquellos casos donde quedaran huérfanos. La autoridad era el alcalde, el cual ejercía la función del juez de menores; su conexión con los niños y niñas se daba a través de la figura de los regidores, los cuales tenían la función de los defensores de menores; resguardaban el patrimonio de los huérfanos como también oficiaban de tutores transitorios hasta que se designaba un tutor definitivo, además intervenían en la autorización de los depósitos como en las demandas de restitución de los niños y niñas a sus progenitores. Es en esta época, en el año 1779, que se crearon las casas de Expósitos y los colegios u orfelinatos para albergar a niños y niñas. Años después en 1823, en el gobierno de Rivadavia, se crea la Sociedad de Beneficencia con el objetivo de promover asistencia educativas y formación en los oficios, y de esta manera prepararlos para el trabajo, por parte de las mujeres de la oligarquía, tuvo bajo su control todos los establecimiento públicos destinados a la educación y manutención de los niños o niñas huérfanas. En 1880 paso a ser dependencia del gobierno nacional dejando bajo su gerenciamiento las instituciones de asistencia social y las casas de huérfanos. Mantiene su vigencia hasta el advenimiento del peronismo en 1945.

Sociedad Independiente

Fines del siglo XIX y principios del XX, la Argentina se integra al mercado mundial como proveedor de materias primas, se instalan los primeros ferrocarriles y frigoríficos. Para insertarse en el mercado internacional como proveedor de bienes alimenticios, el país necesitaba capital y mano de obra. Esto último se logró a través de la inmigración, primero externa (entre 1885 y 1914 la población del país se duplica) y luego interna (en las décadas del 30 y 40), compuesta por personas provenientes del interior del país que se desplazan hacia los centros urbanos en busca de mejores oportunidades de trabajo. En esta etapa se producen los primeros conflictos laborales, centrados en demandas como la limitación de la jornada de trabajo, el descanso dominical, respaldo ante los accidentes de trabajo y mejores salarios.

Un Estado que había logrado consolidar un orden interno (concluida la integración física y económica del vasto territorio nacional) que debía acelerar también la incorporación de Argentina al mercado mundial como productor de bienes primarios exportables. Como anteriormente decía, el crecimiento económico del país fue acompañado por la llegada de inmigrantes provenientes de Europa que se concentraron en los núcleos productivos ubicados en las ciudades o en zonas importantes del área agropecuaria. Llegaron al país obreros no integrados al proceso de industrialización capitalista en sus países de origen, los mismos integraban la resistencia, participando en diversas luchas obreras y cuestionando el orden social dominante desde los fundamentos anarquistas. Ante esto fueron puesta en marcha estrategias para contener este nuevo colectivo social; de las cuales se destaca la Ley de Residencia n° 4144 (1902) y la Ley de Defensa Social n° 7029 (1910); la primera ordenaba la salida de todo extranjero cuya conducta comprometiera la seguridad nacional o perturbara el orden público; y la segunda prohibía la entrada al territorio nacional a aquellos que profesaran ideas anarquistas; a su vez, la asociación o reuniones que tengan el objetivo de propagar dicha doctrina, estableciendo penas para los difusores de la misma.

Surino (1991) plantea que el brusco crecimiento demográfico generó la expansión de una multitud de problemas vinculados a los sectores populares: el hacinamiento y la falta de higiene en las viviendas sumadas a la carencia de dispositivos sanitarios y de salubridad se convertían en generadores y propagadores de un sin número de enfermedades "físicas y morales".

La preocupación de las autoridades estatales por el veloz crecimiento de una población que desbordaba las líneas de la moral republicana de la generación del 80' se

concentró en diferentes niveles de acción y pensamiento que confluyeron en el intento de controlar y normalizar a los sectores populares. Inmersos en este proceso, los niños provenientes de hogares humildes fueron un objetivo primordial para las políticas públicas. En ellos se potenciaban los peligros de ser influenciados por la “mala vida”, que según las autoridades, se concentraba en dos espacios de la vida cotidiana que generaban y albergaban conflictos entre los sectores humildes. *En el ámbito privado*, el cosmopolitismo de los conventillos, las casas de vecindad y los barrios obreros eran sitios donde los vicios y los malos hábitos eran transmitidos a las nuevas generaciones, convirtiéndose en lugares de fomento y aprendizaje de la delincuencia; *en el ámbito público*, la calle fue identificada como un espacio generador de malos hábitos y costumbres, en dicho lugar los trabajadores temporales, los desempleados tanto como jóvenes y niños podían ser tentados por el mundo contaminado por la vagancia y la delincuencia.

A su vez, siguiendo a Jelin (2010) se originan mutaciones en la familia: se debilita el modelo tradicional-patriarcal, modelo que supone el matrimonio monogámico e indisoluble y la preeminencia de la autoridad del hombre sobre los hijos y sobre la mujer. La estructura familiar se reconvierte: se pasa de la unidad extensa a la familia nuclear, es decir, disminuye el número de miembros de la familia. También se observan cambios en el rol femenino, la mujer se inserta en el mercado de trabajo, se incorpora a la universidad y participa en espacios públicos tales como el sindical o la militancia política. Los niños ingresan tempranamente al mercado laboral. El trabajo infantil es escasamente retribuido y las jornadas de trabajos son extensas.

En la Argentina, durante la segunda mitad del siglo XIX, la niñez se constituyó en un tema preocupante tanto para las autoridades políticas como para los intelectuales y profesionales. Por lo tanto, los niños comenzaron a ser vistos como un problema social sobre todo los que crecen en el seno de familias humildes y trabajadoras. Bajo la forma de mortalidad, abandono o delincuencia la infancia adquirió un carácter de orden público. En esta etapa la discusión y el debate sobre la infancia "en situación de riesgo" tuvo un lugar importante tanto entre los agentes públicos como entre profesionales del campo de la medicina, el derecho y la psicología. Si bien el debate en torno a la función tutelar del estado sobre los menores comenzó en la década de 1910, recién en el año 1919 esta preocupación toma forma de ley, cuando por medio de la Ley Agote se sancionó la capacidad del estado de actuar como tutor de los menores desválidos o abandonados. La ley de Patronato del Menor institucionalizó la extensión de ámbitos y espacios públicos que encontraron en el encierro y la reclusión la respuesta a los

problemas de la infancia abandonada; simplificando las diferentes problemáticas de los niños a través de la homogeneización bajo la figura socio-penal de la minoridad o del menor en estado de peligro. Esta situación es definida en el artículo n° 21 de la misma:

“[...] se entenderá por abandono material o moral o peligro moral, la incitación por los padres, tutores o guardadores a la ejecución por el menor de actos perjudiciales a su salud física o moral; la mendicidad o la vagancia por parte del menor, su frecuentación a sitios inmorales o de juego o con ladrones o gente viciosa o de mal vivir, o que no habiendo cumplido 18 años de edad, vendan periódicos, publicaciones u objetos de cualquier naturaleza que fueren, en las calles o lugares públicos, o cuando en estos sitios ejerzan oficios lejos de la vigilancia de sus padres o guardadores o cuando sean ocupados en oficios o empleos perjudiciales a la moral o a la salud.”(1919: 3)

Zapiola (2010) señala que los funcionarios estatales tomaron algunos principios del penitenciarismo y de la criminología positivista, así como las realizaciones jurídico-institucionales de las principales naciones de Occidente, como ser el establecimiento de tribunales de menores; etc. De la criminología positivista, esta ley toma a la Escuela Positivista en el pensamiento Penal cuyos más importantes exponentes son Lombroso, Ferri y Garófalo. Los rasgos más destacados de este pensamiento son un fuerte determinismo biológico para explicar la conducta delictiva y una concepción del delito como fenómeno individual y endógeno. El delincuente es concebido como un anormal, está biológicamente determinado y es poseedor de un tipo especial de personalidad que lo hace proclive al delito. Es “irrecuperable o de relativa recuperabilidad”. Esta escuela admite como posibles causas de la criminalidad a la herencia, la raza, el sexo, la edad, el alcoholismo, la densidad poblacional, las corrientes migratorias y los grandes aglomerados urbanos.

Siguiendo con Zapiola (2010) en 1919 el Congreso de la Nación convirtió en ley el proyecto de Patronato Estatal de Menores presentado por el Dr. Luis Agote, médico y diputado conservador. Esta ley supuso una profundización de la intervención estatal al extender los motivos por los cuales los progenitores podían ver afectado su derecho de patria potestad. Además, sentó las bases para el tratamiento jurídico-penal específico de los menores de dieciocho años, que a partir de su sanción comparecerían ante los jueces criminales y correccionales en el marco de un proceso diferente al de los adultos.

La Ley de Patronato amplió los poderes del Estado sobre ciertos niños en detrimento del derecho de patria potestad –que a partir de su sanción fue redefinida como el conjunto de derechos y obligaciones de los padres- pero mantuvo un sistema de

atención de los menores tutelados en el que se combinaban las actuaciones de particulares, instituciones de beneficencia e instituciones oficiales.

García Méndez (1998) caracteriza la Doctrina de la Situación Irregular a partir de los siguientes rasgos: existencia de una profunda división al interior de la categoría infancia. Se divide el universo de la infancia en dos sectores, los sectores incluidos en la cobertura de las políticas sociales básicas (educación y salud) y los sectores excluidos de las mismas. Los primeros se transformarán en niños y adolescentes y los segundos en menores. Y por otro lado, la centralización del poder de decisión en la figura del juez de menores, el cual poseía una competencia penal-tutelar que lo abarcaba y comprendía todo discrecionalmente.

Esta ley se alimentaba de una visión asistencialista-represiva de los sistemas de protección social, que siguiendo a Lo Vuolo:

“[...] considera a la pobreza como peligro social y político del cual habría que ocuparse mediante una combinación de asistencia, reeducación y represión. De este modo, se carga al pobre (niño, niña o adolescente) con la culpa de su situación. La solución pasa por la represión y segregación para los pobres ‘malos’, y la asistencia caritativa para los pobres ‘buenos’ [...]” (Lo Vuolo, 2006, citado en García Méndez, 2008: 108-109). Así esta ley habilita que el ámbito judicial regulara las situaciones de riesgo de los menores de edad, confundiendo así prácticas de asistencia con las de sanción; descargando sobre el menor la culpa por su particular situación. Es decir, que esta Doctrina confunde las infracciones de leyes penales cometidas por menores de edad con la situación denominada irregular, como ser la pobreza, el abandono, etc.

En resumen, Beloff (1999) realiza una lista de los aspectos que caracterizan la Doctrina de la Situación Irregular que se encontraba presente en la Ley de Patronato de Menores en la Argentina:

1. Los niños y los jóvenes aparecen como objeto de protección, no son reconocidos como sujetos de derechos, sino como incapaces que requieren un abordaje especial. Por eso las leyes no son para toda la infancia y la adolescencia sino sólo para una parte del universo de la infancia y la adolescencia, son para los “menores”.
2. Se utilizan categorías ambiguas, como ser “menores en situación de riesgo o peligro moral o material”, que habilitan el ingreso discrecional de los “menores” al sistema judicial especializado.

3. Existe una división entre aquellos que serán atravesados por el dispositivo legal/tutelar, que generalmente coinciden con los que están fuera del circuito familia-escuela (los “menores”), y los niños y jóvenes sobre quienes este tipo de leyes no aplica.
4. La protección es de los “menores” en sí mismo, son “objeto de protección”; esa protección viola o restringe derechos, porque no está pensada desde la perspectiva de los derechos.
5. El menor aparece como incapaz, la opinión de este es irrelevante.
6. El juez de menores debe ocuparse no solo de las cuestiones típicamente “judiciales” sino también de suplir las deficiencias de la falta de políticas sociales adecuadas. Por eso se espera que el juez actúe como “buen padre de familia” en su misión de encargado del “patronato” del Estado sobre estos “menores en situación de riesgo o peligro moral o material”. De ahí que el juez no está limitado por la ley, lo que habilita a disponer e intervenir libremente sobre la familia y el niño.

En consecuencia, esta ley permite la intervención del aparato jurídico en la potestad de los padres y en la penalidad de los infractores. “[...] Esta ley incorpora disposiciones en materia penal. Pero no estableció tribunales de menores, sólo facultaba a los Tribunales de Apelación en lo Criminal y Correccional en el orden nacional –y si estos lo juzgaban convenientes- a designar un juez que entienda exclusivamente en las causas en que comparezcan menores acusados de un delito o como víctimas y a reglamentar la cooperación policial en los sumarios y la cooperación de los particulares o establecimiento privados o públicos en la educación del menor o en su control.” (Mateo de Ferroni, 1998:36)

Sociedad de los 30’

La década de los 30’ se caracterizó por una crisis mundial, en la que fue un período entre guerras mundiales, donde las niñas y niños eran la cara visible de los seres más afectados; a su vez comenzaron a diseminarse un conjunto de ideas que miran a la infancia desde su pureza e inocencia; donde la separación de los niños de sus madres, es vista negativamente; lo cual derivó en la formulación de políticas destinadas a la madre y la familia, a fin de mejorar sus condiciones para poder atender al niño.

En este período se destaca, en la materia referida, la creación de los primeros tribunales con competencia en menores de edad en nuestro país, en el año 1937 la Provincia de Buenos Aires, y dos años después en nuestra Provincia de Santa Fe, además se crea el Ministerio Público de Menores.

Sociedad Peronista

Para la superación de la crisis mundial de 1929, la Argentina llevó adelante una política de sustitución de importaciones, la cual produjo el desarrollo industrial del país, las intervenciones del Estado mutaron hacia la regulación de la economía que comenzó a intensificarse generando el pleno empleo y canales de redistribución de los ingresos.

Durante el primer y segundo gobierno peronista (1945/1955), se llevó a cabo un sistema salarial, el cual consistía en el aumento de los ingresos regulares de los salarios de una población para el consumo del mercado interno. En este período, se amplía la protección social a cargo del Estado, la cual se materializa a través de las políticas sociales; éstas se caracterizan por ser universales (cobertura a todos los ciudadanos), centralizadas (planificadas y ejecutadas desde el gobierno nacional hacia las distintas provincias), sectoriales (áreas de intervención estatal: salud, educación, seguridad social, etc.) articulándose con los distintos sindicatos que aglutinaban a los trabajadores. Como plantea Lo Vuolo (1998), se da una institucionalidad híbrida, en la que conjugaron, por un lado, la protección social por la condición de trabajador (obra social y las asignaciones familiares), y la ampliación de los servicios de educación y salud pública; y por otro lado, la asistencia social llevada a cabo por la Fundación Eva Perón, la cual dirige sus acciones principalmente hacia los niños, niñas, mujeres y ancianos, o sectores que no tiene acceso a relaciones salariales formales, etc.

Minujin y Cosentino (1996) plantean que el modelo de intervención social del Estado conocido como Estado de Bienestar, característico del período que se extiende desde la Segunda Guerra Mundial hasta la crisis del capitalismo de mediados de los setenta, expresó una diferente articulación entre los sectores económicos y el sistema político sobre la base de una nueva relación entre el capital y el trabajo. Esta suerte de acuerdo entre ambas partes se expresó en un conjunto consistente de políticas públicas con una orientación distributiva y protectora del sector trabajo. Entre estas políticas se cuentan: una política económica comprometida con un nivel alto y estable de empleo y salarios, la expansión del alcance de la seguridad laboral, la provisión pública de servicios sociales universales, el crecimiento del gasto social, el control del conflicto entre el

capital y los trabajadores, (que aseguraba beneficios para ambas partes a través de la acción mediadora del Estado). El Estado, a través de una legislación específica, aseguraba el mantenimiento de un nivel mínimo de calidad de vida para aquellas personas que se encontraran en situaciones de enfermedad, desempleo o retiro por vejez. Se reconoce que el Estado de Bienestar actúa aliviando y compensando las desigualdades generadas por el mercado y las derivadas de la política económica.

“Durante los años de entreguerras se puso el acento en la necesidad de valorizar a la infancia como etapa autónoma de la vida respecto de la adulta. La satisfacción inmediata de un conjunto de necesidades permitía, a futuro, contar con ciudadanos más capacitados y preparados para guiar el derrotero de la Nación. La alimentación, la higiene, la vacunación, la asistencia médica, mejores condiciones de hábitat y de alfabetización estuvieron entre las preocupaciones de un conjunto de actores políticos y sociales [...] Estos derechos cobraron un protagonismo central en la discursividad de los años peronistas y se plasmaron en un conjunto de acciones que tuvo como centro la distribución de bienes y servicios por parte del Estado. La modificación del rol estatal fue vista como la ruptura de la beneficencia privada y el paso hacia la asistencia social”. (Ramacciotti, 2010:175)

En consonancia con lo anterior, la familia es la responsable del desarrollo de los hijos pero es el Estado quien provee las condiciones a través de las políticas para garantizar el acceso igualitario a los bienes materiales y simbólicos.

Subsiste en el diseño institucional la asistencia al menor “abandonado, huérfano, o delincuente” a cargo del área de menores, que pasa a depender de la nueva Dirección Nacional de Asistencia Social, bajo la tutela del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. “ [...] Si bien continuaba vigente la Ley Agote y la concepción de la situación irregular, Eva Perón le contrapone los derechos de los niños, e incluye a estos últimos y a su familia en el Capítulo III de la Constitución del año 1949, referido a los derechos del trabajador, la familia y los ancianos, que afirma: ‘la atención y asistencia de la madre y del niño gozarán de la especial y privilegiada consideración por el Estado’” (Firpo y Salazar, 2011:48).

De acuerdo a lo enunciado anteriormente, el Capítulo III de la Constitución Nacional del año 1949 plantea que “[...] II. De la familia. La familia, como núcleo primario y fundamental de la sociedad, será objeto de preferente protección por parte del Estado, el que reconoce sus derechos en lo que respecta a su constitución, defensa y cumplimiento

de sus fines. 1. El Estado protege el matrimonio, garantiza la igualdad jurídica de los cónyuges y la patria potestad. 2. El Estado formará la unidad económica familiar, de conformidad con lo que una ley especial establezca. 3. El Estado garantiza el bien de la familia conforme a lo que una ley especial determine. 4. La atención y asistencia de la madre y del niño gozarán de la especial y privilegiada consideración del Estado.” (De Bella Karina, 2016: 45)

Es menester acotar que el peronismo trató de privar a los niños de introducirlos en el Derecho Penal porque en esa época se concebía que debían ser otros los derechos a garantizar por lo que, en 1954 se trabajó la Ley n° 14394 “Régimen de Menores y bien de familia”, que trató el “Régimen Penal de Menores, “...la idea que prima en el proyecto, artículo uno al trece, es la de sustraer a los menores del Código Penal para ser sometidos a un Régimen Especial adecuado a las modalidades de cada uno, destinándolos cuando correspondiera, a establecimientos asistenciales y educacionales”(Mateo de Ferroni, 1998:40)

Gobierno Antidemocrático

En 1955 Perón es derrocado por un golpe militar, al cual le sucedieron gobiernos de facto, estos se caracterizaron por desarticular la política social del peronismo y cobrar nuevamente la beneficencia privada.

En contrapartida, en los años sesenta y setenta surgen en las Ciencias Sociales, corrientes de pensamientos que ponen en tela de juicio el etnocentrismo y valoran la diversidad cultural, que comienzan a cuestionarse la internación como estrategia para la rehabilitación social; que revalorizan la familia de origen de los niños como vínculos tempranos de la infancia.

Siguiendo a De Bella Karina (2016), es necesario remarcar que desde el año 1955 a 1976 hubo sólo cinco gobiernos democráticos, el resto fueron dictaduras, que tenían como fin combatir al peronismo y todo aquel que cuestionara el orden establecido. El golpe de Estado de 1976, fue la dictadura más sangrienta en la historia de nuestro país, la cual se caracterizó por la amenaza, persecución, secuestro, tortura, matanza y apropiación de hijos/hijas de aquellos que pensaban diferente al orden impuesto. Se suspenden las garantías constitucionales y avanza el desmantelamiento progresivo del Estado de Bienestar.

En materia legislativa, las leyes n° 22277 y 22278⁷ endurecen el régimen penal de menores, todo ello en el marco de la Doctrina de Seguridad Nacional.⁸

La ley n° 22278, sancionada en 1980, la misma establece el Régimen Penal de la Minoridad, que continúa hoy vigente. Esta ley establece en el artículo 1: “no es punible el menor que no haya cumplido 16 años. Tampoco lo es el no que haya cumplido 18 años, respecto de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de libertad que no exceda de dos años, con multa o inhabilitación.” (Ley n° 22278, 1980) A su vez, me parece importante citar el artículo 4, el cual plantea “la imposición de pena respecto del menor a que se refiere el artículo 2 estará supeditada a los siguientes requisitos: A) que previamente haya sido declarada su responsabilidad penal y civil si correspondiere, conforme a las normas procesales. B) que haya cumplido 18 años. C) que haya sido sometido a un período de tratamiento tutelar no inferior a un año, prorrogable en caso necesario hasta la mayoría de edad. Una vez cumplidos estos requisitos, si las modalidades del hecho, los antecedentes del menor, el resultado del tratamiento tutelar y la impresión directa recogida por el juez hicieren necesario aplicarle una sanción, así lo resolverá, pudiendo reducirla en la forma prevista para la tentativa. Contrariamente, si fuese innecesario aplicarle sanción, lo absolverá, en cuyo caso podrá prescindir del requisito del inciso 2.” (Ley n° 22278, 1980).

Un aspecto de gran valoración de esta ley en la actualidad, a pesar del contexto socio-político que llevo a su legitimación, es que mantiene la posibilidad por parte del juez de aplicación o no de pena en caso de que el joven haya sido declarado autor responsable. Esto es relevante si se considera que la Justicia de Menores tiene el objetivo de la reintegración social del menor y no la sanción, castigo.

En esta época, surgen organizaciones no gubernamentales en defensa de los derechos humanos, algunas de ellas tendrán un papel fundamental en el proceso de reforma legislativa que incorpora la Convención Internacional de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes a la Constitución Nacional.

Retorno de la Democracia

A su vez, en esta década del 80', con la recuperación de la democracia, la niñez vuelve a ocupar un lugar principal en la agenda pública y comienza a cuestionarse el

⁷ Ambas leyes bajan la edad de imputabilidad a los 14 años. La misma luego es subida a los 16 años.

⁸ Concepto utilizado que hace alusión a una política exterior proveniente de EEUU, la cual tenía como objetivo combatir el avance del comunismo; donde las fuerzas armadas toman el control total del país.

modelo/doctrina de la situación irregular, expandido por otros países de la región como ser Brasil. En este contexto de crisis económica, aumento incontrolable de la pobreza, se visibiliza nuevamente la presencia de niños, niñas y adolescentes en la calle, viviendo en ella o alternando entre su hogar y la calle.

En el caso de nuestro país, los años 90 fueron escenario de un proceso de profundos cambios en cuanto a la orientación del estado y de la economía y, por ende, de la sociedad. Las políticas de ajuste estructural emanadas del Consenso de Washington, como estrategia de reconversión del modelo de acumulación, en reemplazo del Estado de Bienestar, trajo consigo una plataforma de reformas. Estas fueron impulsadas desde los organismos internacionales; los fundamentos ideológicos del neoliberalismo se presentaron como universales, por lo tanto, indiscutibles; las mismas fueron: ajuste fiscal, apertura comercial y desregulación económica, flexibilización, freno de obras públicas, se recortó el presupuesto social, el estado transfirió sus funciones a los usuarios, con una visión mínima de lo público y una visión economicista de las políticas públicas. Se produce un ajuste del gasto social, con un desplazamiento de las políticas sociales hacia el sector privado y con la focalización de los programas sociales. Correlato de esta situación es la desocupación, la precarización laboral, reflejada en la extensión de la jornada laboral, los trabajos intermitentes, el incumplimiento de las jornadas de descanso; ello significó la caída de la Seguridad Social. Esta precarización generó en la subjetividad de las personas tanto una incertidumbre constante como también la imposibilidad de proyectarse hacia un futuro.

En esta época se apela nuevamente a la meritocracia, se sostiene la idea del fortalecimiento del capital social, es decir, la voluntad personal permitiría que las poblaciones, con incentivo, transformaran ellas mismas su situación; es por ello que se implementan políticas focalizadas para aquellos sectores de la población que sufren las consecuencias de la implementación de estas reformas.

En ese contexto se crea en el país, por decreto n° 1606 del año 1990, el organismo estatal Consejo Nacional del Menor y la Familia, que permitió la implementación de esos enunciados neoliberales en políticas de niñez expresadas como: focalización de los programas, tercerización de la asistencia e institucionalización de niños; haciendo hincapié en el abordaje de problemáticas como la deserción escolar y la delincuencia juvenil.

Paradójicamente, en un contexto de pauperización de las condiciones de vida del colectivo estudiado, se instituirá un reconocimiento diferente, formal, como sujetos de derechos. Los movimientos sociales vinculados con los derechos humanos asimismo reinstalarán la discusión sobre la condición de la infancia.

La Convención Internacional de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescente

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989. Constituye una divisoria de aguas fundamental en la historia de los derechos de la infancia en América Latina. El Congreso de la Nación Argentina ratificó la CIDN el 27 de Septiembre de 1990 y la Asamblea Constituyente la incorporó al artículo 75 de la Constitución Nacional en Agosto de 1994. *“La misma resulta entonces el marco mínimo de reconocimiento y respeto a los derechos de los niños en el que deben inscribirse las prácticas y las políticas de los países que la han ratificado”* (Belof, 1998:9)

Conlleva una percepción radicalmente nueva de la condición de la infancia. Con este término se hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional. Reconociendo como antecedente directo la Declaración de los Derechos del Niño. La CIDN trae aparejada otra serie de instrumentos que le dan sentido y forma al campo investigado como ser: las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Penal (Reglas de Beijing), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para los Jóvenes Privados de Libertad y las Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Reglas de Riad).

Los derechos de los niños y adolescentes incluyen el derecho a la educación, a la salud (derecho a la vida, el desarrollo, el descanso, el esparcimiento y el juego), derecho a la familia (que el niño no sea separado de sus padres, que pueda mantener relaciones personales directas con ambos progenitores), derecho a la identidad (que el niño no sufra discriminación, que posea un nombre, una nacionalidad, que tenga derecho a tener su propia vida cultural, su religión y su idioma), derecho a la protección (contra la violencia física o mental, descuido, negligencia, maltrato, explotación, perjuicio o abuso sexual) y por último, derecho a la participación (formarse un juicio propio, expresarse libremente, poseer libertad de pensamiento, conciencia y religión).

Beloff (1999) plantea las características que fundamentan dicho paradigma:

- Desaparecen las categorías de “riesgo” “peligro moral o material”, “circunstancias especialmente difíciles”, “situación irregular”, etc.
- Queda sentado que quien se encuentra en “situación irregular”, cuando el derecho de un niño o joven se encuentra amenazado o violado, es alguien o alguna institución del mundo adulto (familia, comunidad o Estado). Los cuales tienen el deber protegerlos y de restablecer el ejercicio concreto del derecho afectado.
- Se distinguen claramente las competencias de las políticas sociales de la cuestión penal, planteando la defensa y el reconocimiento de los derechos de los niños y los jóvenes como una cuestión que depende de un adecuado desarrollo de las políticas sociales.
- Se abandona la noción de menores como sujetos definidos de manera negativa, por lo que no tienen, no saben o no son capaces; y pasan a ser definidos positivamente, como sujetos plenos de derecho.
- Se desjudicializan cuestiones relativas a la falta o carencia de recursos materiales, supuesto que en el sistema anterior habilitaba la intervención penal.
- La protección es de los derechos del niño y/o adolescente. Se los garantiza. Esta protección reconoce y promueve los derechos, no los viola ni restringe; por lo que la acción estatal no puede ser coactiva.
- Este paradigma se apoya en la idea de universalidad, por lo que incluye a toda la infancia y adolescencia, y no a una parte.
- Los niños y jóvenes son considerados como personas completas cuya particularidad es que están creciendo; por eso se les reconocen todos los derechos que tienen todas las personas, más un plus de derechos específicos precisamente por el reconocimiento de que se están desarrollando.
- El juez está limitado en su intervención por las garantías.
- En cuanto a la política criminal, se le reconocen al niño todas las garantías que le corresponde a los adultos en los juicios criminales según la constitución nacional y los instrumentos internacionales pertinentes, más garantías específicas. La principal, es la de ser juzgado por tribunales específicos con procedimientos específicos, y la que la responsabilidad del adolescente por el acto cometido se exprese en consecuencias jurídicas diferentes de las que se aplican en el sistema de adultos.

- Se establece como consecuencia jurídica de la comisión de un delito por parte de un joven un catálogo de medidas, en el que lo alternativo, excepcional, último recuso y por un tiempo breve y determinado es la privación de libertad.

En el ámbito internacional, es posible resaltar dos hitos importantísimos que sirven como antecedentes a la Convención Internacional: la Declaración de Ginebra de 1924 y la Declaración Universal de Derechos del Niño de 1959.

En 1924, la Sociedad de Naciones⁹ adoptó la Declaración de Ginebra, un texto histórico que reconoce y afirma, por primera vez, la existencia de derechos específicos para los niños y las niñas, pero sobre todo la responsabilidad de los adultos hacia ellos.

1. El niño ha de ser puesto en condiciones de desarrollarse de una manera normal, material y espiritualmente.
2. El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser atendido; el niño deficiente debe ser estimulado; el niño desadaptado debe ser reeducado; y el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados.
3. El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.
4. El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida, y debe ser protegido de cualquier explotación.
5. El niño debe ser educado en el sentimiento de que tendrá que poner sus mejores cualidades al servicio de sus hermanos.¹⁰

En 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño. Este reconocimiento supuso el primer gran consenso internacional sobre los principios fundamentales de los derechos del niño.

La Declaración de los Derechos del Niño establece diez principios:

1. El derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad.
2. El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño.

⁹ La Sociedad de Naciones fue un organismo internacional creado por el Tratado de Versalles, el 28 de junio de 1919. Se proponía establecer las bases para la paz y la reorganización de las relaciones internacionales una vez finalizada la Primera Guerra Mundial. Aunque no logró resolver los graves problemas que se plantearon en los años 20 y 30, es importante porque fue la primera organización de ese tipo de la historia y el antecedente de la ONU.

¹⁰ https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/declaracion_de_ginebra_de_derechos_del_nino.pdf consultado el 07/08/2017

3. El derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.
4. El derecho a una alimentación, vivienda y atención médica adecuada.
5. El derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física.
6. El derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad.
7. El derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita.
8. El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia.
9. El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.
10. El derecho a ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal.¹¹

La Convención representa un consenso de las diferentes culturas y sistemas jurídicos de la humanidad en aspectos a los derechos y deberes de los padres, del Estado frente al desarrollo de los niños, las políticas públicas dirigidas a la infancia.

La Protección Integral integra un conjunto de normas (Pactos, Convenciones y Tratados) que dan lugar al Paradigma de los Derechos Humanos; este supone un compromiso real por parte de los estados en cuanto a la plena vigencia de dicha normativa a partir de las modificaciones que requiere la política, las prácticas y las representaciones acerca de lo que se sanciona, y en ese sentido, constituye un punto de vista externo y un punto de vista de los valores que se pretende instituir.

Durante el siglo XX, en América Latina, los derechos humanos se han convertido en el fundamento de un sistema político-social basado en la promoción y garantía del desarrollo pleno de las personas, sin discriminación alguna. Los derechos humanos son las sustancias del sistema democrático; estos son un límite inviolable para cualquier forma de arbitrariedad, y por otro lado, una finalidad que direcciona al sistema político y a la sociedad. (Cillero Bruñol, 1999:47-50)

A su vez un principio que encabeza este paradigma, es el interés superior del niño, que es la plena satisfacción de sus derechos. A sí mismo, este principio permite la resolución de conflictos de derechos en los que se vean involucrados niños; y también como garantía, entendida esta última “...como vínculos normativos idóneos para asegurar efectividad a los derechos subjetivos...” (Ferrajoli, 1995:33). Según Cillero Bruñol “el principio del interés superior del niño lo que dispone es una limitación, una obligación, una prescripción de carácter imperativo hacia las autoridades” (Cillero Bruños, 1999:53)

¹¹ <http://www.humanium.org/es/declaracion-1959/> consultado el 07/08/2017

En síntesis, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) modifica la concepción de la niñez y obliga al Estado, la familia y la comunidad a establecer nuevas formas de pensar y actuar en relación con los niños y jóvenes. De considerarse como un ser inmaduro, incompleto, carente, incapaz, peligroso, etc.; pasa a definirse como sujeto de derechos, es decir, portador y titular de derechos y de atributos fundamentales que le son inherentes por su condición de persona humana y especialmente, por su condición de niño, a su vez como ser social, participe activo y directo de la realidad en la que vive, con su propia visión del mundo, portador de una historia de vida, de experiencias y conocimientos. Otra de las características de CIDN, como anteriormente mencione, el interés superior del niño, el cual alude a la importancia de tener en cuenta para todas las decisiones con relación a un niño, lo mejor para él; que opera como principio rector o guía. También la integralidad constituye una característica, que abarca todas las dimensiones de la vida y desarrollo de los niños y niñas; ya que la misma contiene un conjunto de normas destinadas a reconocer y garantizar los derechos de este colectivo a la sobrevivencia, al desarrollo, la protección y la participación, derechos que se encuentran integrados, es decir, son inseparables. (Cillero Bruñol, 2002: 12-13)

Oswaldo Marcón plantea:

“La doctrina de la protección integral viene operativizar un conjunto de ideas originariamente pensadas por varios campos de lo jurídico. Decimos que las operativiza, pues las hace aplicables al campo de la intervención judicial sobre la niñez, pero no ya desde la perspectiva del control social por vía de la protección-sanción indiscriminada, sino por la vía de la separación entre las situaciones de orden netamente social de las de aquellas de orden netamente jurídico” (Marcón, 2011:87-88)

En consecuencia, del carácter integral e interdependiente de los derechos consagrados por la CIDN se deriva “...*la necesidad de un protección integral que es la aspiración fundamental que pretenden satisfacer los nuevos códigos de la niñez y adolescencia.*” (Cillero Bruñol, 2002: 15)

El 28 de septiembre del 2005 se sanciona la Ley Nacional 26061 de protección integral, que trajo dos medidas relevantes: la creación de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, y la derogación de la Ley 10903 o Ley de Patronato y del Decreto 1606/90 (de la Creación del Consejo del Menor y la Familia). La provincia de Santa Fe adhiere a la ley nacional a través de la Ley n° 12967 en el año 2009.

Un dato a destacar es que nuestra provincial, en el año 1996, sanciona el Código Procesal de Menores (Ley n° 11452).

Siglo XXI y la esperada sanción

El nuevo siglo comienza con la crisis del régimen de acumulación, fue el agotamiento de un modelo que se implementó en los años setenta y se profundizó en los noventa. Una profunda crisis en todos los órdenes: económica, de representación política y de las reglas de juego de la democracia representativa, que hacia agua y había sido impugnada por la movilización popular y por un gigantesco movimiento asambleario en todo el país.

Siguiendo el planteo de Nocce Ana Paula, “Algunos datos estadísticos brindados por el Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CASACIDN) en el años 2003 brindan un panorama de los que fue esta época. Hacia el mes de febrero de 2003, tres de cada cuatro niños que nacen en la Argentina lo hacen en hogares pobres. Hay una gran cantidad de niños y jóvenes privados de libertad en comisarías, o dependencias policiales, hecho que atenta contra la seguridad de los chicos, es ilegal y violatorio de las normativas vigentes.” (Nocce, 2014: 25) Esta crisis dejo al descubierto las fallas de las políticas focalizadas, aparecen las “políticas sociales integrales” y la “gestión del territorio” como nuevos slogans para abordar la cuestión social en nuestro país.

En el año 2003, asume como presidente de la nación Néstor Kirchner, en un contexto de dificultades económicas, políticas y sociales, que requería su tratamiento urgente. Se comienza a diseñar políticas tendientes a incrementar el empleo; para esto se estimuló a los sectores productivos y la asignación de planes sociales para aquellos que no estaban incorporados al mercado de trabajo. Progresivamente el gobierno gana consenso social y capacidad de intervención estatal; esta situación de mayor estabilidad permitió trascender políticas de emergencia y la implementación de medidas y leyes de contenido más progresista. Así se resaltan las siguientes medidas: la reactivación de las causas por delitos de lesa humanidad, cancelación de la deuda del Fondo Monetario Internacional, la sanción de la Ley n° 26061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, Ley n° 26075 de Financiamiento Educativo, Ley n° 26206 de Educación Nacional, Ley n° 26150 Programa Nacional de Educación Sexual Integral, Ley Nacional de Salud Mental n° 26657; las cuales plantean debates sobre modos de intervención en los distintos campos de actuación profesional.

“En materia de infancia/adolescencia y para el tema en cuestión, interesa la Asignación Universal por Hijo para la Protección Social (aprobada en 2009)¹², secundario obligatorio (establecido por la ley nacional n° 26206 de Educación Nacional del año 2006), Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (Ley 25673), programa de becas para incentivo de la escolaridad, entre otras.”(Nocce, 2014:26)

Como mencioné la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes modifica el concepto de protección anteriormente desarrollado por la Ley de Patronato, la cual tenía un contenido represivo de la misma; la pobreza era considerada un peligro social y material por lo que se llevaban adelante medidas represivas. Actualmente el Poder Ejecutivo es el encargado de desarrollar las políticas públicas tendientes a restablecer los derechos vulnerados del colectivo investigado. A su vez, la falta de recursos materiales de los padres, de la familia, o de los representantes legales o responsables de los niños, niñas y adolescentes no autoriza la separación de su familia o con quienes mantenga lazos, ni su institucionalización. Es decir, los problemas relacionados al goce de los derechos básicos de los menores de edad no habilitan la intervención de la Justicia Penal de Menores, la cual actuará, únicamente, cuando a un joven se le impute la comisión de un delito.

En cuestión, Ley n° 26061, con cimiento en la Convención Internacional de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la da otro estatuto a la Niñez y Adolescencia diferente al desarrollado por la Ley de Patronato de 1919. Se hace hincapié en que toda situación en la que involucre a un menor de edad, debe primar el interés superior del mismo, como principio que guía intervenciones y prácticas, resoluciones de conflictos en las que se encuentren presentes niños, niñas y adolescentes. Otra de las cuestiones a destacar es que, esta ley crea un Sistema de Protección Integral, el cual está compuesto por distintos organismos encargados de velar el cumplimiento efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, a su vez constituye una responsabilidad de los mismos la prevención de posibles vulneraciones, como también la restitución de aquellos derechos que fueron o son vulnerados, a través del desarrollo de distintas políticas sociales, entre las cuales se encuentra el Programa Libertad Asistida, el cual desarrollaré con posterioridad. Por último, una importantísima modificación que introduce esta ley, es que las situaciones de falta de recursos materiales, que atraviesan

¹² AUH es una suma de dinero mensual para los niños, niñas y adolescentes de padres que están desocupados, trabajan de manera informal y cobran menos del salario mínimo, vital y móvil.

las familias, no significan la separación del menor de edad o su institucionalización; así como la judicialización del menor tiene que ver solamente cuando él mismo se haya involucrado en una situación de conflicto con la ley penal. En cuanto a este último aspecto, esto se materializa, a partir de la Ley n° 12967 en adhesión a la Ley Nacional Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, en la eliminación de la Secretaría Civil, que conformaban, previa sanción de la ley n° 26061, junto con la Secretaría Penal y Social los Juzgados de Menores.

Siguiendo con el recorrido histórica, en diciembre del año 2007, asume como presidenta Cristina Fernández de Kirchner, la cual estuvo en el gobierno hasta el 2015, la cual asume la tarea de profundizar el modelo planteado por su precesor.

Gobierno de Macri y la Infancia

Mauricio Macri asumen la presidencia de la Nación en el año 2015 hasta la actualidad. Este gobierno se caracteriza por tener rasgos neoliberales, que se contraponen al perfil desarrollado por los anteriores gobiernos. Estos años se caracterizaron por la devaluación del peso, eliminación de las retenciones a las minerías, recorte del gasto público (lo que significó aumento de los servicios como ser: agua, gas, luz, transporte), entre otras medidas implementadas. Esto trajo como consecuencia el enriquecimiento de unos pocos y una caída de las condiciones de vida de la mayoría de la población, aumento del desempleo, precarización laboral, cierre de fábricas, aumento de la pobreza.

La creciente desocupación de padres y madres, el desbocado incremento de precios y tarifas, fundamentalmente de los alimentos, afecta directamente al colectivo estudiado. Se agrava aún más con la iniciativa de bajar la "edad de imputabilidad", por la que se pretende que los pibes de 14 años puedan ser perseguidos y encarcelados. Esto significaría un retroceso legal que expone a la Argentina, al descrédito, la condena y las sanciones internacionales. El Estado Argentino está obligado por imperativo constitucional y convencional, al rechazo a la baja de la edad mínima penal, sustentado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en especial en la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU con rango Constitucional desde el año 1994.

A su vez se visibiliza el desmantelamiento de políticas sociales destinadas a los niños, niñas y adolescentes y una reducción del gasto público dirigido a este sector.

En síntesis, este recorrido por la historia nos da elementos para reflexionar sobre la construcción y desarrollo del colectivo investigado y analizar críticamente el impacto causado por las distintas modificaciones estructurales a las que hicimos referencia anteriormente.

A continuación, expondré sobre Justicia Juvenil, ya que esta investigación trata de jóvenes en conflicto con la ley penal, qué se entiende por la misma, características, discusiones, etc.

CAPITULO 2

La Justicia Juvenil

Teniendo en cuenta que la investigación se centra en los jóvenes en situación de conflicto con la ley penal, resulta necesario comprender qué significa la Justicia Juvenil, qué objetivos tiene, qué elementos integran la misma, y qué discusiones se dan en torno a esta.

¿De qué se trata la Justicia Juvenil?

Unicef (2012) sostiene que la Justicia Penal Juvenil es un sistema de reconocimiento de derechos y garantía del debido proceso a los jóvenes que se les imputen la comisión o participación en un hecho que se encuentra penalizado en el Código Penal. La característica principal de este sistema es su finalidad educativa y de inserción social; y sólo frente a la comisión de delitos graves se aplique la pena privativa de la libertad como último recurso y por el tiempo más breve posible.

La Convención Internacional de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, y las Reglas de Beijing, como instrumento internacionales, recomiendan la organización de una justicia especializada para juzgar a los menores de 18 años. Esta Justicia especializada debe contar con recursos institucionales que permitan una intervención interdisciplinaria para poder determinar medidas o salidas alternativas a la sanción privativa de la libertad.

Unicef (2012) señala que los sistemas de justicia penal para adultos y de justicia penal para adolescentes se diferencian; en el segundo prima la educación y la reinserción social del infractor, lo que obliga a establecer procesos rápidos y ágiles, y a disponer una amplia gama de medidas socio-educativas que permitan cumplir con esa finalidad. A su vez, la justicia penal adolescente establece una serie de restricciones, incluyendo la prohibición de pena de muerte y el encarcelamiento de por vida. Como anteriormente mencione, la detención, la prisión preventiva y la sanción privativa de la libertad de un adolescente deben ser utilizadas como el último recurso para delitos graves y siempre por el menor tiempo posible. “Otra de las singularidades frente al proceso penal de adultos son: la posibilidad de no iniciar procesamiento, suspenderlo o resolverlo anticipadamente si se estima que puede causar al menor de edad un perjuicio

mayor al que él causó; la posibilidad de participar en un programa de mediación para reparar el daño o conciliarse con víctima; la exclusión de la publicidad del juicio oral; la confidencialidad respecto a la identidad del adolescentes; la intervención de los padres o sus representantes; la inclusión de estudios psicosociales que orienten al juez a la hora de determinar la medida de imponer dentro del marco de la legalidad o la corta duración e improporcionabilidad de la prisión.” (De Bella Karina, 2016:110-111)

Las finalidades de este sistema, según Unicef (2012), son las siguientes: 1) Administrar la justicia de forma democrática respetando el debido proceso. 2) Fomentar la responsabilización del adolescente que ha cometido una infracción penal. 3) Promover su integración social. 4) Favorecer la participación de la comunidad en el proceso de inserción social, mediante la oferta de servicios y programas para el cumplimiento de medidas socio-educativas.

Principio de Especialidad

La razón de ser de la Justicia de Menores está en el reconocimiento de la adolescencia como una etapa de la vida en la que las personas se encuentran en pleno desarrollo intelectual, emocional, educativo y moral, sin haber culminado el proceso de formación para la vida adulta, lo que implica un menor reproche al joven infractor y la necesidad de buscar alternativa en clave de inserción social. Es decir, por tratarse de personas menores de edad, que se encuentran en plena formación y desarrollo, es que deben ser abordados de manera diferente a las situaciones que involucran personas mayores. Es por esto que la Justicia Juvenil se caracteriza por el principio de especialidad. Este implica un procedimiento con características específicas, adaptándolas a las necesidades de los jóvenes, donde las autoridades judiciales estén capacitados en los derechos humanos del niño y en la psicología infantil; a su vez, esta justicia especializada debe contar con un equipo profesional compuesto por diferentes disciplinas, que puedan captar las singularidades y necesidades de los adolescentes y su medio social.

La especialidad de la Justicia Juvenil queda plasmada en instrumentos internacionales como Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (CIDN), Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riadh), Observación General n° 10, Convención Americana de Derechos Humanos, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), Reglas Mínimas de las

Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), etc. A nivel nacional, el Régimen Penal de Minoridad (Ley n° 22278), Ley de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley n° 26061); y a nivel provincial tenemos, la rectificación de la Ley n° 26061 denominada Ley de Promoción y Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Ley n° 12697) y el Código Procesal para Menores (Ley n° 11452).

La CIDN, sobre el principio de especificidad, establece en su Artículo 40 inciso 3 lo siguiente: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas para los niños de quienes se alegue que han infringido leyes penales o a quienes se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes [...]”

Y su vez, el Comité de los Derechos del Niño (2007), en la Observación General n° 10, establece que “Un sistema amplio de justicia de menores requiere además el establecimiento de unidades especializadas en la policía, la judicatura, el sistema judicial y la fiscalía, y la disponibilidad de defensores especializados u otros representantes encargados de prestar al menor asistencia jurídica u otra asistencia adecuada[...] El Comité recomienda que los Estados Partes establezcan tribunales de menores como entidades separadas o como parte de tribunales regionales o de distrito existentes[...] Asimismo, deben establecerse servicios especializados[...]también centros especializados[...]”

Jóvenes Punibles y No Punibles

Jóvenes punibles son aquellos a los cuales se les puede reprochar la comisión de un hecho o acto ilícito, ante el cual, y en un debido proceso, puede ser o no responsables penales. Los jóvenes no punibles son aquellos, que por su desarrollo madurativo, no pueden ser considerados responsables de actos que se encuentran tipificados como delitos en el Código Penal.

La CIDN, en su artículo 40 inciso n° 3, plantea que los Estados Partes deberán establecer “[...] una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales [...]”. Asimismo, las Reglas de Beijing establecen, en la Primera Parte inciso 4, “En los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que

acompañan la madurez emocional, mental e intelectual.” Unicef (2012), cita que el Comité de Derechos del Niño ha considerado que es razonable una edad mínima de responsabilidad penal entre los 14 a 16 años y recomienda que se vaya elevando con los años.

La Ley N° 22.278 regulatoria del Régimen Penal de la Minoridad establece en su Artículo n° 1 que "No es punible el menor que no haya cumplido dieciséis (16) años de edad. Tampoco lo es el que no haya cumplido dieciocho (18) años, respecto de delitos de acción privada o reprimidos con privativa de la libertad que no exceda de dos (2) años, con multa o con inhabilitación[...]", a la vez que en el Artículo n° 2, reafirmando el principio general establecido en el n° 1, dispone que "Es punible el menor de dieciséis (16) años a dieciocho (18) años de edad que incurriere en delito que no fuera de los enunciados en el art. 1°[...]" (RPM, 1980: 1)

En enero del 2017, Germán Garavano Ministro de Justicia y Derechos Humanos, instala en la agenda pública el debate para reformar el régimen penal juvenil, cuya principal reforma sería bajar la edad de imputabilidad de 16 años a 14. Como anteriormente mencione, la edad de imputabilidad está regida por el decreto-ley n° 22278, sancionado en 1980, durante la última dictadura cívico-militar y aún vigente. En un primer momento, por decisión del gobierno dictatorial de Jorge Rafael Videla, la edad de punibilidad de los menores era de 14 años. Pero en 1983, se elevó a 16, la propuesta del macrismo apunta a volver a la edad que defendía Videla...

En cuanto a los menores no punibles, a partir de la sanción de la ley provincial n° 12967, la intervención del Poder Judicial tiene que ver con lo vinculado a la investigación del hecho, es decir, implica la determinación de si hay o no delito, la posibilidad de que el menor sea oído y la necesidad de derivación al Poder Ejecutivo, a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, en la provincia de Santa Fe, la Subsecretaría de Niñez, Adolescentes y Familia.

Régimen Penal Juvenil

La Justicia de Menores en nuestro país es regulada por el Régimen Penal Juvenil, Ley n° 22278, vigente desde el año 1980. Esta ley establece un régimen penal aplicable a los menores imputados de cometer delitos tipificados en el Código Penal.

El Régimen contiene principios especiales para los menores de edad que contemplan tres situaciones: 1) antes de los 16 años el menor no es punible, 2) entre los 16 y 18 años de edad el menor es punible, se exime de punibilidad cuando se trate de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de libertad que no exceda de dos años, con multa o inhabilitación.

De acuerdo a este régimen, los menores de 16 a 18 años serán sometidos al respectivo proceso. El resultado del mismo será la sentencia declarativa de responsabilidad, la cual no necesariamente implica la imposición de una pena. Para que ésta se aplique deben reunirse determinados requisitos, presente en el Artículo n° 4 de dicha ley. “[...] 1) Que previamente haya sido declarada su responsabilidad penal y civil si correspondiere, conforme a las normas procesales. 2) Que haya cumplido dieciocho años. 3) Que haya sido sometido a un período de tratamiento tutelar no inferior a un año. Una vez cumplidos estos requisitos, si las modalidades del hecho, los antecedentes del menor, el resultado del tratamiento tutelar y la impresión directa recogida por el juez hicieren necesario aplicarle una sanción, así lo resolverá, pudiendo reducirla en la forma prevista para la tentativa. Contrariamente, si fuese innecesario aplicarle sanción, lo absolverá, en cuyo caso podrá prescindir del requisito n° 2.” (Ley 22278, 1980: 2)

A su vez, en el Artículo n° 6 se dispone que “las penas privativas de libertad que los jueces impusieran a los menores se harán efectivas en institutos especializados” (Ley 22278, 1980:2)

Juzgados de Menores

Julio Cortes Morales (1999) hace referencia a la creación del Primer Tribunal de Menores en 1899 en Estados Unidos para el tratamiento de estos niños y jóvenes. El desarrollo del capitalismo trajo “...como consecuencia el empobrecimiento masivo de las clases populares, y con ello, el surgimiento del fenómeno de los niños pobres como un problema público a ser enfrentado por los gobiernos e instituciones correspondientes...Una gran masa de niños de origen proletariado fuera de los mecanismos de control y contención (casa y escuela), o criados por familias que no garantizaban su adecuado disciplinamiento, motivó un largo proceso de reformas, dentro de las cuales se encuentra la creación del Primer Tribunal de Menores.” (Cortes Morales,1999:64) Este autor toma a Platt, para él cual los intereses reales de estas reformas eran el temor de las clases dominantes por la creciente urbanización, intereses

de las corporaciones religiosas que administraban las instalaciones destinadas al cuidado de los jóvenes, y los intereses corporativos ligados al poder médicos y judicial. “...el Sistema del Tribunal de Menores de Illinois incluía, en cuanto a su competencia, conductas cometidas por jóvenes que eran constitutivas de delitos y...a comportamientos no criminales que se consideraban dañinos para el correcto desarrollo y crecimiento del menor. En lo procedimental, la idea base era que al menor se le aplicaba un beneficio y no una sanción, razón por la cual se declararon finalidades de rehabilitación al accionar del tribunal juvenil, las que se conseguirían a través de procedimientos sumatorios e informales, desprovisto de garantías para el joven, al final de los cuales se decretaba una medida de duración indeterminada...Estas líneas centrales de este modelo de la justicia Juvenil corresponden también al núcleo del modelo que en el contexto latinoamericano se conoce como doctrina de la situación irregular.” (Cortes Morales, 1999:66)

En la actualidad y en el marco de la especialidad de la justicia juvenil y en virtud de las modificaciones introducidas por la CIDN, la sanción a nivel nacional de la Ley n° 26061 de Protección Integral de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, que tiene su adhesión normativa en nuestra provincia en la Ley n° 12967 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia; tiene su funcionamiento los Juzgados de Menores.

Desde el 2009, los Juzgados de Menores (cuatro en nuestra ciudad), como anteriormente mencione, son de competencia exclusivamente penal, debido a la derogación de la competencia civil del fuero por la Ley n° 12967, que había sido prevista en el Código Procesal de Menores de la Provincia de Santa Fe (Ley n° 11452), sancionado en el año 1996. De esta forma, los Juzgados de Menores se conforman con dos Secretarías: la Penal y la Social. La competencia de los mismos son los menores que se encuentran en la franja etaria de los 16 a 18 años, que se les imputa la comisión de un delito. La Secretaría Penal se tramitan las causas relativas a estos jóvenes punibles a quienes se les imputa delitos penales, a su vez, en esta se realiza la investigación del hecho a fin de esclarecerlo. Esta acción es realizada por los sumariantes del Juzgados, de profesión abogado, y la guía del Juez. La Secretaría Social está compuesta por los auxiliares sociales, los cuales son trabajadores sociales.

Los jóvenes que llegan a los Juzgados de Menores son producto de la selección criminalizante que realiza la policía; que en términos de Zaffaroni la *selectividad del sistema penal* implica un distinto trato por parte de la justicia según alguna variable, por

ejemplo sexo, raza, religión, nivel socioeconómico, inserción laboral. Existe un “estereotipo” de delincuente que se conforma fundamentalmente con los siguientes rasgos: situación familiar desestructurada, bajo nivel de instrucción formal y posición precaria en el mercado de trabajo.

En este sentido, Zaffaroni afirma que “[...] el sistema penal opera siempre selectivamente y selecciona conforme a estereotipos que fabrican los medios masivos. Estos estereotipos permiten que se catalogue como criminales a quienes dan en la imagen que corresponde a su descripción y no a otros. A los estereotipados es a quienes encontramos prisonizados. Prácticamente observando los rasgos comunes de los prisonizados describimos los estereotipos con que los selecciona el sistema penal, con que éste sale a buscarlos y, además, como a cada estereotipo se le requieren roles, las personas así seleccionadas terminan respondiendo a los roles que se le requieren y asumiéndolos (...) En América Latina el estereotipo siempre se nutre con los caracteres de hombres jóvenes de las clases más carenciadas...” (Zaffaroni, 1989:134,135)

Como anteriormente decía, los jóvenes entran en el circuito penal a través de la policía, la cual pone en contacto a los Juzgados de Menores, entrando en juego la Secretaria Penal que oficia a la Secretaría Social a fin de que la misma tome intervención respecto a la situación de un joven que se le imputa un delito. En dicho oficio se informa si el joven permanece en libertad con su grupo de familia, con terceras personas; si se encuentra con arresto domiciliario; o alojado en el Instituto de Rehabilitación del Adolescente de Rosario (IRAR). En ese momento, se asigna un auxiliar social al joven, quien se encargara del seguimiento de su situación social.

El Código Procesal de Menor establece que en su Artículo n° 23 “La Secretaría Social interviene exclusivamente en las causas derivadas desde las Secretarías Civil¹³ y Penal, realizando estudios tendientes a conocer la personalidad del menor y las condiciones socio-familiares que le conciernen a los fines del diagnóstico psico-social de la situación social. A través de esta Secretaría se efectivizarán las medidas tutelares que establece la presente ley.” (CPM, 1986: 5)

Las anteriormente nombradas medidas tutelares son definidas en el Artículo n° 35 del mencionado Código: “Las medidas tutelares o provisorias que se dispongan consisten, siguiendo un orden prioritario, en: 1) mantener o reintegrar al menor al núcleo familiar en el que convive, sea el de sus padres, tutor o guardadores; 2) disponer

¹³ Como se mencionó anteriormente, la ley provincial n° 12967 del año 2009, deroga la competencia civil de los Juzgados de Menores.

su permanencia con terceras personas, preferentemente parientes del menor; 3) detención domiciliaria en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas o permanencia obligada en su domicilio por el término que el juez determine; 4) Libertad asistida a cargo del órgano judicial o administrativo; 5) Disponer su alojamiento en el lugar más adecuado.” (CPM, 1986:6)

Las competencias atribuidas al Auxiliar Social son las siguientes: el seguimiento de la situación del joven, el control de las medidas dispuestas, evaluaciones de las mismas, y la realización de informes posibles a considerar por parte del Juez de Menores, en caso de que el joven haya sido declarado autor del delito, al momento de evaluar aplicar o no pena. A su vez, en el contacto que el Auxiliar Social tiene con el joven a través de las entrevistas, se le solicita que aporte un mirada ampliada de este sujeto judicializado, pensarlo en su singularidad, en su contexto familiar, vida cotidiana, deseos, necesidades, relaciones, etc.; yendo más allá de la mirada del joven implicado en un delito.

Reglas de Beijing

Tanto las Reglas de Beijing como la Convención Internacional de los Derechos de Niño, Niña y Adolescentes establecen que la pena privativa de libertad se utilice como último recurso y durante el período más breve posible; es decir cuando el juez considera que la rehabilitación del joven infractor, no puede cumplirse sin su internación. También establecen la posibilidad de aplicar sanciones alternativas, siempre que sea posible y cualquiera que sea la edad del joven, esto es reforzada por las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad, conocidas como Reglas de Tokio. Las sentencias alternativas pueden ser: órdenes en materia de atención, orientación y supervisión; libertad vigilada, órdenes de prestación de servicios a la comunidad; sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones; ordenes de tratamientos intermedio y otras formas de tratamiento; ordenes de participación en sesiones de asesoramiento colectivo y en actividades análogas; ordenes de colocación en hogares de guarda, comunidades de vida u otros establecimientos educativos.

Justicia Restaurativa

Sobre este tema tomo como referencia a Osvaldo Marcón. El autor destaca que la justicia restaurativa se basa en la concepción de una justicia reparadora, la cual promueve la solución del conflicto con la participación de la víctima, el imputado y la comunidad, involucrando una acción educativa. La Justicia Restaurativa no privatiza ni estatiza el conflicto, y tampoco lo entrega sólo a la comunidad. Sitúa a estos actores

(poder ejecutivo, judicial, comunidad, partes, víctimas y victimario) en un equilibrio de poderes y obligaciones respecto del conflicto, demarcando los orígenes y consecuencia del mismo y formando una red colaborativa. Marcón plantea que esta justicia está compuesta por cuatro elementos: el encuentro y la participación de las partes y su comunidad de cuidado; la solución al conflicto centrado en las necesidades de las partes y de la comunidad; la reparación del daño causado a las partes y a la sociedad por éste, y la reintegración social de las partes.

La Justicia Restaurativa tiene como objetivo prevenir consecuencias violentas, evitar la reincidencia del conflicto y mantener una sociedad civil sana. La misma sostiene que el proceso penal no debe ser sólo un mecanismo de persecución y sanción penal, sino que es un mecanismo de solución de conflictos, para lo cual se hace necesario abrir paso, en reemplazo de la pena, a soluciones restaurativas, en ciertas circunstancias y previa evaluación de criterios psicosociales de los intervinientes.

Marcón toma este concepto de justicia para sustituir los actuales sistemas de responsabilización penal juvenil presentes en el ámbito investigado. “Los sistemas de responsabilización penal juvenil tributan a la matriz de pensamiento ético-político impulsada por el consenso de Washington desde la década del 90’, desde la cual se promovían Estados-gendarmes, con inversión social mínima, además de otras prescripciones típicas de la ortodoxia liberal. En este marco pulularon dichos sistemas de intervención y sus intencionalidades de fondo, centradas en robustecer la sanción penal. (Marcón, 2017:76)

“...la justicia restaurativa como nuevo paradigma de intervención judicial que, obviamente, alberga significativas disrupciones respecto de lo socio-jurídicamente hegemónico. El texto¹⁴ señala específicamente que la penalización, aun cuando sea utilizada legal y realmente como medida de último recurso, puede poner en peligro otros derechos fundamentales del ciudadano menor de edad. Precisa en cambio que la lógica restaurativa representa un proceso no contencioso y voluntario, basado en el diálogo, la negociación y la resolución no adversarial de los conflictos.” (Marcón, 2017:54)

A su vez, este autor prefiere hablar de Justicia Juvenil, en vez, de Justicia Penal Juvenil. Es decir, Marcón, en el marco de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, evita el uso del calificativo penal para caracterizar los sistemas de Justicia

¹⁴ El texto nombrado es presentado en la asamblea general por Santos Pais, representante especial del secretario general de la ONU, denominado “Fomento de la Justicia Restaurativa para niños”.

Juvenil. “La sanción penal es una respuesta que ratifica al joven, en el lugar de protagonista penal invitándolo a comportarse según los cánones de esa cultura. La lógica penal no prepara un lugar social a ese joven para, luego, invitarlo a ocupar dicho espacio. Es otra de las razones por las cuales tales sistemas alimentan el problema que dicen combatir.”(Marcón, 2017:86) Este autor no plantea la eliminación del reproche ante conductas juveniles socialmente inaceptables, pero si la discusión sobre los instrumentos utilizados para materializar un tipo de reproche que adquiriera sentidos eficaces. Esto requiere de la redistribución de responsabilidades ante aquello que falló socialmente y se traduce como situación de conflicto penal.

Recapitulando, de acuerdo a lo dicho en este capítulo, la diferencia principal entre los sistemas de justicia juvenil y justicia penal para adulto, radica en que el primer sistema prima la educación y la reinserción social del infractor mediante proceso rápidos y a través de medidas socioeducativas; así como también se indica que la privación de libertad debe ser el último recurso y por el menor tiempo posible. Tanto la Convención Internacional sobre los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes como otros instrumentos internacionales como las Directrices de Riad, no establecen una edad determinada a partir de la cual los menores pueden entrar en el circuito penal pero si declaran que no deben fijarse tempranamente, sino lo más cercana a las 18 años. Estos documentos, a su vez, sostienen el principio de especialidad en el abordaje de la situación de los jóvenes en conflicto con la ley; esta especialidad abarca tanto a profesionales como a instituciones, leyes y políticas destinadas a estos jóvenes. También, a partir de los instrumentos internacionales, se hace necesaria la construcción de sistemas enfocados desde la Justicia Restaurativa, para la efectiva reparación de los derechos vulnerados; como así también la distribución de responsabilidades entre todos los actores que componen la sociedad.

CAPITULO 3

Políticas Sociales destinadas a los jóvenes en conflicto con la ley.

En este capítulo desarrollaré en un primer momento, que se entiende por política sociales; para luego nombrar y caracterizar las distintas políticas sociales destinadas a los jóvenes en conflicto con la ley penal, específicamente el Programa Libertad Asistida.

Siguiendo a Teresa Montagut (2000) define a la política social como una acción sobre unos medios para conseguir determinados fines, por lo tanto, implica un cambio, una modificación, ya sea de situaciones, de sistemas o de prácticas, de conductas. Saul Karsz (2007) entiende a la política social como constitutiva de la intervención profesional. “La política social se reconoce a la vez por encima, por debajo y en el centro de la intervención. Pues ella determina los umbrales y los techos para que el recurso a la intervención social se torne concebible. Enmarca la intervención en términos de modalidades de existencia individual y colectiva que hay que alentar, de ideales que hay que preservar, de arreglos posibles y de concesiones impensables...Presente en el meollo mismo de la intervención, la política social es uno de sus socios activos...”(Karz, 2007:175)

Siguiendo a De Bella (2016) la cual toma a Eduardo Bustelo y Ernesto Isuani, los cuales plantean que “...el Estado es un conjunto de organizaciones sociales de carácter burocrático, especialmente organizaciones de gobierno, administración y coerción, cada una de las cuales con capacidades específicas, a saber: i) la capacidad de establecer el conjunto más amplio de normas y decisiones para la sociedad en su conjunto (organizaciones de gobierno); ii) la capacidad de implementar dichas normas y decisiones (organizaciones administrativas); iii) la capacidad de asegurar, cuando sea necesario, dicha implementación, a través de la utilización o de la amenaza de utilización de la coerción física (organizaciones coercitivas)” (Bustelo y Isuani, 1991:339)

Estas políticas presuponen un Estado que las origina y desarrolla, no se debe tener una mirada simplista de esta relación. Las políticas sociales son producto de un choque de conflictos, intereses y poder, entre los diferentes actores que participan en el ámbito

público y que pujan en la toma de decisiones para instalar sus demandas y prioridades en la agenda pública.

Tomando a Nocce Paula (2014), la cual plantea que en las políticas sociales debe estar presente la perspectiva de derechos ya que permite pensar a los destinatarios de las mismas no como beneficiarios sino como titulares de derechos que tienen el poder de exigir al Estado responsabilidad sobre el cumplimiento de estos. “Las políticas sociales en cuanto instrumento de intervención del Estado, se diseñan a partir de las necesidades surgidas en la estructura sociales, pero además constituyen el modo de reproducirla, este sentido, colaboran, entre otras cosas, a reproducir las formas de acumulación presentes en la estructura. A través de ellas, la esfera estatal realiza la organización de las desigualdades, la retribución de recursos, la reproducción de jerarquías sociales.” (Nocce, 2014:55)

De acuerdo a lo anteriormente mencionado, y según mi opinión, toda política social debe estar impregnada por la perspectiva de derecho, respetando y estimulando el goce de los mismos; y específicamente aquellas destinadas a los jóvenes en situación de conflicto con la ley penal, en las cuales deben primar la función socio educativa de las mismas. Lo ideal es que estas políticas construyan con los jóvenes destinatarios un escenario, en el que como sujetos pleno derechos ejerzan el goce los mismos, respeten los ajenos y asuman responsabilidades; y creando un proyecto hacia el futuro. Para esto se debe abordar la problemática que llevo al joven a su actual situación, de manera integral, con una actuación activa del mismo.

El Poder Ejecutivo es el encargado de la ejecución de las políticas sociales y de proveer los recursos necesarios para las mismas. En el ámbito específico, de los jóvenes en situación de conflicto con la ley, la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil es la encarga de ejecutar las políticas para este sector. Esta institución depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe, la cual representa la faz ejecutiva de medidas socioeducativas ordenadas judicialmente a los jóvenes que se encuentran imputados de cometer delitos y/o declarados autores penalmente responsables.

Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil

Siguiendo a Nocce (2014), la cual hace un recorrido sobre esta institución; plantea que en el año 1989 se crea la Dirección del Menor Transgresor, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto.

A nivel de nuestra provincia, Osvaldo Marcón (2011) refiere que durante la década del 80', el Poder Ejecutivo intervenían sobre los niños que cometían delitos desde la denominada "Dirección General del Menor Transgresor"; de esta denominación se advierte el esfuerzo por no rotular al joven como delincuente, situándolo en el papel del transgresor. Con ello, el Estado disminuía la gravedad del hecho penal cuando el protagonista era un niño, considerándolo una transgresión. Esta tendencia varía con la plena vigencia del Consenso de Washington de 1989. En el año 1994, se transfiere la Dirección del Menor Transgresor a la Dirección Provincial del Menor, la Mujer y la Familia (dependiente de la Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria), creándose el Programa de Menores en Conflicto con la Ley Penal.

Tomando el recorrido que realizan Barrera y Bianciotto (2013), en 1999 se establece la creación del Instituto de Recuperación del Adolescente de Rosario (IRAR), que inicialmente dependía de la Dirección Provincial del Menor, la Mujer y la Familia. En agosto del 2000, se jerarquiza el Programa del Menor en Conflicto con la Ley Penal convirtiéndolo en Dirección Provincial del Menor en Conflicto con la Ley Penal, dependiente del Ministerio de Justicia y Culto. Con esto se advierte un desplazamiento hacia la idea de lo penal aun cuando ella aparece morigerada por la noción de mero conflicto. El niño ya no asoma vinculado con la transgresión sino, más abiertamente, con el delito. En el año 2008, la Dirección Provincial del Menor en Conflicto con la Ley Penal se transformó en Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil, advirtiéndose un corrimiento mayor hacia la vinculación del niño con el delito, aun cuando conserva cierta especificidad a través del carácter juvenil de la dependencia estatal.

De acuerdo al Anexo A y B del Decreto N° 908/2008, la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe cuenta con dos coordinaciones: centro-norte y sur de la Provincia. Con respecto a nuestra ciudad, la misión de la Dirección "entender en todas las cuestiones inherentes al sistema penal juvenil en la zona sur de la Provincia, asesorando en el diseño de las políticas al respecto y desarrollando todas las acciones necesarias para atender los aspectos preventivos, de tratamiento y contención de la minoridad en la situación antes

mencionada.” (Decreto N°908/2008-Anexo B, 2008:1). Este decreto establece como funciones de la Dirección: 1) Asesorar a la Dirección Provincial en el diseño de adecuadas políticas que operen como elementos preventivos y de tratamientos para los jóvenes inmersos en el sistema penal juvenil; 2) Propiciar la investigación con el objeto de detectar las variables de la problemáticas de los jóvenes y el sistema penal; 3) Elaborar y desarrollar programas de acción destinados a abordar la problemática y propiciar un tratamiento de acuerdo con el análisis de la personalidad de los jóvenes; 4) Crear instancias de seguimiento y atención de los jóvenes del sistema penal juvenil, con niveles de intervención que recreen categorías más complejas que la custodia o peligrosidad; 5) Garantizar la capacitación en la temática no sólo de los recursos humanos directamente implicados, sino del conjunto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; 6) Establecer con los Organismos correspondiente de los Ministerios de Educación, Salud, de Acción Social y de Trabajo la coordinación necesaria para el mejor logro de los objetivos comunes; 7) Propiciar la creación de Institutos de Reinserción de los jóvenes atendidos por el sistema penal juvenil; 8) Gestionar convenios con instituciones privadas dedicadas a igual fin a los efectos de contribuir en común a la atención de los problemas de los jóvenes atendidos por el sistema penal juvenil. Asimismo, supervisar el cumplimiento de los términos de los convenios existentes por tal motivo; 9) Propiciar ante los poderes públicos la actualización de las disposiciones normativas en materia de jóvenes; 10) Organizar servicios de difusión y orientación en cuanto a normas preventivas, interiorización a toda la sociedad sobre la necesidad de un trabajo conjunto; 11) Asegurar espacios de coordinación con los niveles jurídicos que aseguren la historización de cada caso o emergente.

Políticas Sociales vigentes para los jóvenes en conflicto con la Ley Penal.

En este subtítulo describiré el andamiaje institucional con el que cuenta la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil para los jóvenes en situación de conflicto con la ley penal.

Los dispositivos que componen la oferta institucional de la Dirección pueden ser divididos en dos grupos: medidas privativas de libertad o medidas socioeducativas. Las primeras son medidas de carácter excepcional y como respuesta punitiva estatal para los

delitos más graves. Según un documento institucional del 2008, estas medidas privativas de libertad pueden ejecutarse en dos modalidades: dispositivos cerrados y semi-abierto. Los dispositivos cerrados son institutos de encierro total, donde la vida del joven transcurre mayormente, excepto en relación a los permisos expresos de salidas que son autorizados judicialmente. Goffman (1970) define a estas instituciones como lugar de confinamiento parcial siguiendo una rutina de vida formalizada, bajo el control y la dirección de un cuerpo burocrático, manteniendo un contacto limitado con el resto de la sociedad.

Actualmente existe, bajo la órbita de la coordinación sur, el Instituto de Rehabilitación del Adolescente de Rosario (IRAR). Como anteriormente mencione, este dispositivo se crea en 1999 dependiendo de la Dirección Provincial del Menor, la Mujer y la Familia; la particularidad de la institución radicaba en que solamente el personal civil estaría en contacto con los jóvenes allí alojados; y que la fuerza de seguridad se encargaría de custodia externa. En el 2006, se dispone como resolución que la custodia del IRAR pasara a control del Servicio Penitenciario Provincial; y al año siguiente, al producirse la muerte de un adolescente, el control total (tanto interno como externo) fue asumido por el servicio penitenciario. La vida de los jóvenes transcurre tras las rejas, agrupados en distintos pabellones.

Según el Anexo B del decreto n° 908 del 2008, la misión de los sistemas cerrados “brindar tratamientos que permitan la reinserción a la vida cotidiana del joven atendido por el sistema penal juvenil. Alojamiento de jóvenes con severo compromiso delictivo y altos niveles de deterioro personal para su rehabilitación”. Y postula como funciones: 1) brindar capacitación laboral, talleres, emprendimientos productivos, espacios de recreación y reflexión, abordaje terapéutico psico-social; 2) brindar un tratamiento psicológico individual y una orientación al grupo familiar; 3) cumplir con los regímenes de visita pautados; 4) brindar alojamiento a los jóvenes con severo compromiso delictivo.

Por otro lado, los dispositivos semi-abiertos o establecimientos de libertad restringida “son establecimientos de convivencia para la aplicación de medidas restrictivas de la libertad, dispuestas por juzgados o tribunales con competencia en la materia. Su principal objetivo es promover un ámbito de convivencia organizado, que brinde un marco socio-educativo para que los residentes puedan adquirir las herramientas y el aprendizaje necesarios para la construcción un proyecto de vida ciudadana que

contemple las potencialidades personales y sus posibilidades de concreción, así como la reintegración socio-comunitaria. Los adolescentes alojados en estas residencias de libertad restringida pueden salir solos o acompañados por Operadores.” (UNICEF, 2015:12)

Contamos con el Hogar Granja Casa Joven con las características anteriormente mencionadas, es un dispositivo que se encuentra en la localidad de General Lagos. Al igual que IRAR, cuenta con acompañantes juveniles que acompañan a los jóvenes en su cotidianeidad y con un equipo interdisciplinario. Todo el personal que trabaja allí es civil; esta institución es una casa, en la cual los jóvenes comparten espacios en común. La condición de semi abierto hace que el joven tenga acceso a la salida; no obstante, el irse es considerado una falta, un incumplimiento.

El Anexo B del decreto n° 908 establece como misión la misma que para los dispositivos cerrados, es decir “brindar tratamientos que permitan la reinserción a la vida cotidiana del joven atendido por el sistema penal juvenil. Alojamiento de jóvenes con severo compromiso delictivo y altos niveles de deterioro personal para su rehabilitación”.

Las medidas socio-educativas o programas de supervisión en territorio “comprenden el monitoreo, acompañamiento y la supervisión del adolescente en territorio, dentro de su red social, familiar y comunitaria, en el marco de la aplicación de una medida judicial restrictiva de la libertad, dispuesta por juzgados o tribunales con competencia en la materia. El objetivo principal de estos dispositivos es acompañar al joven en la elaboración de un proyecto de vida que lo aleje de su vinculación con el ámbito penal y promueva su inclusión en la comunidad, a partir del ejercicio de la ciudadanía. En ese sentido, los dispositivos deben articular sus acciones de manera intra e inter-institucional con áreas gubernamentales y no gubernamentales.” (UNICEF, 2015:11) Entre ellas se encuentra la Casa del Adolescente y el Programa Libertad Asistida.

La Casa del Adolescente es una institución con régimen de centro de día, ubicada en la zona sur de nuestra ciudad. En este sitio es donde se desarrolla la medida socio-educativa de prestación de servicios en beneficio a la comunidad; implica la realización de actividades no remuneradas a favor de la misma. Los jóvenes asisten a talleres de formación para capacitarse y formarse en un oficio.

De acuerdo a un documento institucional del 2008, los objetivos del programa en relación a los jóvenes son: “Dignificar su representación social mediante la concreción de una tarea beneficiosa para la comunidad; incorporar hábitos laborales y actitudes favorables para el aprendizaje; adquisición de nuevas competencias, aprendizajes y destrezas; aumentar la autoestima y confianza en las propias potencialidades; fomentar el sentido de responsabilidad y de la importancia de reparación del daño”

También la Dirección cuenta con el Programa Libertad Asistida, “es una medida socioeducativa consistente en que el joven imputado de infringir la ley penal cumple con programa educativos y reciba orientación con la finalidad de fortalecer su desarrollo personal e inclusión social. Implica concurrir a determinados lugares y realizar actividades preestablecidas evaluando mediante el cumplimiento de las mismas el grado de responsabilización y autonomía de los jóvenes” (Documento institucional de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil, 2008:1). A continuación me detendré en este Programa.

Los dispositivos anteriormente mencionados atraviesan una profunda crisis institucional, caracterizada por la suspensión o reducción de los recursos materiales necesarios para cumplimentar los objetivos planteados, las infraestructuras donde se desarrollan los mismos están en pésimas condiciones edilicias, haciendo imposible el trabajo cotidiano; así como también se da una precarización laboral que crea un malestar en los trabajadores, sintiéndose descuidados, desprotegidos, llevando adelante manifestaciones y huelgas para visibilizar su situación. Es necesario aclarar que el Hogar Granja Casa Joven dejó de funcionar en enero del 2018; y que el dispositivo de Casa del Adolescente pasó a funcionar bajo la órbita de la Subsecretaría de Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social

Programa Libertad Asistida.

Como mencioné en párrafos anteriores, y tomando a Fernández Arroyo y Schejtman (2012) las políticas públicas son el conjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un gobierno para solucionar los problemas que, en un momento determinado, tanto los ciudadanos como el propio gobierno consideran prioritarios. Las políticas públicas se cristalizan en programas y proyectos a los que se les asignan recursos para su puesta en práctica. Los programas se conforman de un conjunto de proyectos que persiguen los mismos objetivos; son los responsables de establecer las

prioridades de la intervención, ya que permiten identificar y organizar los proyectos, definir el marco institucional y asignar los recursos.

El Programa Libertad Asistida fue creado en el año 1994; en vigencia de la Ley de Patronato, la cual consideraba al joven como objeto de una intervención profesional, sin tiempos de trabajos establecidos, etc. A partir del 2005, con la sanción de la Ley Nacional n° 26061 y su adecuación normativa en nuestra provincia a través Ley n° 12967, se modifican los modos de intervención en base a las nuevas disposiciones plateadas por la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, concibiendo al joven como sujeto de derechos, haciéndolo participe activo de los acontecimientos de su propia vida, las intervenciones que se realicen deben primar el interés supremo del mismo.

La inclusión del joven en el programa de Libertad Asistida se encuentra entre las distintas medidas cautelares, es decir aplicables durante el proceso, o bien una vez que el joven es declarado autor del mismo. Esto queda establecido en los artículos 35 y 98 del Código Procesal del Menor (Ley n° 11452) sancionado en el año 1996; sin que exista ninguna diferencia esencial entre ellas más allá de la denominación: Libertad Asistida (joven en el proceso penal) y Libertad Vigilada (joven declarado autor responsable del delito imputado).

Si bien se expuso anteriormente, es necesario tener presente el contenido del siguiente artículo

“ARTÍCULO 35.- Medidas tutelares provisionales.- Las medidas cautelares o provisionales que se dispongan consisten, siguiendo un orden prioritario, en: 1) Mantener o reintegrar al menor al núcleo familiar en el que conviene, sea el de sus padres, tutor o guardadores; 2) Disponer su permanencia con terceras personas, preferentemente parientes del menor; 3) Detención domiciliaria en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas o permanencia obligada en su domicilio por el término que el juez determine; 4) Libertad asistida a cargo del órgano judicial o administrativo; 5) Disponer su alojamiento en el lugar más adecuado.”(Ley n° 11452, 1996:6)

Según un documento institucional (2008), “la Libertad Asistida o Vigilada es una medida socioeducativa consistente en que el joven imputado de infringir la ley penal cumpla con programas educativos y reciba orientación con la finalidad de fortalecer su desarrollo personal e inclusión social. Implica concurrir a determinados lugares y

realizar actividades preestablecidas evaluando mediante el cumplimiento de las mismas el grado de responsabilización y autonomía de los jóvenes. La libertad asistida es una concesión de la libertad bajo vigilancia, por lo tanto existe durante su ejecución seguimiento y evaluación por parte del órgano administrativo, que a través de sus profesionales intervinientes, informa periódicamente al juzgado que la ordenó el cumplimiento de las mismas, tendiendo a reflejar el grado de responsabilización y autonomía de los jóvenes.”

A su vez, el Anexo “B” del decreto n° 908, establece que la misión del Programa Libertad Asistida “consiste en brindar tratamiento psicológico y acompañamiento al joven y su grupo familiar o de convivencia como alternativa a la privación de la libertad o como fortalecimiento del trabajo de socialización realizado durante el tiempo de internación.”

Se plantean los siguientes objetivos: “1) Trabajar en el ámbito territorial de pertenencia del joven la construcción y fortalecimiento de las relaciones con su centro de vida; 2) Fortalecer su inserción en la sociedad como sujeto de derecho y deberes garantizando el acceso a planes y programas estatales que contribuyan a la construcción de su calidad de ciudadanos; 3) Superar las barreras de las discriminaciones y la estigmatizaciones que conlleva el hecho de ingresar al ámbito de la Justicia Penal Juvenil permitiéndoles a los/las jóvenes descubrir y elaborar diferentes proyectos de vida e interrelaciones con la sociedad y el Estado en general” (Dirección de Justicia Penal Juvenil, 2008:3).

El ingreso del joven al Programa Libertad Asistida se da a partir de una orden judicial determinada por el Juzgado de Menores que tome la situación. Se confecciona una ficha donde figuren los datos referidos al joven, su familia, su contexto y sus actividades; los profesionales a cargo de la situación, llevan adelante entrevistas a los jóvenes, a fin de elaborar el Plan de Ejecución de la medida exponiendo la situación general detectada, los aspectos concretos referentes a los ámbitos personal, familiar, social, educativo, laboral en los que se considera necesario trabajar con el joven. La función de los profesionales responsables del seguimiento del joven es la orientación, control y motivación del adolescente, como también procurar los medios necesarios para el acceso a los programas y servicios planteados.

Un documento institucional de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil (2008) establece el proceso secuencial del Programa:

“1) El Plan de ejecución de la medida será puesto a consideración del juez de la causa, haciéndose saber al joven del compromiso que implica y las consecuencias de su falta de cumplimiento.

2) Se deberán articular con los recursos humanos y materiales del Centro Municipal de Distrito o su equivalente más cercano al centro de vida del/la joven las actividades apropiadas a la medida socioeducativa. Se optarán por otro espacio territorial cuando el interés superior del/la joven en cuestión así lo determine, decisión que deberá ser fundamentada por recomendación del equipo de trabajo pertinente.

3) Se crearán redes interinstitucionales a los fines del acceso a los servicios y condiciones necesarias para efectivizar los derechos a la salud, educación, recreación, etc. que contribuyan a la construcción de la ciudadanía del joven.

4) Se trabajará en el centro de vida del joven a los fines de fortalecer vínculos saludables con su medio y para que todos los espacios abiertos al/la joven permanezcan más allá del tiempo de duración de la sanción.

5) Se realizará en forma periódica, entrevistas y visitas domiciliarias que permitan sostener el acompañamiento de la medida por parte del núcleo afectivo del joven.

6) Se registrará la respuesta de los mismos ante las propuestas de trabajos y actividades, teniendo ello en cuenta a los fines de rediseñar o no el plan de ejecución personal y evaluar los avances.

7) Se informará fundamente al tribunal el seguimiento de la medida, detallando las actividades realizadas por los jóvenes, progresos a los fines de rever o no la medida impuesta así como su plazo de duración, el cual podrá ser modificado solamente en beneficio del/la joven.

8) A tales efectos los diferentes equipos de trabajo analizarán interdisciplinariamente los obstáculos y los progresos del plan individual del/la joven.” (Dirección Provincial de Justicia Penal, 2008:4-5)

Actualmente este programa se desarrolla en las siguientes localidades:

- Coordinación Centro-Norte: en las localidades de Rafaela, Reconquista y Santa Fe.

- Coordinación Sur: en las localidades de Casilda, Firmat, Rosario, Rufino, Venado Tuerto, Villa Gobernador Gálvez, Villa Constitución y San Lorenzo.

El Programa está compuesto por la coordinadora del mismo, un abogado encargado del asesoramiento legal, y los equipos de trabajos que cuentan con psicólogos y trabajadores sociales, en ocasiones con acompañantes juveniles.

CAPITULO 4

Trabajo Social en el campo Justicia Juvenil

Al ser una investigación de grado para completar la formación en Licenciatura en Trabajo Social, y de acuerdo al objetivo planteado es relevante conocer los criterios de los Trabajadores Sociales que se ponen en juego en su accionar cotidiano.

Para lo cual, es indispensable, en primer lugar, analizar que se entiende por intervención profesional. Carballeda (2002) toma a la intervención en lo social como ámbito especial que va siendo definido según la singularidad de cada circunstancia, problema o demanda a partir de los cuales se construye. Llama a ese espacio en el que la intervención se desarrolla “escenarios”, los cuales se hallan dentro de diferentes territorios que los contienen y son atravesados por disímiles formas de inscripción de los problemas sociales. Para el autor, la intervención en lo social, implica una serie de acciones, mecanismos, procesos que construyen representaciones y construcción de ese “otro” sobre el que se interviene. Desde esta perspectiva, la intervención como campo es un lugar de construcción de creencias, hábitos, y modalidades de hacer. La misma implica un compromiso ético, dado que se interviene no sólo sobre los problemas sociales, sino en función del padecimiento que estos generan. (Carballeda, 2008:10)

Saul Karz (2007) plantea que la intervención social parte de una materia, sustancia marcada por una realidad determinada que le provee una oportunidad para ejercerse. “La materia prima de la que parte la intervención social, calificada de prima (primera), resulta de procesos anteriores” (Karz,2007:43) “...y en consecuencia corresponderá tenerla más bien por una <materia bruta>, subrayando así que desde el comienzo es objeto de un trabajo de apropiación-transformación. A fin de ocuparse de cuestiones de empleo, vivienda, salud física o mental, parentabilidad y conjugalidad, infancia y vejez, antes de poder hacerlo y como condición para poder hacerlo, el trabajo social lee estas cuestiones con arreglo a ciertos códigos, en cierto modo las moldea; en todos los casos las interpreta. Se aplica a desarmar, al menos parcialmente, las significaciones que los procesos precedentes han depositado en dichas cuestiones, las modalidades de presentación impresas en ella, a fin de descifrarlas siguiendo sus propias orientaciones, sus vocabularios específicos, los conceptos y representaciones que tiene a su disposición, las posibilidades que le brindan o le rehúsan sus técnicas de intervención...”(Karz,2007:46-47). “En el trabajo social, la materia prima es significada

o reestructurada según una dominante ideológica. Es principalmente desde el punto de vista de las ideologías en juego que un problema se torna socialmente significativo y, por ende, tratable en términos de trabajo social.” (Karz,2007:50).

Carballeda propone entender la intervención en lo social desde un enfoque de derechos, que permita visualizar a los sujetos destinatarios de la intervención profesional como titulares plenos e integrales de derechos cuya garantía es responsabilidad del Estado. Cabe destacar que,

...El Enfoque de Derechos se ratifica desde una perspectiva abarcativa e integral, proponiendo un sistema completo y estructurado por principios, reglas y estándares de Derechos Humanos que intenta operar en términos de otorgar efectividad a las medidas comprometidas por los Estados y que además fija estándares específicos que son aplicables a los sistemas internos de cada uno de los países de la región. Así, son de destacar las posibilidades de abordaje transversal de las Problemáticas Sociales Complejas que otorga esta perspectiva... (Carballeda, 2016:3)

En este sentido, acuerdo con el autor por estar dentro de una perspectiva de derechos, ya que considero que la función principal del Trabajo Social se vincula a resguardar y garantizar el cumplimiento efectivo de los mismos. Es decir, que el rol del Trabajo Social, en el ámbito local, provincial y nacional, en la promoción de la infancia es trascendental e importante, porque permite realizar la gestión del proceso de manera articulada, desde la propuesta e implementación de espacios y mecanismos de atención y protección a la infancia, hasta la promoción a través de políticas sociales desarrolladas a partir de la misma realidad y con la participación de los actores sociales, desde el Estado y la sociedad civil.

Con respecto al Trabajo Social, en nuestro país, en el año 2014, se sancionó la Ley Federal de Trabajo Social n° 27.072, que tiene por objeto establecer el marco general para el ejercicio profesional de trabajo social en todo el territorio nacional. La misma entiende al Trabajo Social como

...La profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el trabajo social. Respalda por las teorías del trabajo social, las ciencias sociales, las humanidades y los conocimientos indígenas, el trabajo social involucra a las personas y

estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar. (Ley 27.072, cap, II, art. 4)

Asimismo, esta normativa establece cuales son las incumbencias de los/as Licenciados/as en Trabajo Social: Siempre en defensa, reivindicación y promoción del ejercicio efectivo de los derechos humanos y sociales, los/as Licenciados/as en Trabajo Social están habilitados para las siguientes actividades profesionales dentro de la especificidad profesional que les aporta el título habilitante:

1. Asesoramiento, diseño, ejecución, auditoría y evaluación de:

a) Políticas públicas vinculadas con los distintos ámbitos de ejercicio profesional, tales como hábitat, salud, desarrollo social, discapacidad, educación, trabajo, medio ambiente, justicia, niñez y adolescencia, economía social, violencias sociales, género, minorías étnicas, ancianidad y adicciones, entre otros;

b) Planes, programas y proyectos sociales;

c) Diagnósticos familiares, institucionales, comunitarios, estudios de impacto social y ambiental;

d) Proyectos institucionales y de organizaciones sociales, sean estas gubernamentales o no gubernamentales.

2. Integración, coordinación, orientación, capacitación y/o supervisión de equipos de trabajo disciplinario, multidisciplinario e interdisciplinario, aportando elementos para la lectura e identificación de la situación abordada, incorporando los aspectos socioeconómicos, políticos, ambientales y culturales que influyen en ella, y proponiendo estrategias de intervención.

3. Elaboración de informes sociales, informes socioeconómicos, sociosanitarios y socioambientales, informes situacionales y/o periciales.

4. Intervención en contextos domiciliarios, institucionales y/o comunitarios.

5. Elaboración de pericias sociales en el ámbito de la Justicia, ya sea como peritos oficiales, de parte, mandatario y/o consultor técnico.

6. Intervención profesional en instancias o programas de mediación.

7. Intervención profesional como agentes de salud.

8. Dirección y desempeño de funciones de docencia de grado y posgrado, extensión e investigación en el ámbito de las unidades académicas de formación profesional en trabajo social y en ciencias sociales.

9. Desempeño de tareas de docencia, capacitación, investigación, supervisión e integración de equipos técnicos en diferentes niveles del sistema educativo formal y del campo educativo no formal, en áreas afines a las ciencias sociales.

10. Dirección, integración de equipos y desarrollo de líneas y proyectos de investigación en el campo social, que contribuyan a:

a) La producción de conocimientos en trabajo social y la profundización sobre la especificidad profesional y la teoría social;

b) La producción de conocimientos teórico-metodológicos para aportar a la intervención profesional en los diferentes campos de acción;

c) La producción de conocimiento que posibilite la identificación de factores que inciden en la generación y reproducción de las problemáticas sociales y posibles estrategias de modificación o superación.

11. Participación en asesoramiento, diseño e implementación de nuevas legislaciones de carácter social, integrando foros y consejos de promoción y protección de derechos.

12. Dirección y administración de instituciones públicas y/o privadas en diferentes niveles de funcionamiento y decisión de las políticas públicas. (Ley 27.072, cap., III, art.9)

Dentro del campo investigado, la Ley Orgánico del Poder Judicial de la Provincia de Santa fe n° 10160 establece que los Juzgados de Menores están compuestos por la Secretaría Penal y Secretaría Social; dentro de esta último se desenvuelven los profesionales del Trabajo Social.

Según el Artículo n° 186 de la mencionada ley, a los Trabajadores Sociales les compete las siguientes funciones: “1. Realizar los informes sociales que se requieran. Si de los mismos resultare la necesidad de ayuda o apoyo, promoverá la vinculación con quien o quienes, en el ámbito en el que se desenvuelve el menor, estén relacionados con éste y/o su grupo familiar; 2. Realizar controles con la modalidad y por el tiempo que les sea indicado; debiendo sugerir los cambios que requiera la evolución del caso; 3. Intervenir como delegados en las medidas tutelares, cuando sean designados; 4.

Interactuar con profesionales de las distintas áreas cuando se requiere su valoración conjunta; 5. Actuar conjuntamente con los servicios sociales de otras dependencias cuando se le solicite.” (Ley nº 10160; 1987:55)

Siguiendo a De Bella Karina, “La intervención del Trabajo Social está directamente asociada al diseño, formulación, proposición, seguimiento y evaluación de las medidas de las que son objeto/sujeto de intervención los jóvenes imputados o declarados autores responsables. En esta intervención profesional, que tiene como eje principal el proceso penal en curso, se despliegan y organizan estrategias de trabajo. Para arribar a las mismas, el trabajador social recurre a las políticas públicas ofertadas por el Estado para este sector poblacional, y otros recursos estatales. Reúne el complejo legal normativo y la realidad social del joven. Aporta elementos para comprenderlo como sujeto en situación de conflicto con la ley teniendo en cuenta sus circunstancias personales, en las que atraviesa cambios subjetivos propios de la adolescencia, la familia, la historia, la sociedad, el contexto, el territorio. Todo ello requiere de marcos conceptuales, reflexiones, definiciones técnico-operativas y propositivas, y el uso de instrumentos propios de la intervención profesional. Estas construcciones singulares para cada joven se materializan en informes que se elevan al juez, que es quien debe tomar disposiciones...” (De Bella, 2017:2-3).

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) establece en su regla nº 16 que “Para facilitar la adopción de una decisión justa por parte de la autoridad competente, y a menos que se trate de delitos graves, antes de que esa autoridad dicte una resolución definitiva se efectuará una investigación completa sobre el medio social y las condiciones en que se desarrolla la vida del menor y sobre las circunstancias en las que se hubiere cometido el delito.” (Reglas de Beijing, 1985:9). La investigación sobre el medio social y las condiciones en que se desarrolla la vida del menor, aludidas anteriormente, es llevada a cabo por los Trabajadores Sociales; que por medio de los informes, pueden o no aportar elementos al conjunto de decisiones que debe tomar el juez respecto a la situación del menor; es decir, que estos informes son propositivos porque emiten una valoración del Trabajo Social sobre la situación trabajada.

Reflexiones Finales

En este apartado, desarrollaré algunas conclusiones a las que he arribado con el presente estudio. Estas no son unívocas sino que se exponen para que sean refutadas, abriendo caminos hacia nuevos interrogantes, inquietudes, y nuevas perspectivas que puedan arrojar un poco de luz a este complejo campo investigado.

En el desarrollo de los capítulos anteriores, se ha brindado una lectura acerca de cómo se ha pensado la categoría infancia/adolescencia, qué se ha dicho de ella, y cómo ha sido “tratada”. Hemos aclarado que hegemónicamente este colectivo es leído por dos vertientes que son la Doctrina de la Situación Irregular y el Paradigma de la Protección Integral; siguiendo a Silvina Fernández, la cual expone que “...el abordaje de los derechos de los infantes desde los paradigmas enfrentados reduce la capacidad de iluminar dos tópicos imprescindibles para comprender la política social de infancia actual. Por un lado, supone una historización evolucionista y endógena desconociendo la complejidad y la funcionalidad de las instituciones creadas en su contexto. Por otro lado, desconoce un núcleo de tensión irreductible que se despliega en la relación siempre conflictiva entre los niños, las niñas y los adolescentes y aquellos que tienen la responsabilidad de cuidar, guiar, acompañar la minoría de edad.” (Fernandez, 2013:289)

Por otro lado, en relación al tema investigado, es ineludible referirnos a la especificidad de la Justicia Juvenil. La misma reconoce a la adolescencia/juventud como una etapa de desarrollo, de plena evolución, que conlleva a que el joven frente al sistema penal juvenil sea portador de los mismos derechos y garantías que los adultos, pero que en razón del proceso de formación que atraviesa sea tributario de un plus de derechos. Ponderando la posición tomada de Osvaldo Marcón, el cual pretende hablar de Justicia Juvenil en vez de Justicia Penal Juvenil, la cual debe tener como fin la inserción social de este joven menor de edad antes que el castigo o la sanción; en esta Justicia de Menores se pregonan la posibilidad de aplicar o no pena ante una declaración de autoría penal, es decir, cuando el joven ha sido declarado autor responsable del delito imputado, el Juez evalúa el proceso que ha realizado el joven en pos de la reintegración social; y decide si aplica o no pena. En este sentido, y de acuerdo a las entrevistas realizadas a las Trabajadoras Sociales del ámbito judicial, el tránsito del joven por las distintas medidas que se dispongan previas a una declaración de autoría, en especial el paso por el Programa Libertad Asistida, como así también el paso por el ámbito judicial; genera cambios en el joven, en su subjetividad, quizás no se visibilicen en corto plazo,

pero en el joven algo se moviliza. Por lo que se podría decir, que tanto el paso del joven por el ámbito judicial como por el Programa Libertad Asistida, se constituyen como posibilidades de restituir derechos que se encontraban vulnerados, la posibilidad de asistir esa situación de libertad brindando ciertas oportunidades que tengan como finalidad última su desarrollo personal y su inclusión social.

E5: Yo creo que todo tránsito o todo proceso que haga un adolescente cuando llega acá siempre va a cambiarlo de algún modo, cualquier tipo de intervención, de cualquier profesional lo va a cambiar... el proceso de cada joven es diferente y valorable, pasan por acá y hay un cambio, el cambio se nota pero quizás no se nota en el tiempo que nosotros necesitamos que se note...

E6: Creo que para muchos de los jóvenes que transitan por un Juzgado de Menores, que registran una causa penal en su contra, que permanecen detenidos durante un tiempo o con alguna medida de restricción de libertad, aparece la oportunidad de tomar una propuesta alternativa a lo que venían sosteniendo en su vida cotidiana... La posibilidad de ser incluido en ofertas educativas, de ser tenido en cuenta, de ser valorado, muchas veces es receptado muy positivamente por el joven, quien puede apropiarse de una propuesta de trabajo y sostener cambios positivos en su vida cotidiana.

A su vez, me parece importante acotar, siguiendo Marcón; que las intervenciones que se realicen tienen que tener un sentido de corresponsabilidad, esto es, no sólo el joven debe responsabilizarse de sus actos, en la medida de lo que él pueda, para construir su futuro, sino también los agentes institucionales responsables de generar las condiciones para que estos jóvenes modifiquen positivamente aspectos de su vida. “La intervención sobre situaciones se centra en características y funcionamientos, en problemáticas que es preciso desplegar; en interrogantes que importa descifrar. No tanto para resolverlas como para dejar las señaladas y contribuir a su elaboración, junto con el usuario. No obrar para él, sino con él...para acompañarlo con pasión y, a la vez, con distancia. No se trata entonces de imponerle que sea responsable, sino de proponerle que se las arregle para responsabilizarse de lo que pueda, en el marco de imposiciones objetivas, de

límites socio-políticos dados, en el seno de una formación económico-social en la que no ha elegido vivir pero en la debe vivir. Responsable de una parte de su destino, de algún segmento de su vida individual y colectiva...” (Karsz, 2007:177)

Ratificó mi hipótesis inicial que la inclusión y el tránsito del joven, en situación de conflicto con la ley, por el Programa Libertad Asistida, como medida socioeducativa dispuesta por orden judicial, emanada de los Juzgados de Menores de la 2da Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, es un proceso complejo, que obedece a cuestiones normativas y a criterios profesionales de los Trabajadores Sociales del ámbito judicial en interacción con los profesionales de dicho programa, en pos de modificar algún aspecto de la situación inicial del joven incluido. Proceso complejo en el cual se ponen en tensión distintos intereses; por un lado la directiva del Juez que dispone que caminos tomar; el deseo del joven, como sujeto activo de su propio proceso, el cual se encuentra en una etapa de crecimiento clave, y a su vez portador de una historia de vida que lo determina, lo condiciona y lo predispone a actuar de determinada manera. Y por otro lado se encuentran los Trabajadores Sociales del ámbito judicial que median entre las decisiones que toman los jueces, los intereses de los jóvenes, las dificultades con las que se enfrentan los profesionales del Programa Libertad Asistida.

Los Trabajadores Sociales de los Juzgados de Menores de los Tribunales Provinciales, a partir de la derivación de las situaciones por parte de la Secretaría Penal, realizan una primera entrevista con el joven y su familia; y en base a este encuentro, el profesional propone las medidas a tomar tanto al joven como al Juez. La definición de las medidas judiciales expresan la construcción del proceso de intervención del Trabajo Social; estas se caracterizan por la singularidad, ya que en base a la escucha, el Trabajador Social analiza las particularidad del joven, su historia personal, familiar, social, contextual, territorial; para luego presentar el plan de acción al Juez.

E2:...yo evaluó lo que es el contexto familiar...eh...el tipo de causa penal, en general, lo primero que evaluamos es hacer una entrevista con los referentes familiares y el chico, y vemos digamos que tipo de inclusión tiene, si va a la escuela, si es un grupo que mínimamente puede contener, si tienen una cotidianeidad en algunas cuestiones...eh...el tipo de causa, bueno que se yo, si ha reincidido, si tiene causas como menor

no punible, y en base a hace también por ahí se hace la derivación en el acompañamiento...

E4: ...lo hablo primero con la secretaria, ósea, yo lo evaluó como posibilidad, lo hablo con la secretaria, y la secretaria lo habla con la jueza; y ahí se determina si él va a hacer incluido o no al programa, eso es la vía; después, ósea, lo previo de porque yo llego a esa instancia es a raíz de la entrevista y del conocimiento que yo tengo del joven y de su situación familiar, parte obviamente del hecho puntual por el cual penal hace la derivación correspondiente a social, y ahí empiezo a ver con que herramientas cuento, y con qué herramientas cuenta el joven; cuál es su contexto, cuál es su situación familiar, cuál es su situación de educación...

Una vez puesta en marcha la estrategia de intervención, los trabajadores sociales desarrollan acciones de seguimiento y evaluación sobre el cumplimiento de la medida, en este caso sobre el Programa Libertad Asistida; si es necesario se realizan ajustes o cambios, sugerencias que puedan aportar a una buena evaluación final del proceso realizado por el joven.

En cuanto a la relación con los Trabajadores Sociales del Programa Libertad Asistida se destaca, en general, la buena predisposición, escucha y comunicación existentes entre los profesionales de las distintas áreas. Relación basada en el dialogo permanente; en el trabajo en conjunto; comunicando avances o dificultades en el trabajo cotidiano con el joven. En ocasiones puede que esta relación sea tensa, debido a diferentes criterios de intervención, malestar laboral que afecta los trabajadores del Programa, debido a una precarización laboral y una escasez de recurso, sumado a la gran diferencia económica con respecto a la remuneración salarial entre una Trabajadora Social judicial y una Trabajador Social del Programa Libertad Asistida; a una imagen creada del Trabajador Social Judicial como “profesional de escritorio”; sumado a un contexto socio-político que dificulta el trabajo con el joven.

E1: ...tengo nueva relación...eh...de comunicación y de escucha de lo que ellos van sugiriendo, y también yo siento que de escucha de ellos hacia con nosotros...es de colaboración mutua, ósea, en realidad, se

labura en función del pibe, digamos, que el chico se pueda enganchar en el programa, que se arme un plan de trabajo, que se comprometa, que todas las propuestas las pueda tomar y las pueda llevar adelante, es de colaboración y comunicación permanente de los dos lados, puede haber situaciones...

E4: la relación se va configurando creo que a raíz de todo un contexto y que tiene que ver con la política, con el momento en que estamos...eh...con los recursos que contamos, con la dirección que te toque de criterios... hoy te puedo decir que son todos...que están atravesados...hay un montón de homicidios, atravesados por el narcotráfico, donde esto te dificulta el trabajo en territorio, entonces eso...ósea dificulta el trabajo acá y el trabajo en territorio...eh...y en territorio quienes más están es Libertad Asistida, los profesionales de este programa que son los que hacen el nexo con comunitario... es complejo donde estamos interviniendo, eso tiene un impacto en nosotros y entre los colegas, porque...porque está el miedo que es real, porque tenes que exponerte que es real, porque vos esperas respuestas de directivos que no las tenes...

E5:... a veces suele ser tensa...eh...muy tensa, oscila depende de los casos...son situaciones muy complejas, son relaciones muy complejas, pero que de verdad, uno termina aprehendiendo mucho de eso, termina entendiendo al otro también, que también trabaja en relación de dependencia, en otro organismo del estado diferente a este, que hay diferencias económicas, tienen familias; nosotros también tenemos familias pero bueno se entienden de manera diferentes, estamos posicionados de maneras diferentes por más que seamos Trabajadores Sociales...eh...salidos de la misma Universidad... se piensa que el auxiliar social es el que está sentado detrás de un escritorio, y tiene poco compromiso, solo escribe informes o no se mueve... es de permanente

tensión, nosotros estamos en permanente tensión, nosotros somos los que damos la cara.

Como anteriormente decía, cada propuesta de intervención que las Trabajadoras Sociales de los Juzgados de Menores de los Tribunales Provinciales de la Ciudad de Rosario llevan adelante con los jóvenes imputados de cometer un delito, son particulares, personales, específicas y flexibles, que responden por un lado a las exigencias del Juez, a la situación personal y contextual del joven con el cual se trabaja; y a los profesionales de las distintas medidas socioeducativas, en este caso los del Programa Libertad Asistida.

Siguiendo a Karz, “El profesional es portador consciente e inconsciente de configuraciones ideológicas (principios morales, ideales educativos, modelos familiares, etcétera) que tropiezan o se asocian con las de los usuario” (Karz, 2007: 174). Los criterios de intervención de estos profesionales están marcados por estas configuraciones ideológicas de las que habla Karz; podría identificar como criterios de intervención a la concepción que se tiene del sujeto con el cual se trabaja, a la prioridad o participación que se le da a su contexto familiar, a su centro de referencia, su situación educativa, su estado de salud, y a los deseos de ese joven; y una vez que el joven se encuentra transitando la medida, la comunicación, escucha, trabajo en conjunto con los profesionales de la medida, haciéndola flexible, permeable a las modificaciones que haya que hacer para que el joven pueda comprometerse y responsabilizarse de las actividades que se planteen.

De las seis entrevistas, surgen en común los siguientes criterios:

- La concepción de joven, tomándolo como sujeto activo de su propio proceso; sujeto que posee derechos y obligaciones, capaz de reflexionar y responsabilizarse de sus propias acciones, el cual se encuentra en una etapa de crecimiento; sujeto particular, el cual cuenta con un presente, un pasado y un futuro por construir; atravesado por distintos deseos, intereses, necesidades e inquietudes; caracterizado por una situación familiar, escolar, de salud, laboral, etc.; única e irrepetible.
- La concepción de la medida socioeducativa, como instancia de acompañamiento del joven y su familia, como posibilidad de transformación de algún aspecto de su vida, como posibilidad de

restitución de derechos vulnerados, posibilidad de acceso a distintos servicios o beneficios que permitan mejorar sus condiciones de vida.

- La construcción de la propuesta de inclusión del joven en conflicto con la ley penal al Programa Libertad Asistida, se basa, generalmente, en las entrevistas que mantienen las Trabajadoras Sociales Judiciales y los jóvenes, con sus referentes familiares; donde se toma conocimiento de los aspectos de la vida del joven; ya sea su escolaridad, su conformación familiar, sus relaciones barriales, situación de salud, situación laboral, etc.). A partir de esos encuentros, y con el aval del Juez a cargo; y con el consentimiento del joven y se realiza otra audiencia con el equipo de Libertad Asistida para presentarse ante el joven y comentarle de que se trata la medida socioeducativa.
- Durante el tránsito del joven por la medida, se destaca la comunicación y dialogo permanente con el equipo referencial del PLA, instancias de encuentros con los jóvenes, semanales/quincenales/mensuales de acuerdo al compromiso y necesidad del joven y del equipo de PLA; con el objetivo de reforzar alguna cuestión o conocer la perspectiva del joven incluido al PLA.

Sin embargo, pude analizar que en la entrevista n° 2 y 3, las intervenciones de las Trabajadoras Sociales se encuentran subordinadas/acotadas a las determinaciones de la Secretaría Penal; es decir, hay prevalencia del acto penal cometido por el joven, que si bien es el fundamento por el cual un joven ingresa al circuito penal; y ese hecho penal determina la medida a tomar, dejando de lado o dándole menor importancia a la cuestión social. A mi parecer, esto se debe a una estructuración piramidal del juzgado donde desarrollan sus actividades las Trabajadoras Sociales; y quien se encuentra en la punta de la pirámide es el Juez, y si este basa su accionar en pautas jurídicas-penales estrictas, delineará directrices que guiarán las intervenciones de los profesionales pertenecientes a este juzgado según estas líneas.

Para ir concluyendo, la inclusión del joven en conflicto con la ley penal, a una medida socioeducativa, en este caso al Programa Libertad Asistida, responde a variables disimiles, particulares, personales, que dependen del momento histórico-social, del momento político, y de los sujetos involucrados en este proceso. Es decir que la incorporación del joven al Programa Libertad Asistida es resultado de una coordinación

entre lo que dispone el Juez, la estrategia de intervención de las Trabajadoras Sociales del ámbito judicial y el consentimiento del joven involucrado; una vez que éste se encuentra transitando la medida, se incorpora a este círculo de actores (Juez, Trabajadoras Sociales Judiciales y joven) los trabajadores del Programa Libertad Asistida, en este estudio centrándonos en las Trabajadoras Sociales, las cuales llevan adelante el plan de acción consensuado anteriormente con los distintos actores, estando en permanente contacto con las Trabajadoras Sociales Judiciales para informar, coordinar y modificar las acciones llevadas a cabo, con el fin de que el joven pueda reflexionar sobre su proceso y modificar en cierto punto la situación inicial, en miras hacia la reintegración social y a la construcción de un futuro mejor.

A su vez, el paso de los jóvenes por el ámbito judicial y por el Programa Libertad Asistida puede ser interpretado como instancias de acompañamiento y de posibilidad en pos de reorientar subjetiva y objetivamente sus trayectorias de vida y desarrollar procesos tendientes, como anteriormente dijimos, a la reintegración social.

Bibliografía

ARBUATTI, A. “*Políticas de Infancia para una nueva institucionalidad: El estrecho camino de una ley*” en Revista Debate Público. Reflexión de Trabajo Social, n° 4; 2012.

ARIÈS, Philippe, “*El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*”, Taurus, Madrid, 1987.

ARGENTINA. Decreto- Ley N° 22.278/1980. Régimen Penal de la Minoridad.

ARGENTINA. Ley N° 10.903/1919. Patronato de Menores. ARGENTINA. Ley N° 26.061/2005. Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

ARGENTINA. Provincia de Santa Fe. Ley N° 10.160/ 1987. Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARGENTINA. Provincia de Santa Fe. Ley N° 11.452/ 1996. Código Procesal de Menores.

ARGENTINA. Provincia de Santa Fe. Ley N° 12.967/2009. Promoción y Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

ARGENTINA. Provincia de Santa Fe. Decreto N° 0908/2008. Estructura orgánico funcional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ARGENTINA. Ley N° 23.849/1990. Convención sobre los Derechos del Niño.

ARGENTINA, Ley Federal de Trabajo Social n° 27072.

BARATTA, A., “*Criminología crítica y crítica del Derecho Penal*”, Madrid, Siglo XXI, 1989.

BELLOF, M. “*Modelo de la Protección Integral de los derechos del niño y de la situación irregular: un modelo para armar y otro para desarmar*” en *Justicia y derechos del niño* n° 1, UNICEF, 1999.

BUSTELO, E. e ISUANI, E. “*Estado, política social y crisis de legitimidad*”, en *Desarrollo Social en los ´80. Chile, CEPAL- ILPES- UNICEF*, 1984.

BUSTOS Romina, “*¿Jóvenes en conflicto con la ley o ley en conflicto con los jóvenes?*”, Buenos Aires, Espacio Editorial, 2015.

CARBALLEDA, Alfredo. *“Los cuerpos fragmentados. La intervención social en los escenarios de la exclusión y el desencanto”*. Buenos Aires. Editorial Paidós. Tramas sociales. 2008.

COLANGELO, Ma. A., *“La mirada antropológica sobre la infancia. Reflexiones y perspectivas de abordaje”*. Ponencia presentada en Congreso Internacional: La formación docente entre el S. XIX y S. XXI. Ministerio de Educación, Buenos Aires, 2003.

CORTES MORALES, Julio; *“A 100 años de la creación del Primer Tribunal de Menores y 10 años de la Convención Internacional de los Derechos del Niño: el desafío pendiente”* en *“Justicia y Derechos del Niño”*, Unicef, Santiago de Chile, 1999.

DE BELLA, Karina, *“Justicia Juvenil y Trabajo Social. La incidencia de las intervenciones profesionales del Trabajo Social en las trayectorias de jóvenes en situación de conflicto con la ley”*, tesis doctoral, Trabajo Social, Facultad de Ciencias Políticas, Universidad Nacional de Rosario, 2016.

DE BELLA, Karina, *“Reflexiones sobre Justicia Juvenil y Trabajo Social. Posibilidades de resignificación de las intervenciones profesionales del Trabajo Social. La situación en la Provincia de Santa Fe.”*, 2017.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE JUSTICIA PENAL JUVENIL, *“Programa de Libertad Asistida: Libertad orientada a la construcción de ciudadanía”*, 2008.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE JUSTICIA PENAL JUVENIL, *“Plan de la Dirección de Justicia Penal Juvenil”*, 2008.

DUSCHATZKY, Silvia (Compiladora) *“Tutelados y Asistidos. Programas sociales, políticas públicas y subjetividad”*, Buenos Aires: Paidós, 2013.

FERNANDEZ, Silvina, 2013, *“Protecciones Debidas. Ciudadanía y gobierno de la infancia en Santa Fe (2008-2012)”*, tesis doctoral, Trabajo Social, Facultad de Ciencia Política, Universidad Nacional de Rosario.

FERNANDEZ ARROYO, N. y SCHEJETMAN, L. *Planificación de políticas, programas y proyectos sociales*. Buenos Aires, Fundación CIPPEC, 2012.

FOULCAUL, M. *“Los anormales”*, Akal S.A., Madrid, 2001.

GARCÍA MENDEZ, Emilio, *Infancia: De los Derechos y de la Justicia*, Buenos Aires, Editores Del Puerto, 1998.

KARSZ, Saúl. *“Problematizar el Trabajo Social. Definición, figuras, clínica”*, Barcelona, Gedisa, 2007.

LIONETTI, Lucia y MÍGUEZ, Daniel, *“Las infancias en la historia argentina. Interacciones entre prácticas, discursos e instituciones (1890-1960)”*, Rosario, Prohistoria Ediciones, 2010.

MENDEZ, Susana y compiladoras. *“Democratización de las Familias”*. UNICEF, Buenos Aires, 2005.

NETTO, José Paulo. *“Capitalismo monopolista y Servicio Social”*. Cortez, Sao Pablo, 1997.

NOCCE, Ana Paula, *“Jóvenes en situación de conflicto con la ley penal en relación a las políticas sociales estatales específicas para su abordaje. El caso del Programa de Libertad Asistida”*, tesina de grado, Escuela de Trabajo Social, Facultad de Ciencia Política, Universidad Nacional de Rosario, 2014.

SURIANO, J, *“El Estado Argentino frente a los trabajadores urbanos: política social y represión, 1880-1916”*, en *Anuario*, n° 14, Universidad Nacional de Rosario, 1991.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION Y UNICEF, 2015, *“Relevamiento Nacional sobre adolescentes en conflicto con la ley penal”*, disponible en: <https://www.unicef.org/argentina/informes/relevamiento-nacional-sobre-adolescentes-en-conflicto-con-la-ley-penal>

MINUJIN, Alberto (editor), *“Desigualdad y exclusión. Desafíos para la política social en la Argentina de fin de siglo”*, Buenos Aires, UNICEF/LOSADA, 1996.

MONTAGUT, Teresa. *“Política social. Una introducción”*. Barcelona, Ariel 2000.

VARELA, María del Rosario. *“Paradigmas, debates, tensiones en políticas de niñez. Aportes para una transición”*. Buenos Aires, Espacio, 2008.

WACQUANT, L. *“Las cárceles de la miseria”*, Buenos Aires, Ed. Manantial, 2000.

WACQUANT, L., “*Castigar a los pobres: el gobierno neoliberal de la inseguridad social*”, trad. Pascual, C. y Roldán, D., Gedisa, Barcelona, 2010.

ZAFFARONI, R. “*Criminología desde el margen: aproximación desde el margen*”. Temis. Colombia, 1988.

ZAFFARONI, R. “*En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico penal*”, Ed. Ediar, Buenos Aires, 1989.

Sitios de Red

- UNICEF, definición de Infancia consultado el 01/11/2017, disponible <https://www.unicef.org/spanish/sowc05/childhooddefined.html>
- Revista Debate Público, Reflexión de Trabajo Social año 2 n° 4 Nov 2014, Tema: Avances legislativos y demandas a los sistemas públicos de protección; consultado el 04/04/2017, disponible <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina36093.pdf#page=165>
- Justicia Penal Juvenil, Santa Fe [https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/114976/\(subtema\)/93812](https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/114976/(subtema)/93812)
- Programa Libertad Asistida disponible en <https://colectivociajpp.files.wordpress.com/2012/07/plan-dpjj.pdf>
- https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/declaracion_de_ginebra_de_derechos_del_nino.pdf
- Declaración de los Derechos del Niño, 1959, disponible en <http://www.humanium.org/es/declaracion-1959/>
- Carballeda, Alfredo. “El enfoque de derechos, los derechos sociales y la intervención del Trabajo Social” disponible en <https://www.margen.org/suscri/margen82/carballeda82.pdf>

- Proyecto de Nuevo Régimen Procesal Penal Juvenil, disponible en http://www.colabro.org.ar/downloadFile.php?file=3781_3§ion=editorial

ANEXO

Entrevistas a seis de las Trabajadoras Sociales de Juzgados de Menores de los Tribunales Provinciales de la ciudad de Rosario.¹⁵

Entrevista n° 1

R: Bueno...la primera pregunta es... ¿Cómo es formulada la propuesta de inclusión del joven en situación de conflicto con la ley al programa Libertad Asistida?

E1: Bueno...a ver...eh...los criterios para hacer la propuesta son la verdad que muy amplios y variados...eh...si el joven está detenido se hace una propuesta para, en general, para su egreso...depende la particularidad, digamos si hay una familia, si antes el chico estaba yendo a la escuela, si había como digamos un espacio más contenedor, la propuesta es hacer el seguimiento desde acá, si hay necesidad de reforzar con otros actores como es el caso de Libertad Asistida, se le propone transitar al joven, al adolescente por esta medida; en general aceptan porque entienden que lo está en juego es salir del IRAR...eh...pero siempre se les consulta sobre todo para que después...digamos el compromiso sea un compromiso real asumido, ósea lo primero es la consulta a los chicos, se les cuenta más o menos de que se trata...nosotros acá en este juzgado tenemos la particularidad que si es un chico que está en IRAR y que se va en libertad y va a empezar la medida de Libertad Asistida, hacemos la primer entrevista acá con la gente del equipo...así nos presentamos, que se yo, las mismas, en general son chicas, las mismas compañeras les cuentan de que se trata el programa...entonces cuando tiene que ir al distrito o a calle Dorrego, ya las conocen, digamos, no es que llegan y no saben a quién dirigirse; las chicas también toman notas de los datos más relevantes, bueno se hace como una presentación bastante amplia, entonces, el chico cuando ingresa al programa, esta como más distendido, ya sabe dónde va, quien lo va a recibir, a donde lo van a recibir, de que se trata...esa es digamos la primer puesta de entrada, ósea hay una pregunta al joven si acepta la medida, se explica más o menos de que se trata, cual es el compromiso...que son las entrevista semanales en general, depende de los equipos y las situaciones de los chicos, son entre 1 y 2 entrevistas...entonces también tienen que asistir porque si no van, el informe va a hacer negativo, bueno un poco eso se charla...yo si veo que un chico tiene muchas changas no

¹⁵ Por motivo de preservar sus identidades, las entrevistadas se identificarán con la letra "E" y con un número del 1 al 6, de acuerdo al orden de realización de las entrevistas; mientras que yo como rol de entrevistadora estaré representada con la inicial de mi nombre "R"

le puedo ofrecer Libertad Asistida porque después no va a ir y el informe va a hacer negativo, ósea es siempre la situación en particular, analizando cual es la realidad del chicos, donde vive, la disponibilidad que tiene, quien lo puede acompañar...pero es la consulta, explicarle más o menos de que se trata y relevar el compromiso si está dispuesto o no; y después es hacer la presentación acá...por los comentarios de las colegas es bastante útil eso que con el chico se haga un acta de compromiso acá, donde firman todos, entonces como que tiene otra transcendencia...así que eso sería la primer manera.

R: Bueno y durante el transito del joven por la medida ¿cómo es la intervención?

E1: También es particular...por ejemplo, en algunos casos... se los cita bastante más seguido de acuerdo al compromiso, porque a veces, los chicos van las dos primeras entrevistas y ya a la tercera y la cuarta no van, ósea se va como reformulando y repactando de acuerdo al pibe digamos, si está asistiendo, si no se pudo comprometer en una actividad...a veces, a mí me ha tocado hacer visitas en conjunto con Libertad Asistida...el otro día yo fui al distrito oeste por un chico hacer la entrevista allá, era un seguimiento, al chico lo conocíamos, gente que vive muy lejos y se manejan en bicicleta, ese día tenía la entrevista en Libertad Asistida y para no hacerlo venir hasta el centro de Rosario, yo me fui al distrito y tuvimos la entrevistas allá...se va viendo, o puede ser una vez por mes o si va todo bien, que se yo, pueden pasar hasta dos meses, si vemos que el pibe está yendo a las actividades, como en general es a largo plazo el trabajo, a lo mejor al principio es más intenso digamos el contacto y después bueno de acuerdo a lo que nos van contando los equipos, si dicen que el pibe viene re bien...sobre todo para no superponer, sobre todo cuando está haciendo muchas actividades, a lo mejor va a la escuela, está haciendo el Nueva Oportunidad, que ya le requiere una frecuencia...ósea hay un acompañamiento y sobre todo...en general es la comunicación que tenemos con el equipo, que ellos son los que te van diciendo “mira llamala a la madre” que se yo, hay alguna cosa que hay que volverles a marcar, o incluso volver a hacer otra audiencia acá porque a lo mejor el chico no va o va muy esporádicamente, bueno, siempre, va por lo menos en mi experiencia se va viendo en la comunicación bastante permanente y en el caso particular, y también con la disponibilidad de los equipos, hay equipos que tiene mayor presencia en los lugares, o cercanía, el distrito oeste ubicado muy próximo a los barrios, entonces, incluso ellos los han acompañado a otros espacios...se va viendo en cada situación que es lo conveniente que por ahí vengan todos acá o a lo mejor ir hasta a calle Dorrego y charlar con la familia allá, o ir

al distrito; en general es más bien acá, como que el ámbito de lo judicial ósea por que el pibe tiene que entender que son dos espacios distintos y que Libertad Asistida tiene que informar al Poder Judicial a cerca de su medida, entonces bueno, como que él entienda que son dos espacios distintos pero que estamos comunicados, que trabajamos en conjunto.

R: Y con respecto con la relación con los profesionales del Programa Libertad Asistida ¿cómo es?

E1: En lo personal, salvo por una situación con una profesional, tengo nueva relación...eh...de comunicación y de escucha de lo que ellos van sugiriendo, y también yo siento que de escucha de ellos hacia con nosotros...en cuanto a la medida y las posibilidades del chico, como repercute si va o no va, si es necesario llamarlo más seguido al chico para que la medida no se caiga, si hay que finalizar la medida porque el pibe falta a 5 encuentros, que se yo...es de comunicación y dialogo, que se yo, en general, a veces puede haber un intercambio de puntos de vistas, en cuanto al conocimiento de las familias, el abordaje, pero...o se los puede pedir que continúen trabajando aunque el chico vaya esporádicamente, pero que sentimos que es un espacio que a lo mejor el pibe a pesar de que va poco lo reconoce,...entonces hay...puede haber una diferencia de criterios pero como, de las veces que me toco...si el juez insiste con que siga en la medida de Libertad Asistida, bueno, se busquen otras alternativas, se volverá hacer una audiencia...pero en general, se discuten si algún criterio muy disímil, que se yo, es de colaboración mutua, ósea, en realidad, se labura en función del pibe, digamos, el chico se puede enganchar en el programa, que se arme un plan de trabajo, que se comprometa, que todas las propuestas las pueda tomar y las pueda llevar adelante, es de colaboración y comunicación permanente de los dos lados, puede haber situaciones de criterios; a mí con un solo equipo me costó mucho trabajar y prefiero no trabajar pero después con el resto no tengo problemas.

R: Y estos criterios opuesto que han surgido, ¿cuál podrías identificar?

E1: A lo mejor como ellos tienen un contacto más permanente, en el compromiso, entienden que seguir citando a un pibe que no viene, no sirve, en el tiempo de la medida, en algún momento...ahora me estoy acordando...como que se pedía que la medida tenga un plazo, en este juzgado, la jueza no le pone plazo a la medida, entiendo que a lo mejor otro juez con otro criterio sí, entonces, a lo mejor, “pero por cuanto tiempo va a venir a Libertad Asistida” y “no lo sé”, pero porque tiene que ver con el

criterio del juez...Puede ser algunas cuestiones de esto, ahora ya no me lo preguntan porque saben que la jueza no va a poner plazos entonces...si podemos definir, porque si es un pibe que entró a los 16 con una medida no va a estar hasta los 18, a lo mejor, bueno, está bien, aguantamos hasta que Marzo que el chico empiece la escuela...esas cosas se van como discutiendo, cuando cesar esta medida, si el pibe no tiene nuevas causas y que se yo está haciendo un buen proceso, se puede suspender y después se puede volver a ver si tiene otra causa nueva...esas cosas en discusión puede haber más fuerte pero también acá, la que dispone la medida es la jueza, entonces, hay...

R: Una bajada...

E1: Si...tratamos de...primero si el pibe acepta la propuesta, bueno una vez aceptado el compromiso, lo que nosotros le señalamos es que esto influye a la hora de si es declarado autor en la aplicación de pena o no, ósea lo que le conviene es tener un buen tránsito, que vaya a las entrevistas, y muchas veces, es un beneficio para el pibe porque puede escolarizarse, puede acceder a un documento, a un control de salud...a veces las medidas pasan a lo mejor más por acompañarlo en un proceso de salud que en ir a la escuela, por eso te digo que es...que el acompañamiento es particular a la situación, entonces a lo mejor el pibe, no va a ir a la escuela, no vamos a lograr que vaya pero bueno pudo acceder a otro derecho, a tener un documento, completar otros trámites, a otros accesos digamos, a sus derechos...a lo mejor no era lo que teníamos previstos al principio y tiene una buena conexión con el equipo, yo creo que también los equipos que logran con los chicos una buena relación son un referente para los pibes, y ellos están en los distritos, muchas veces están muy cerca de donde viven...es un referente más digamos, más allá de la medida.

R: Las últimas dos... ¿Qué es lo que se espera del Programa Libertad Asistida? Y ¿qué significancias tiene el paso del joven por el programa y por el ámbito judicial?

E1: ...yo lo que espero es que puedan acompañar al adolescente a resolver lo que urge en el momento, que se yo, a veces son situaciones familiares, a veces son cuestiones...de relación barrial, que si bien no van a influir en el barrio, pero bueno que le pasa a ese chico en su adolescencia...que puedan estar ahí como más presentes en lo que el chico trae, los conflicto pueden ser variados, a lo mejor es acompañarlo en un trámite escolar, porque a lo mejor después el pibe puede estar acompañado por la familia...pero eso también le viene bien, el acceso a otros derechos, a otros programas...digamos como abrir un poco la puerta a mayores posibilidades digamos,

que tenga más al alcance poder llegar a los lugares... acá en Rosario, esta Grace que es la psicopedagoga, que toda la cuestión escolar la trabaja ella, y está buenísimo, porque conoce las escuelas, los referentes, entonces, por ahí los chicos van a la escuela y tienen algún problema, ella se comunica con la directora, y te allana bastante el camino, sobre todo a los pibes... entonces ese acompañamiento está muy bueno... a veces son gestiones ante otros organismos, viste cuestiones de becas, subsidios... que también lo están haciendo las chicas... a veces en forma conjunta porque ellas hacen la gestión por un lado y desde el juzgado se acompaña con un oficio, por eso digo que a veces es complementariedad y acompañarse en función del que pibe pueda resolver algún cosa, que se pueda trabajar también su relación con estas infracciones que se están investigando, porque a veces los procesos son largos y el pibe ingresa con la medida pero no tiene una sentencia de autoría, entonces, bueno... como que estas trasgresiones que muchas veces no tiene que ver con el delito, que se yo, “andar con una moto sin papeles”, ósea, acompañar el camino hacia la responsabilidad de los chicos, digamos, poder cumplir con los compromisos que va asumiendo, acompañar la adolescencia de alguna manera más amable con el medio y con ellos mismos a veces... no sé cuál era la última pregunta...

R: ¿Qué significancias tiene el paso del joven por el programa y por el ámbito judicial?

E1: A veces, viste... muchas cosas que por ahí no vemos el resultado inmediato, capaz que se va con 18 años porque no se sigue el seguimiento, no exactamente a los 18 años, pueden ser meses posteriores, sobre todo cuando están en un proceso... estamos en octubre y la escuela termina en diciembre... esperamos a la escuela, se hace un cierre, entrega la libreta, lo que sea... y lo mejor lo vemos al año siguiente que consiguió un laburo, depende de muchas cuestiones de la historia del chico, de su relación con el delito, del medio en el que esta, de ver si él puede hacer otra historia diferente de la que trajo, a veces son chicos que tienen pocas causas y bueno, y justo fue el momento crítico de la adolescencia y que está un poco mal con todo el mundo... y que después se pudieron organizar, se los acompañó en esto de la escuela, de mirarlos un poco más, de escucharlos, de prestarles más atención, y bueno... y capaz que después vienen a los 19 y están con un trabajo, o formaron su familia, ósea que... el resultado no se ve en lo inmediato, es poco más a largo plazo... y en otros casos no, bueno... hay depende de los compromisos con el consumo, también influye mucho, son situaciones más delicadas, son más frustrantes digamos, si se quiere, a veces no se puede zafar, por lo menos en lo inmediato a lo mejor... eh... por eso pasados los 18 como que la perspectiva...”no

porque voy a cumplir 18 y puedo conseguir un trabajo en blanco”, quizás no lo consigan a los 18, pero pareciera que esa meta los va a poner en otro lugar, pero también, es por las herramientas que tuvieron antes, por el acompañamiento...por eso no es estricto que a los 18 termine, muchos de los pibes e incluso ya con 18...por ejemplo, está el Nueva Oportunidad, que a lo mejor terminaron con Libertad Asistida pero bueno, ver la posibilidad de que continúen con el Nueva Oportunidad...pareciera que en muchos casos, la institucionalidad, digamos, como concepto, la escuela, el programa Nueva Oportunidad, el Centro de Salud, es como lo que necesitan para un poco ordenar la vida...y más que nada para que ellos tengan herramientas, ósea si no quedan muchas veces viste, muy desvalidos, pibes que no tienen documento, que no están inscriptos, a lo cual después no pueden acceder a una beca, creo que hay muchas cosas que se van cercenando si no hay un paso por algunos lugares, que a veces, lamentablemente tienen que ser los juzgados para acceder a un documento o a la escuela...o a un subsidio que se yo para mejor la vivienda...me parece que ese sería el aspecto positivo de la medida y de estar en un juzgado de menores. Por otro lado, esto es un juzgado de menores, hay una sospecha de que ese joven cometió un delito, y lo suficientemente importante para que se le de intervención a social, porque nosotros no intervenimos en todas las causas penales, a veces son tentativas de hurto...que se yo un pibe que a lo mejor se peleó con un vecino, son hechos menores, depende si ese chico ya viene con un montón de hechos menores, bueno ahí si requiere de alguna atención...pero sino sería imposible abordar todas las situaciones, a parte algunas después se cierran las causas pero...

R: Actualmente ¿Cuántos casos tienen?

E1: Mira...yo creo que de los legajos nuevos, abiertos este año, por lo menos hay 60 situaciones nuevas más las situaciones que viene del año pasado que estaban presos que se sigue con los seguimientos, como es de 16 a 18 el seguimiento continua; aproximadamente 60 seguro seguro y más también; esos son los nuevos; después chicos presos que por ejemplo...eh...estaban con un pedido de captura y caen a los 18 pero quedan a cargo nuestro por el delito cometido en la etapa de menor, hay varios chicos que están en cárceles de mayores por delitos de menores...eh...si hay varios chicos en las unidades de adultos...

R: Y ¿acá estas sola vos...o hay...?

E1: Hay dos compañeras más que justo están de licencia por maternidad, así que...ya no se ni como me llamo... (Risitas)...Si es complicado...

R: ¿Esas 60 causas en total?

E1: Si...en el juzgado...nosotras nos repartimos equitativamente...son 20 más o menos...más las del año pasado, más estos pibes que a veces aparentan como desaparecidos y después te caen a los 20 que se yo...Después otra cosa que se hace son los del Artículo 8to, que se les intenta explicar a los chicos, cuando terminan su legajo, cuando le tiene que aplicar la autoría, ahí es cuando el juez te vuelve a pedir todos los informes, a ver como...capaz que el pibe tiene 25 y “¿qué está haciendo de su vida a los 25?”, como fue el tránsito por la medida...por eso te digo que muchas veces uno se encuentra con los chicos después y ahí ves que algo de la medida, algo de todo este lugar que paso por su vida, tuvo algún efecto...de alguna manera pueden hacer otro proyecto, que se yo...creo que se trata de eso...de que esa posibilidad de otras cosas estén más cerca digamos, lo puedan sostener, a veces el pibe que consume, viste, está muy comprometido el sostener algo, es lo más difícil porque bueno, como muy caótico todo, entonces bueno...

R: Con respecto al Trabajo Social acá, en el juzgado... ¿es tomado en cuenta?

E1: Si...cuando los chicos están en el IRAR, se hace una evaluación acerca...primero obviamente lo que determina que este preso es el delito, si hay un chico que tiene un homicidio, difícilmente pueda salir rápidamente pero siempre se hace el informe, se evalúa la familia, si lo pueden alojar, si están en condiciones, si hay una propuesta digamos de egreso, en los casos de robo...siempre está como la mirada de social muy presente porque es más rápida la posibilidad del egreso, entonces bueno, como por otro lado el IRAR es el último lugar, digamos, la prisión es el último espacio que le queda...Si tiene un peso, no determinante, porque el delito...si es un delito grave...que no tiene una posibilidad de salida rápida, eso marca bastante...Si la opinión es tenida en cuenta, muy tenida en cuenta, rápidamente lo que nos piden es un informe ambiental...a veces...hay cuestiones barriales muy complejas, entonces a lo mejor el pibe no puede salir a ese lugar, hay que proponer otros domicilios u otros lugares de alojamientos, ahí el juez no va a opinar y la secretaria penal tampoco, entonces, bueno...Acá si...rápidamente se le da intervención...por supuesto que la prioridad son los que están privados de su libertad...y es tenida en cuenta, particularmente en este juzgado se conversa mucho con la jueza de las situaciones, ella conoce como bastante la particularidad de las situaciones, las historias, y demás...cada juzgado tiene su lógica viste, pero acá...en eso para mí esta bueno porque hay mucha apertura, incluso si la

jueza tiene que hablar con los chicos, con la familia, también está esa posibilidad...y es todo porque los primeros que hablamos somos nosotros, ósea, que hay...para mi hay un reconocimiento...yo trabaje en un hospital y era diferente la lógica, ósea, si acá hay muchos abogados, ponele que en el área salud hay muchos médicos, y tenían otra mirada viste....En este juzgados por lo menos, en eso marca, quizás en otros no, hay mayor distancia a lo que es la figura del juez, acá por lo general, la jueza se involucra bastante en las historias de los pibes, los conoce bastante, entonces, y es a través nuestro digamos...hay mucho compromiso con lo social, lo penal bueno tiene su procedimiento, su lógica y bueno, va por otro camino, pero por lo general para hacer cualquier tipo de trámite, incluso partidas de nacimientos para los hermanos de los chicos, que nosotros en realidad trabajamos con el chico...pero lo que sea abrir un poco a la familia, para facilitar algunos...la llegada a algunos lugares y acceder a algunos derechos, ósea, siempre...ósea la jueza no te va a objetar un oficio...pero bueno cada escrito con su librito...

R: Bien...muchas gracias...

E1: De nada...espero que te sea útil...

Entrevista nº 2

R: La primera pregunta es ¿cómo es formulada la propuesta de inclusión del joven en situación de conflicto con la ley al Programa Libertad Asistida?

E2: Por lo general, yo evalúo lo que es el contexto familiar...el tipo de causa penal, en general, lo primero que evaluamos es hacer una entrevista con los referentes familiares y el chico, y vemos digamos que tipo de inclusión tiene, si va a la escuela, si es un grupo que mínimamente puede contener, si tienen una cotidianeidad en algunas cuestiones...el tipo de causa, bueno que se yo, si ha reincidido, si tiene causas como menor no punible, y en base a hace también por ahí se hace la derivación en el acompañamiento...en general si es un chico, que puede sostener, y se ha visto que a través de los años pudo sostener escolaridad y pudo sostener algunas cuestiones o determinados programas, no lo derivamos, pero generalmente se deriva en ese sentido...cuando pensamos en un acompañamiento en libertad y poder reforzar algunas cuestiones...

R: Durante el tránsito del joven por la medida, ¿cómo es la intervención?

E2: ...nosotros tomamos contacto...primero lo que hacemos es...acá en este juzgado, se trabaja con una audiencia de consentimientos para todo lo que es, ya sea para Libertad Asistida como para todas las medidas socioeducativas, en virtud de que se piensa que es un criterio de la jueza de que rige el principio de inocencia, entonces, en virtud de ello, se hace una primera audiencia de consentimiento donde nosotros tenemos una participación, donde se le explica al chico todo el sistema de menores, ósea, que hay una primera sentencia y una segunda sentencia, donde ahí se va a evaluar la medida socioeducativa, y en base a ello, ellos firman el consentimiento para hacer la medida en el Programa Libertad Asistida, ese es un primer...una primera cuestión...después cuando nos dan el consentimiento, que en esa audiencia participa el defensor, la asesora de menores...después...cuando termina esa audiencia, tomamos contacto con el equipo profesional de Libertad Asistida, a través de un oficio, y acordamos un día para hacer el ingreso al Programa de Libertad Asistida...entonces viene el equipo que le corresponde por distrito, por territorio, por el equipo que se le designe, viene el chico y la familia y bueno, hacemos una audiencia de ingreso al programa, y le explicamos en que consiste la medida, que mensualmente nos van a elevar informes, entonces, bueno esa es un poco la participación y vamos cotejando con el equipo profesional que esta cargo de la medida...el seguimiento del chico, bueno como va...los logros, nos van informando mensualmente de como es el tránsito y, depende también de cada chico vamos haciendo audiencias acá periódicas, algunos...cuando la asistencia es bastante regular, no hay inconvenientes, es más...que se yo, controles cada tres meses, y en algunos cuando hay que reforzar algunas cuestiones, las hacemos más seguidas, esa es un poco la intervención...y después si evaluamos...cuando el chico fue declarado autor y ya cumplió los 18 años, evaluamos como fue esta medida en el programa, los logros, en cuestiones más ponderables alcanzados principalmente, que se yo, cuestiones que tiene que ver con la escolaridad, a los talleres que asistió, si asistió con regularidad a las entrevistas, ese tipo de cosas...

R: ¿Cómo definirías la relación con los profesionales del Programa Libertad Asistida, específicamente los Trabajadores Sociales?

E2: En general, siempre es muy buena, ósea, por lo menos, en lo personal no he tenido ningún inconveniente, siempre se han mostrado muy abiertos, en general fue bueno...

R: ¿Crees que hay criterios de intervención en común u opuestos entre los Trabajadores Sociales del Programa y los Trabajadores Sociales Judiciales?

E2: En sí, me parece que por ahí...cada equipo tiene...si bien hay criterios bajados desde el Programa en diseños de medidas...a veces como que las intervenciones son diferentes pero creo que tiene que ver con la impronta personal y no sé si hay alguna cuestión...ósea, creo que en pautas generales, si creo que hay criterios, en algunas, hay diferentes intervenciones...nosotros a veces como que nos llega el informe, y en esos informes, hay distintas maneras de informar de acuerdo, a los distintos equipos, en algunos como que está más claro el diseño de la medida, en algunos es más descriptivo, en ese sentido lo vemos nosotros, que es lo que en general también hay...un cuestionamiento de los jueces, que a veces, hay informes que son difíciles evaluar, en realidad es una medida que tiene que ser evaluable, entonces, tiene que ser pautas ponderables en el tiempo...

R: ¿Qué es lo que se espera del Programa Libertad Asistida? Y ¿qué significancias tiene el paso del joven por la medida y por el ámbito judicial?

E2: Eh...en general, me parece, que bueno lo que se espera, es un acompañamiento del joven, con logros, en esto que hablamos de la medida socioeducativa, del diseño, que tiene que ver principalmente con cuestiones escolar, y otras actividades, y bueno en una regularidad de las entrevistas...en si nosotros somos un juzgado penal, más allá de los logros de la medida, también se espera que el chico no vuelva a delinquir, esto es una cuestión... que se yo, hay chicos que están en el programa, realizan actividades, re trabajan cuestiones de su historia, por ahí, terminan con una nueva causa penal y alguna grave, que digamos, en lo que puede ser una pena en expectativa, más allá del principio de inocencia...y bueno, lo que me parece que también, en lo personal y desde el juzgado, digamos, yo lo hablo un poco porque a veces nosotros somos intermediarios de cuestiones y mandatos de la jueza y del juzgado...en general, me parecen que esperan esta contención y con cuestiones claras, que por ahí a veces, uno...lo que nosotros vemos a veces, es que estos equipos como que está todo bien las derivaciones y después terminan a lo mejor casos, por ahí, que en su momento no son delitos tan graves como puede ser un robo calificado o que la penal expectativa más grande, o algunos otros, terminan...como que a veces es difícil la intervención en el sentido, que bueno, a veces cuando el chico no va o bueno, hay múltiples intervenciones en su momento de Niñez, o de los equipos barriales, como que a veces, la mano dura la tiene que poner el

juzgado...no en caso de los equipos, no en todos los casos de los chicos, pero a veces, estas cuestiones surgen, si bien el juzgado es un juzgado penal, también digamos tiene que sancionar en algunas cuestiones, sancionará en esta última cuestión de una pena, pero no habiendo un principio de inocencia, y este tipo de cuestiones, por lo menos desde lo que nosotros pensamos, pero bueno...no puntualmente en el equipo, pero bueno, en algunas cuestiones nos hemos encontrado...viste como que se solicita algunas intervenciones a través de mano más dura que sea el juzgado, y bueno esto, por ahí hay un discurso más progresista y criticando a los juzgados pero como que después este discurso en las practicas no es lo mismo...esto es lo que nos parece...

R: Y con respecto al Trabajo Social dentro del Juzgado, ¿qué peso tiene, es tomado en cuenta?

E2: Es tomado en cuenta pero no con un peso...es tenido en cuenta pero no con un peso, que se yo, a lo mejor tiene en otros juzgados, ósea, porque a lo mejor, que se yo, un chico queda detenido, ósea, una detención es por causa procesales y penales, ósea, a veces los criterios sociales no son tenidos en cuenta, y sabemos que bueno, a veces no hay cuestiones procesales para una detención, y entonces, quedaron en libertad, y no hay un encuadre; sabemos que vuelve a delinquir al otro día; entonces a veces, bueno, no hay una cuestión...no tiene un peso tan riguroso, si bien...si...en algunas cuestiones, que se yo, de acompañamiento, de contención, ósea, viste como que están definidas en algunas cuestiones, pero bueno, el discurso jurídico como que me parece que es el más dominante...

R: ¿Y en el momento de sugerir alguna propuesta o modificación de la medida?

E2: Y en ese sentido, es escuchar, depende también el delito, y eso...pero bueno en algunos casos, que se yo, como homicidio, ósea, me parece que están las cuestiones más claras, el chico queda detenido, ya como para una pena, más allá de su principio de inocencia pero bueno son pocas las oportunidades, y hay chicos y chicas, singularidades y singularidades; y hay jóvenes que hicieron un tránsito muy favorable y con posibilidades de sostener un afuera, pero bueno, como que acá no existen esas posibilidades, que se yo, a lo sumo una salida con custodia y nada más, pero por ahí otros...que por ahí esto es difícil de entender para los chicos, hay juzgados que si otorgan permisos sin custodia, que van a hacer actividades afuera, pero bueno, acá como que el criterio no...

R: Con respecto...ahora son dos auxiliares... ¿anteriormente han sido más? ¿Cómo es el trabajo, se trabaja en conjunto, hay alguna interacción?

E2: En su momento, éramos 4, después fuimos 3, después 2, después quede yo sola por unos cuatro meses, y ahora vino María Eugenia...así que...en general, nos consultamos los criterios...eh...en ese sentido, sí...pero bueno cada uno maneja, digamos, su caso, más allá que estamos al tanto digamos, de todo, y bueno por ahí no hay problema...pero generalmente cada uno tiene su caso, no es que este caso sea abordado por las dos, más allá de preguntar algún parecer...

R: Y actualmente ¿Cuánto casos tienen?

E2: Yo....actualmente tengo 35 legajos en trámite digamos...35 seguimientos...

R: Bueno te agradezco por tu tiempo...Gracias.

E2: De nada...cualquier cosita que necesitas...

R: Gracias...

Entrevista nº 3

R: ¿Cómo es formulada la propuesta de inclusión del joven en conflicto con la ley al Programa Libertad Asistida?

E3: Mira nosotros...generalmente...bueno, yo ahora voy a incluir un chico al Programa Libertad Asistida, más que nada si tuvo antecedentes penales y estuvo detenido en IRAR, ahí automáticamente lo...una vez que quede en libertad, que se le da el egreso desde el juzgado, se lo vuelve a citar acá al juzgado, con el progenitor o con la mamá y lo incluimos al Programa Libertad Asistida, cuando tiene antecedentes penales, más que nada si estuvo detenido en el IRAR, ahí lo incluimos en el Programa...

R: Y durante el tránsito del joven por la medida, ¿cómo es la intervención?

E3: Y...hasta ahora no tuve ningún chico en Libertad Asistida, ahora la semana que viene voy a incluir a uno, que salió en libertad ayer; entonces...

R: Con respecto a los criterios de intervención ¿consideras que hay criterios opuestos o comunes dentro del juzgado? ¿Cómo se manejan ustedes, los Trabajadores Sociales del juzgado?

E3: Y... acá somos dos Trabajadoras Sociales nada más... mi compañera Marina y yo, yo hace 3 meses que estoy acá, ósea, que es poquito, entonces, bueno... nosotras hablamos, yo por ahí soy más nueva en esta función, por ahí le pregunto así bastante cómo se manejan, ahora que tengo este chico..."fíjate de incluirlo en el Programa Nueva Oportunidad", ella fue la que me dijo "este chico, ahora, que recupero la libertad ayer, gestiona con la gente de Libertad Asistida", así que yo todavía mucho... no te puedo ayudar...

R: Y ¿vos venias?...

E3: Yo estaba como empleada sumariante, cumpliendo un rol totalmente distinto, acá en menores 3, y antes había estado en un juzgado de instrucción en mayores, pero en el papel de sumariante... si por eso... nosotras tenemos mucho dialogo, si como cada una tiene su legajo, sus chicos, todo... pero por ahí... lo trabajamos en conjunto... si...

R: ¿Qué esperas del Programa Libertad Asistida?

E3: Voy a ver cómo trabajan con este chico, porque experiencia no tuve ningún chico en este programa, así que ahora va a hacer la primera vez que voy a trabajar conjuntamente con los profesionales... igual espero que tenga avances, este chico más que nada que tiene todo una cuestión de adicciones, vamos a ver como se trabaja el tema de las adicciones, el tema... si hace talleres, el tema de la escuela, entonces, como que a ver... esas son mis expectativa, vamos a ver la realidad, si se cumplen o no...

R: ¿Cuál serian tus expectativas con respecto a los profesionales del Programa?

E3: Na... más que nada que se trabaje bastante en conjunto con el juzgado, informes periódicos para ver el avance o no, si hay alguna cuestión con estos chicos...

R: Más allá del Programa Libertad Asistida, ¿qué significancias tiene el paso del joven por este ámbito?

E3: ¿Por el judicial?

R: Si...

E3: Y le da una marca...por ahí, justo un chico que está en el IRAR está bastante bajoneado por el tema de su egreso, tiene que ir a asuntos penales, la primera vez que está en una institución de encierro, entonces como que aparece la marca del pasado, o de haber tenido una causa penal y todo lo que significa...socialmente tener un antecedente penal...todo el tránsito judicial...nosotros tratamos de trabajar mucho con las instituciones barriales, por ahí, le hacemos saber lo que se llama una audiencia de consentimiento, que el chico, la madre o el padre, tiene el consentimiento de si quiere hacer una medida socioeducativa desde el juzgado, bueno y por ahí, hay algunos que no quieren hacer ninguna medida socioeducativa, entonces directamente ese legajo, que nosotros le decimos cuando se abre la causa penal, viene la parte social, de acá de la secretaria social, entonces, hay chicos que no dan el consentimiento para hacer ninguna medida socioeducativa y automáticamente ese legajo queda reservado hasta que la causa...la causa penal sigue, pero ese legajo se reserva, él tiene que dar el consentimiento, la mayoría de todos dan el consentimiento para hacer medidas socioeducativas...

R: Porque saben lo que...

E3: Claro, claro...que se yo, los juzgados de menores hay dos sentencias, de autoría y si le aplica o no pena, si le aplica o no pena va a evaluar todas las medidas socioeducativas que se hizo desde esta secretaria...entonces, ellos lo evalúan y quieren...

R: En ese caso que no quieran hacer las medidas socioeducativas, ustedes les informan que...

E3: Directamente nosotros...antes...una vez que se le toma declaración indagatoria en la secretaria penal, viene acá a la secretaria social, y nosotros les explicamos, en la audiencia con el chico, como funciona esta secretaría todo, y ellos automáticamente...por ejemplo, la otra vez, me toco un chico que me dijo “yo soy inocente del hecho, y no quiero hacer ninguna medida socioeducativa por el momento”, y ahí automáticamente le hacemos saber a la asesora y ese legajo se reserva, no se trabaja por que el chico no quiere hacer ninguna medida socioeducativa...y también hacemos seguimientos de los chicos que quieren y dan el consentimiento, se hace todo un seguimiento, cada quince días lo citamos acá, lo incluimos dentro de un programa, más que nada del Programa Nueva Oportunidad para que hagan algún taller, algún curso, el tema también de la escuela; acá la jueza valora mucho el tema de la educación....

R: Eh... ¿el peso del Trabajo Social acá dentro de este juzgado desde lo que hayas observado, es tenido en cuenta?

E3: Generalmente, en este...yo que vengo de otros juzgados de menores...donde si se le tenía en cuenta al Trabajo Social, particularmente acá, en este juzgado no mucho el Trabajo Social, no tengo así...por ahí la jueza me tira un par de líneas pero no le dan mucha bola...que en realidad es fundamental y más en un juzgado de menores...pero acá como que predomina más la parte penal y es todo más...cada la parte social...entonces tenemos bastante libertad también para trabajar como acá... pero mi compañera te lo va a decir...a lo mejor ella piensa otra cosa, yo desde mi punto de vista, y mi experiencia que tengo en otros juzgados, que si era totalmente...más importante...la secretaria social que lo penal, en este juzgado yo particularmente veo que no se le da prioridad...

R: Y más o menos, ¿Qué cantidad de chicos tiene acá?

E3: El último turno, nosotros estamos de turno que dura 15 días, y yo en el último turno tuve casi todos los legajos nuevos que se abrieron son míos, y tuve...abrimos 20 legajos aproximadamente...libertad y presos...aproximadamente en el último turno, pero después a medida que va pasando el tiempo y vienen nuevas causas se van abriendo vamos viendo...pero en el último turno 20 aproximadamente...

R: Bueno...te agradezco por tu tiempo...

E: No, por favor, no te pude ayudar mucho...

R: No, me sirve todo, gracias...

E: De nada, ahora mi compañera se desocupa y le haces la entrevista a ella, ella te va a poder responder mejor (risas)...

R: Bueno, gracias...Nos vemos...

Entrevista n° 4

R: ¿Cómo es formulada la propuesta de inclusión del joven en conflicto con la ley al programa Libertad Asistida?

E4: ¿Cómo es formulada hacia el joven, ósea, una vez que ya tomamos la determinación de que va a hacer incluido...?

R: Si...o antes también...

E4: No...porque primero, por ejemplo, siempre que vamos a plantear una medida...de incluirlo en este programa, personalmente, ósea, lo hablo primero con la secretaria, ósea, yo lo evalué como posibilidad, lo hablo con la secretaria, y la secretaria lo habla con la jueza; y ahí se determina si él va a hacer incluido o no al programa, eso es la vía; después, ósea, lo previo de porque yo llego a esa instancia es a raíz de la entrevista y del conocimiento que yo tengo del joven y de su situación familiar, parte obviamente del hecho puntual por el cual penal hace la derivación correspondiente a social, y ahí empiezo a ver con que herramientas cuento, y con qué herramientas cuenta el joven; cuál es su contexto, cuál es su situación familiar, cuál es su situación de educación...todo...y bueno, a mí me parece importantísimo porque creo que más allá de que haya una contención familiar y que este joven vos evalúes que bueno dan las posibilidades para que pueda a lo mejor cumplir una medida, si es que está detenido, generalmente de Libertad Asistida es después de la detención, morigeras la medida a raíz...y lo incorporas a Libertad Asistida; he tenido otras situaciones que no, que las he evaluado y que son jóvenes que van con una detención domiciliaria o una permanencia obligada en su domicilio, o prisión preventiva domiciliaria, de acuerdo a la medida que tomen por penal, y eso acompañado por el equipo de Libertad Asistida...me parece primordial por qué?...porque no son jóvenes...ósea, los jóvenes que llegan acá, en esta instancia, con un hecho delictivo, vienen atravesando...generalmente, son jóvenes que tienen más de una causa y causas no punibles también, entonces, como que en esta historia, digo yo, bueno es el momento...llegan acá y les planteo: “llegar acá no es casualidad, es una causa y que están buscando un límite, hay una necesidad que lo manifiestan, y bueno para eso estamos los profesionales, para acompañar esto, y que poner una mirada desde afuera “, y me parece fundamental, una mirada acompañada por profesionales que estén dentro de ese área y que sea de la Dirección Justicia Penal Juvenil, que dependen de ahí, donde se ve precisamente la instancia penal, y donde se tiene en cuenta el tema de la medida, la instancia de la jueza, los tiempos, y todo...ósea

hay un conocimiento...y que acompañan a esta familia, porque es evidente que algo paso ahí que este joven hoy está atravesando por este conflicto con la ley penal, bueno, entonces, es a raíz de eso, yo me comunico con Libertad Asistida, y esto después evalúa el equipo...si obviamente, que yo tengo un conocimiento de que a lo mejor el joven tiene que terminar la escuela, que se yo, no finalizó la escuela u obviamente se evalúa el interés que él tiene, con eso se va acompañando, y el interés de la familia, lo que la familia puede acompañar...osea, vamos viendo el tema de una instancia ya sea si hay consumo, el tema de la rehabilitación, el contacto con el centro de salud, el contacto con otras organizaciones barriales, y el tema de la capacitación también, bueno ahora está atravesado por el tema del Nueva Oportunidad, que tiene mucha potencia, digamos, en los barrios...pero...bueno eso es más o menos cuando decidimos, bah...cuando yo decido, por ejemplo, ampliar un poco y decir “bueno me parece que Libertad Asistida puede acompañar este proceso”...

R: Bien... ¿y durante el transito del joven por la medida como es la intervención?

E4: Bueno, mira...primero, cuando se instala, y se da el “ok” de la medida, que obviamente lo da la jueza, una vez que la jueza dice “bueno, si considero”...ósea, después que nosotros armamos el informe y eso, con lo que propongo y ella dice que si...depende del equipo y a veces hacemos instancias acá, en audiencia, ósea, conjunta entre los profesionales de Libertad Asistida, el joven, el familiar referente, y nosotros...a veces se hace una instancia acá judicial, y a veces con una derivación por oficio, y después... ¿qué me preguntaste?...

R: ¿Cómo es la intervención durante el transito del joven?

E4: Bueno el tránsito, primero que hay un contacto con joven...generalmente yo los cito una vez por semana o cada quince días, eso va a depender...depende de cómo viene así el dialogo, y como viene el contacto con la familia y con él, y después con Libertad Asistida es permanente contacto , si pasa algo ellos nos avisan, después están los informes de tránsito por supuesto que están, todo el tiempo, ósea, van evaluando y van haciendo, y si se presenta alguna dificultad...si no es de ellos o de nosotros, siempre se está referenciándose, ósea, a lo mejor podría ser más fluido, podría...pero depende de los equipos...

R:...Eh...

E4: Y de la profesional acá también, que se yo, por eso depende del criterio de cada una; acá no...intentamos trabajar las tres más o menos con una misma línea, por supuesto, y de hecho estamos en permanente contacto y siempre nos comunicamos unas con otras, ósea, eso es así...pero también reconozco que depende del equipo, y bueno de lo que te toca, del sector, de la zona, y del joven por supuesto, es un conjunto...es complejo y es coordinar con necesidades e intereses de diferentes personas...

R: Y con respecto a la relación con los profesionales de Libertad Asistida ¿cómo la definirías? Y ¿por qué?

E4: ¿Cómo definiría la relación?...A ver...nunca tuve problemas particularmente con nadie...pero no lo puedo dejar de contextualizar que yo creo que no hay mala relación es...la relación se va configurando creo que a raíz de todo un contexto y que tiene que ver con la política, con el momento en que estamos...con los recursos que contamos, con la dirección que te toque, que este en ese momento...yo hace cinco años, va a hacer ahora que yo estoy acá, y se vio modificado, primero que se vio modificado un montón el tema del joven que nosotros atendemos, yo comencé con robos, tentativas de robos, y tenía un solo homicidio, que ni siquiera lo había...ya lo había empezado mi compañera que estaba antes y yo tuve el seguimiento, hoy te puedo decir que son todos...que están atravesados...hay un montón de homicidios, atravesados por el narcotráfico, donde esto te implica que te dificulta el trabajo también en territorio, entonces eso...ósea dificulta el trabajo acá y el trabajo en territorio...y en territorio quienes más están es Libertad Asistida, los profesionales de este programa que son los que hacen el nexo con comunitario y por más allá que también nosotros lo hagamos, ahora precisamente venimos de visitas, ósea que vamos al territorio y todo, pero quienes están permanentemente también es el equipo de Libertad Asistida, son los profesionales que están en territorio, entonces yo creo que eso hoy es un análisis que hay que hacer de la complejidad que hay que complejiza todo, las relaciones, ósea, como es complejo donde estamos interviniendo, eso tiene un impacto en nosotros y entre los colegas, porque...porque está el miedo que es real, porque tenes que exponerte que es real, porque vos esperas respuestas de directivos que no las tenes y son reales y existen y nosotras lo vemos acá...eh...se hacen denuncias y vos decís “¿Qué pasa con esto? Si se tiene que saber a nivel dirección, nivel ejecutivo...”, ósea, hay un montón de situaciones que uno las va viendo y que son cada vez más palpables, y las escuchas porque antes bueno vos podes...podíamos decir “mmm”...no no, ahora ya el joven te lo dice “vendo para fulano o esto es así, o estoy vendiendo, o estoy transando en el barrio aquel o no

puedo” y vas a las casas, y te encuentras en los domicilios, yo hice un domicilio la semana pasada donde había un tiro en la puerta, puertas reventadas, ventanas...y bueno, entonces, es ver como puedes trabajar con ese joven, en esa comunidad, en ese lugar, con esos recursos que contas, atravesados por eso...por eso quizás a lo mejor puede que llegue, no sé si a dificultar, pero bueno si, son obstáculos que hay que ir atravesándolos y hay que ir analizándolos para poder superarlos, pero esa es la realidad y creo no que nos podemos despejar de eso y después de la violencia que hay en general, bueno que todos nos ponemos intolerantes y es así...

R: Y con respecto a los criterios de intervención, ¿hay criterios de intervención en común u opuestos entre ustedes, las trabajadoras sociales del juzgado y también con los profesionales del Programa?

E4: Por ejemplo, de acá del juzgado, yo te puedo hablar de menores 3...yo creo que tenemos criterios muy similares, porque...porque estamos en comunicación permanente...

R: Y ¿cuál podrías identificar?

E4: Y primero creo que es la concepción que tenemos del joven, de hecho estamos participando en un...bueno a raíz de que Karina, que es mi compañera, es docente en la facultad, que es doctora en Trabajo Social, este año nos ha incluido en un proyecto de investigación de invitados, entonces, estamos empezando a participar, así que, desde la lectura, la teoría y la práctica, es como que estamos ahí en un nivel de aprendizaje, y donde esto partimos de la concepción digamos de sujeto y del joven que tenemos enfrente, entonces, creo que ya ahí es un criterio, porque te lleva a conceptualizarlo de tal manera, que te lleva a un tipo de intervención, y cuando a lo mejor vemos que algunas situaciones se dificultan de acuerdo al delito o al hecho por el cual el joven ingresa...pero digamos que la mirada es en conjunto y si hay que hablar o puntualizar algo con la jueza, con la secretaria que es nuestra superior digamos que es la inmediata...y vemos que hay algo ahí que está dificultando nuestra intervención, enseguida nos juntamos y lo resolvemos entre las tres...bueno esa es mi...no sé qué te habrá dicho...pero esa es mi mirada...me siento así, acompañada...y con respecto a nosotras con Libertad Asistida...yo creo que...no puedo decir que mirada tienen ellos de nosotros...pero...

R: No...pero ¿crees que comparten criterios o no?

E4: Si creo que partimos...por ahí...a ver...si tuviese que decir no sé si Libertad Asistida pero si por ahí de IRAR, una mirada diferente...no se...por ahí el tema de los límites, el tema que se yo, el hecho ponerlo como en un plano...a ver si bien entiendo que es una situación de un adolescente, y contextualizo al adolescente, todo lo que significa que está en desarrollo, y lo que implica el hecho en sí en su vida, pero también el tema de la responsabilidad, y de la mirada de cumplir una medida, y creo que pasa ahí, que pasa con el límite que esta desdibujado, entonces creo que es necesario...que ese límite este, y si no puede estar en el grupo familiar, que este dentro... cuando está en el IRAR, por ahí se escuchan otras cosas, o vos escuchas al joven acá y ves otras miradas, o escuchas a un familiar que va...pero bueno de Libertad Asistida no...por lo menos las situaciones que me han tocado trabajar a mi particularmente con jóvenes, hemos ido más o menos con la misma lógica de intervención...

R: Y con respecto a los otros juzgados de menores ¿hay reuniones o asambleas para establecer alguna lógica de intervención?

E4: Bueno...a ver...esto que estamos...por ejemplo, esto de la investigación que estaba planteando, está incorporada dos trabajadoras sociales de menores 1, en esta investigación, así que ahí vamos juntas pero justamente mira...coincide que hoy que hace que nosotras estamos hace dos años sin juez, la jueza que tenemos a cargo es la jueza del 1, a lo mejor tiene algo ahí que se cruza y tiene una coherencia, estamos trabajando juntas en esta investigación. Con los otros dos juzgados no...los cuales fueron invitados, porque Karina la invitación la abrió a todos los colegas, si con los otros colegas de los otros dos juzgados hemos participado en instancias de reunión...bueno con todo el tema de la reforma del Código Procesal de Menores...ahí sí, hemos intervenido casi todos desde diferentes maneras por supuesto, porque cada grupo, en cada equipo tenes, con diferentes roles, pero si...siempre se amplió la mirada y siempre fue incluir al resto de las colegas...

R: ¿Qué es lo que se espera del Programa Libertad Asistida, y qué significancias tiene el paso del joven por el programa?

E4: Yo como que lo que espero es lo que he estado trabajando, es este acompañamiento y es exactamente darle estas posibilidades al joven, es como darle más posibilidades porque obstáculos ya tienen quinientos mil en su vida es así, entonces digo, el tema de incluirlo en un programa donde vos contas con profesionales que están en esta instancia a mí me parece bárbaro que viabilicen con ese límite y con esa mirada, sin desdibujar lo

que es una medida judicial, y sin desdibujar lo que es un hecho penal, que es por lo cual están ellos dentro del Programa, pero con todo eso es el acompañamiento al joven y a la familia...eso es lo que yo espero...

R: Y las significancias que tiene...

E4: En el joven...mira yo te puedo decir...tengo un caso de...te lo tengo que decir...el equipo de Libertad Asistida de Villa Gobernador Gálvez es excelente, una mirada y un acompañamiento bárbaro de por ejemplo, de llegar la instancia que fue en junio el día del padre, y uno de los jóvenes referenciarlo a Norberto ubicándolo en un lugar ahí, de agradecimiento, y no como padre y no mezclamos...un modelo, hoy super necesario para Guillermo, era fundamental...una mirada...desde el lugar...pero es bueno desde ese el lugar que estamos hablando del límite de la ley...es así...y con unos avances, hemos tenido situaciones de jóvenes, con otros chicos también con circunstancias atravesados por el consumo, por el narcotráfico...en pleno Gálvez, llegar a estar destruido en la calle, tomando nafta...ósea, situaciones límites, con internaciones por salud mental, y todo, y donde ahí Libertad Asistida al pie del cañón todo el tiempo, y el sostén de esta familia y del joven, y viéndolo a lo mejor una vez al mes, y no porque a lo mejor el joven no iba a las entrevistas pero una figura tan fuerte, una imagen tan fuerte para esos chicos que la verdad alucinante...si, la verdad los casos que hemos trabajados genial, y desde el lugar de los chicos con una devolución, y que la devolución...bah...supongo que allá también por supuesto, pero acá lo manifiestan, si...

R: Y más allá del paso del joven por Libertad Asistida, que me podrías decir del paso del joven por la instancia judicial...por acá digamos...

E4: Por acá...?

R: Por acá...

E4: Bueno, yo por lo que te puedo decir...que se yo...ese va a hacer unos de los puntos que vamos a investigar, el tema de ver que significación tiene, que significado le dan a esta instancia los jóvenes, pero en muchos casos, yo creo que es...es esto de estar acá, en esta oficina y es esta escucha...a ver...a veces, en muy pocas situaciones nos ha pasado que han venido primero a social y después les toman indagatoria penal, y acá el joven llora, se abre, te cuenta, te dice...es así...es así...es esa primera escucha tan necesaria de abrirse porque bueno...porque bueno precisamente nuestro lugar es diferente, ahí está, entonces se hace mucho más fácil digamos...más sencillo, es más

espontaneo, es más sano... acá no hay un abogado defensor que le dice abstente...” me abstengo, no digo nada”... no hay una estrategia digamos ante un hecho, de bueno una causa, de lo que implica, de las norm... los artículos... acá no... acá es abrite, abrimos y es esto, es trabajar esto, porque acá hay que trabajar con esta necesidad, con esto que paso, de hecho se abren, se habla del hecho puntual... sin dejarlo de manifiesto escrito por supuesto... obviamente... pero bueno... la verdad es que yo trabajo desde ese lugar, y desde la posibilidad de que él... porque es la posibilidad, porque acá tienen la posibilidad... es simple... bah... es simple y no tan simple, pero es darle la posibilidad de... tanto a él como a su familia... es así... el contexto donde él este...

R: Y ¿qué pasa con el Trabajo Social acá, dentro del juzgado de menores?

E4: Mira, yo te puedo decir que desde... hace 5 años hasta esta parte... excelente, y bueno ¿Por qué? te digo esto... porque por ejemplo, participe el 8 de marzo de una convocatoria que hizo una jueza y a quien llamo, y a quien estuvo, quienes estuvimos así a la par fue a trabajadoras sociales, y donde se trabajó acá, en este espacio gigante, donde fueron invitados todos los empleados del fuero, hombres, mujeres, y donde se salió a panfletear todo el tribunal, y fue en compañía de trabajadores sociales, entonces para mí, ha tomado un lugar, y donde hoy soy testigo de juezas que llaman a la colega, a la doctora en Trabajo Social para escritos, y para diferentes instancias, entonces, me parece super super valorable, y de un crecimiento para la profesión que me encanta ser parte de... de estar al lado de alguien que me incentiva a estudiar, a crecer, a tener una mirada crítica todo el tiempo, no es que nos quedamos, ósea, no... es todo el tiempo ampliar y preguntarnos y cuestionarnos, y bueno... y me encanta... y no es la mirada que yo tenía de las trabajadoras sociales del Poder Judicial, yo trabaje en salud 20 años, 17 años, y siempre como que lo tenes que están allá arriba, en un escritorio, como que están... y la verdad no es así, para nada... bueno yo feliz, y con expectativas, esto nunca termina, y con avanzar, y con incorporar a más colegas... si... si...

R: Gracias por tu tiempo, y tus palabras...

E4: De nada, nos vemos...

Entrevista n° 5

R: Bueno...te comento el objetivo de mi tesis, como para que tengas una idea, es conocer el proceso de inclusión y tránsito del joven en situación de conflicto con la ley en el Programa Libertad Asistida, a partir de los criterios profesionales de los Trabajadores Sociales del ámbito judicial, en interacción con los profesionales del Programa. A partir de eso, me pregunto ¿cómo es formulada la propuesta de inclusión del joven al Programa Libertad Asistida?

E5: Bueno, mira, nosotros pasamos por distintas etapas, distintos periodos...nosotros trabajamos en relación de dependencia...trabajar en relación de dependencia significa que hay una cuestión piramidal...a ver...tenemos una secretaria y tenemos un juez, a veces, depende del juez, el lineamiento es sumamente directo, ósea, depende de la gravedad de los delitos y si está en estado de libertad; porque Libertad Asistida es que el joven este en estado de libertad, está dentro de lo que sería el artículo 35 y uno de los incisos que en este momento no me acuerdo...entonces, por ahí, a veces viene una bajada de línea del juez que considera que por un robo calificado, que es un hecho grave, el joven tiene que ir a Libertad Asistida, no hace falta mirar la planilla entera de antecedentes sino que ya es una bajada de línea, depende del criterio del juez, hay jueces que lo dejan que lo evalué el auxiliar social de acuerdo a su entrevista social, de acuerdo a la profundidad de la entrevista, la apertura del joven y demás...ese es uno, digamos, yo de paso lo voy anotando para no repetirme lo mismo...después la otra puede ser que nosotros evaluemos de acuerdo a los antecedentes del joven que sería necesario que se incorpore...de acuerdo a los antecedentes y de acuerdo a lo que siempre surja de la entrevista, acordate que toda entrevista tiene que ver con dos personas que están de acuerdo...uno de entrevistador y el otro de recepcionar esas preguntas y volcarlas y dar una devolución, a ver qué es lo que el joven desea...bueno, uno apunta mucho al deseo no?... porque son adolescentes, nosotros trabajamos con adolescentes, y por ahí, hay días en los cuales tienen ganas de hablar y hay días en los que no tienen ganas de hablar, y nada, a veces...son varias las entrevistas que tenemos en cuenta y después si hacemos una derivación...evaluamos en esa entrevista, evaluamos los antecedentes, se evalúan varios factores: grupo familiar...escolaridad, vínculos...a veces el joven tiene en su contexto barrial hay un riesgo de vida, bueno hay muchas cosas, muchas cosas...hay muchas cosas que se evalúan, hay muchas variables, dentro de esas variables, ahí evaluamos y nosotros hacemos a la inversa, le proponemos a la secretaria, y la secretaria, este no es el caso, pero evalúa si la inclusión es...corresponde o no...es a la

inversa, a veces tenemos la bajada de línea, y a veces a la inversa, tenemos la propuesta nuestra, pero siempre con el argumento, con el contenido de los que surja de las entrevistas sociales...mira yo no sé si eso te respondió en cuanto a la inclusión...son muchas muchas las variables, muchas muchas, ya te digo depende de lo que se vaya desprendiendo de la entrevista, a veces es una, a veces son dos, a veces son tres, a veces son diez entrevistas; a veces nos vemos muchas veces, a veces los citamos una vez por semana, a veces cada 15 o una vez al mes, o a veces cada tres, y a veces depende...eso lo vemos todas las semanas cada vez que sea necesario...lo que nos permite Libertad Asistida es que ellos...al trabajar en terreno, ellos están más en contacto con las familias, porque yo tengo un caso de una familia que son muchos chicos, muchos hermanos, no tienen plata para venir hasta acá y bueno...hay una situación de mucha vulnerabilidad, mucha pobreza...y ahí se evaluó no tanto por los antecedentes, sino por la llegada a tribunal que no pueden tenerla porque una vez se me vino la mamá, perdón, una de las hermanas con los cuatro hijos, la otra hermana embarazada de 7 meses, con dos nenitos a la vez...todos se me vinieron caminando de la zona oeste, caminando...entonces, bueno...la verdad que a mí me generó toda una situación, después yo les di un dinero porque a veces solemos hacer eso, por lo general el área social, como que tenemos una cierta empatía con las cuestiones sociales, y para que pudiesen volver, más allá que siempre la Dirección de Justicia Penal Juvenil está enterada de los casos que ingresan, todos los casos que ingresan presos o no presos, los chicos que están internados en el IRAR, como los chicos que no...más allá de eso...bueno, en ese caso yo le di un dinero para que pudieran volver en remis por la mamá que estaba embarazada, que se yo...y yo sé que ellos no tienen para comer, y seguramente ese dinero no fue destinado al remis sino...

R: A la comida...

E5: Son situaciones de mucha vulnerabilidad, de mucha pobreza, una situación extrema...así que bueno, valoramos mucho, muchas cuestiones...

R: Si me podrías decir, más o menos me lo dijiste, pero por ahí...sé que mencionaste muchas variables... ¿en qué situaciones y bajo que definiciones establecen la inclusión del joven al Programa Libertad Asistida?

E5: Situaciones, ya te digo...por ejemplo en este caso el joven que tenía uno o dos antecedentes...y bueno, se evaluó los antecedentes, grupo familiar, la cuestión escolar...ya te digo vínculos familiares, situaciones específicas un chico que esta por

egresar del IRAR...también depende mucho de los deseos de él, de ellos, de bueno...de su nivel de compromiso, su nivel de responsabilidad frente a una determinada...a su causa, por ahí, bueno...estaba bajo el consumo de droga y bueno, robo y está detenido, y bueno...se evalúa eso también, el tema del consumo, y bueno...por ahí el joven no quiere continuar con la psicóloga y si con un equipo como el de Libertad Asistida, que es un equipo más integral que tiene otros profesionales; Trabajadores Sociales, y demás y bueno...en esa instancia, por ahí, se evalúa que siga con el psicólogo y no con Libertad Asistida o por ahí la misma jueza, en este lineamiento que te digo, evalúa que vaya a Libertad Asistida...así Libertad Asistida y punto.

R: Ante esa bajada de línea, ¿pueden sugerir?

E5: Puede sugerir que se dé, por ejemplo, un psicólogo particular, un psicólogo de un centro de salud y se articule con la Dirección de Justicia Penal Juvenil, no nos olvidemos que la Dirección de Justicia Penal Juvenil es el órgano competente y que trabaja, digamos, que es el organismo del Estado que trabaja con la libertad asistida y con otros programas más...nosotros al que tenemos a mano es este...

R: El único...

E5: Por ahora...

R: Bien...y durante el transito del joven por la medida ¿cómo es la intervención?

E5: Eh...pedimos informes, depende del caso, pedimos informes quincenales o a veces ellos los mandan cuando surge alguna...invitación, porque también depende mucho, por ejemplo, acá hay una...a ver...tenes chicos que están por el Artículo 35, no me acuerdo cual es el inciso, donde están en libertad y tenes chicos que egresan del IRAR con una medida, dentro de esa medida ahí es donde Libertad Asistida se mueve de manera diferente porque cuando un chico está en libertad, en estado de libertad y se lo deriva a Libertad Asistida, lo que hace Libertad Asistida es proponer directamente e informar al juzgado lo que se le propone pero como dándolo...porque si dentro de lo que es Libertad Asistida, la medida socioeducativa, tiene propuestas que hacer pero acá cuando egresa del IRAR, ya cuando hay un egreso del IRAR y Libertad Asistida propone algo dentro de su medida socioeducativa, hace algún tipo de propuesta si se le tiene que dar...eh...si se tiene que pedir la autorización del juez, por ejemplo, que se yo, va a hacer una medida cultural al acuario, se le pide al juez que si dentro de esa medida se le da autorización a ese joven para que Libertad Asistida lo acompañe al acuario, porque

puede haber una permanencia obligada o puede haber una prisión domiciliaria morigerada, es el caso de un chico que tengo acá, que tiene una prisión preventiva domiciliaria, entonces ahí si así toda medida que se proponga tiene que el juez decir si quiere o no quiere, o si evalúa el caso compara con la investigación penal y dice bueno es pertinente o no, eso lo evalúa el juez.

R: Con respecto a los profesionales del Programa Libertad Asistida, específicamente los Trabajadores Sociales, ¿cómo es la relación?

E5: A ver...depende del caso...depende del caso...por lo general, a veces suele ser tensa...muy tensa, oscila depende de los casos, depende de...la mayoría de los profesionales trabajan muy bien, muy bien la mayoría de los profesionales de Libertad Asistida trabajan muy bien pero, por ahí, a veces el caso aparece como un caso que puede ser llevadero, la respuesta del joven es buena, viene a las audiencias, hay un compromiso, pero a veces no y entonces se genera a veces una cierta tensión entre los profesionales y el tribunal...la cara visible somos nosotras, ósea, a veces...dentro de lo que es la disciplina del Trabajo Social, o dentro de otras disciplinas, se piensa que el auxiliar social es el que está sentado detrás de un escritorio, y tiene poco compromiso, solo escribe informes o no se mueve...yo, entiendo que, en realidad me llega a mis oídos de distintos lugares, que es el que está detrás del escritorio es una verdadera mentira porque realmente nosotros estamos con lo que dice el juez, respetando y a veces no pudiendo decir que es lo que opina este juez, que es lo que opina este secretario, porque a veces no opinan igual, que es lo que opina el secretario penal, que es lo que te dice un sumariante, que no entiende ni "j" porque es un empleado común...a veces con un secundario completo, a veces con un curso que a veces los capacitan desde la corte, ósea, es permanente tensión, nosotros estamos en permanente tensión, nosotros somos los que damos la cara, somos las que damos la cara, porque somos la mayoría mujeres...y bueno, a veces, ya te digo, no sé si esto te responde un poco a lo que me estas preguntando pero si vivimos en permanente tensión; hay profesionales con los que se puede conversar, hay profesionales que lo toman como una cuestión personal, por ahí, depende mucho de la antigüedad que tenga el profesional, de la persona del profesional, porque a veces el profesional puede ser un Trabajador Social, un psicólogo, un psicopedagogo, un psicoterapeuta; pero yo considero, esta es mi opinión personal si esa persona no es buena persona que tiene más o menos una mentalidad abierta no es un buen profesional, a veces me tira todo el fardo a mí, me ha pasado de discutir acá con psicólogos o discusiones fuertes que lo toman como algo personal me entendés,

agarran... como si se ponen la camiseta, la bandera del centro de salud, y... me entendes, y te vienen acá a hacer el boicot y no es así... porque nosotros estamos con un criterio que tiene que ver con un juez que te dice tal cosa, y el juez te lo dice a vos, y vos tenes que ver de qué manera lo podes laburar con ese profesional sin perjudicar al joven porque el fin último es que esto jóvenes pueden salir de manera diferente digamos, que su tránsito por este juzgado sea de otra manera pero que pasa este joven también está en el medio entre lo que le dice Libertad Asistida, entre lo que le dice el juzgado, entre lo que le dice la familia, entonces está en un nivel de tensión muy fuerte, y aparecen jóvenes que pueden lograr reflexionar y entender todo eso que es muy complejo para una cabeza adolescente y nosotros que estamos acá tratando en lo posible de tener empatía, una escucha, tratar de que las cosas sean más llevaderas entre todos, pero eso se logra con tiempo, con escucha, con... leyendo mucho, capacitándose, pero bueno hay profesionales que más allá de todas esas capacitaciones que tienen, vienen y te toman como una cuestión personal y de bandera, y se te paran acá, y empiezan a los gritos, y bueno... son situaciones muy complejas, son relaciones muy complejas, pero que de verdad, uno termina aprehendiendo mucho de eso, termina entendiendo al otro también, que también trabaja en relación de dependencia, en otro organismo del estado diferente a este, que hay diferencias económicas, de cuestiones de cuánto cobra cada uno... cuánto cobra a principio de mes, y tienen familias; nosotros también tenemos familias pero bueno se entienden de manera diferentes, estamos posicionados de maneras diferentes por más que seamos Trabajadores Sociales... eh... salidos de la misma Universidad...

R:...eh... ¿Hay criterios de intervención en común u opuesto entre los Trabajadores Sociales del ámbito judicial y del ámbito del Programa Libertad Asistida? ¿Cuáles son?

E5:...eh... a ver... son tres preguntas...

R: ¿Si hay criterios de intervención en común u opuestos entre los Trabajadores Sociales del ámbito judicial y los del Programa Libertad Asistida?

E5: Bueno, por lo general tratamos en las audiencias y en las entrevistas, o tratamos de mantener algo en común, por ejemplo, yo en mi experiencia personal, me han venido jóvenes que ya han tenido una intervención de la Dirección de Niñez, que ahora es Servicio Local de Niñez creo que se llama así... eh... y yo continuo para no quebrar o hacer una ruptura de esa intervención o ese abordaje que vienen llevando y demás, trato de sostenerlo, de darle una vuelta más y continuarlo digamos, con Libertad Asistida, transmitir eso que me traen, que por lo general, a veces Libertad Asistida

puede...digamos siempre los legajos están a disposición, lo pueden leer, a veces vienen y lo leen, a veces vienen y no lo leen y quiere que vos se los cuentes, así tipo cuentito; pero bueno...tratamos de sostener algo en común...y tratar de lo posible que esas tensiones tratar de aflojarlas, tratar de trabajar lo más...

R: ¿Qué se espera del Programa Libertad Asistida? Y ¿qué significancias tiene el paso de los jóvenes por el Programa?

E5: Yo creo que todo tránsito o todo proceso que haga un adolescente cuando llega acá siempre va a cambiarlo de algún modo, cualquier tipo de intervención, de cualquier profesional lo va a cambiar...a ver ¿qué se espera de Libertad Asistida? En mi experiencia, en mayor o menor medida siempre ha sido favorable...a ver, tiene mucho que ver con el compromiso del joven pero el compromiso del joven no compromiso de cumplir si o si porque a veces también ellos necesitan su propio proceso porque vienen con una historia de vida, y esa historia se respeta, y ese compromiso tiene que ver con esa historia, hay jóvenes que vienen muy huérfanos pero no de que no tienen papá o mamá sino de afectos, vínculos...y se relacionan como pueden, y ese es el resultado de lo último, digamos, en cuanto a Libertad Asistida, las conclusiones de Libertad Asistida...realmente por lo general, han sido favorables, digamos, el paso siempre ha sido favorable o yo al menos lo rescato como algo favorable para el joven; te soy sincera a mí, las estrategias que lleven adelante ellos me interesa muchísimo pero el fin último es el resultado de cuando nosotros lo llamamos la conclusión de los informes, que es una última entrevista que le hacemos, bueno ellos puedan reflexionar sobre su tránsito, no que Libertad Asistida venga y me traiga el informe, si me interesa también pero a mí me interesa que es lo que le quedo a él, porque es lo que le va a servir a su futuro, ósea, yo voy a seguir estando acá, Libertad Asistida va a seguir estando como organismo del estado, todo va a seguir funcionando, toda esta maquinaria funciona, pero el fin último es que el pibe salga...que es lo que le queda al pibe cuando salga a la calle, que es lo último, que se lleva de todo esto...algo bueno y de ahí evalúo yo eso, una entrevista final, digamos, eso es lo que me sirve; el fin último es el pibe, ¿qué hace?, ¿hace un cambio?, ¿puede?, a ver le sirvió esto, no le sirvió, ¿qué es lo que le sirvió de todo esto?, le sirvió el psicólogo, capaz que le sirvió un operador de calle, capaz que le sirvió...no se...meterse, ahora que está en auge el tema de la cuestión evangelista...eh...o capaz que no le sirvió nada, de todo lo que hicimos no le sirvió nada, bueno eso también se evalúa no?, pero al menos transitó, y al menos se intentó intervenir, cualquier intervención profesional sirve porque modifica en algún punto esa

historia de vida que sea como haya llegado, ósea, tomar eso y hacer como un trabajito artesanal, muy puntilloso depende de cada profesional que te toque, bueno laburarlo desde ahí, despacito, de a poquito, los tiempos de estos jóvenes son diferentes a nuestros tiempos y deseos, nuestras esperanzas, y a todo...yo la verdad que este pibe quiero que salga super adelante, que le vaya todo bien pero quizás le va bien un tiempo y después retrocede pero después avanza de nuevo, ósea, es como que el proceso de cada joven es diferente y valorable, pasan por acá y hay un cambio, el cambio se nota pero quizás no se nota en el tiempo que nosotros necesitamos que se note, quizás se nota en un tiempo de acá a 6 años, 5 años...me ha pasado que me han venido a saludar que no los conozco, ni me acuerdo las caras porque imagínate que lo conozco a los 16, y después me vienen a los 25 y obviamente cambiaron su aspecto completamente, han sido padres o están laburando en algún lugar...y eso para mí es super valorable, que vengan y te saluden, y traigan a sus bebés para mostrarlo, que han tenido su hijito, que han podido formar una familia, ósea, todo es favorable...el tránsito por Libertad Asistida o por cualquier otro organismo que le permite a ellos poder dar un clic....

R: Actualmente ¿Cuántos casos tienen?

E5: ¿presos o no presos?

R: No presos, bah... o presos también, es una curiosidad mía...

E5: Yo la otra vez conté...estoy oscilando entre los 30/40 más o menos, entre los que están en libertad, los que están por Artículo 8º, los que están presos...a ver...la urgencia es los chicos que están detenidos en unidades de mayores o en IRAR...y los que están en libertad, digamos, como es que están rotando, porque están por el Artículo 8º o están en un 95, depende en qué etapa este la investigación, pero yo creo...que oscilamos entre ese número, y nos suplimos por lo menos en el juzgado 3, hay una respuesta...cada juzgado tiene su librito, tiene su juez, su forma de trabajar, las auxiliares no trabajan igual, por ahí coincidimos en algunas cosas, pero por ahí, no coincidimos en nada...

R: ¿Acá son tres?

E5: Si...tratamos de llevar adelante cuestiones en común, pero a veces que tenemos nuestras...

R: ¿Realizan reuniones?

E5: Una o dos veces al año seguro, por algunas cuestiones bastante particulares y puntuales, no necesariamente estamos de acuerdo...no necesariamente...

R: Con respecto al juzgado... ¿hay algún intercambio...o es todo muy lineal y recto?

E5: Mira...es como que somos la oveja negra, yo fui empleada, hice carrera, yo trabajé muchos años en el área penal de mayores, juzgados penales de mayores, juzgados de instrucción, es ese momento eran juzgados de instrucción y correccional, y de ahí fui escalando y pase a ser auxiliar social, en mi experiencia no es que yo trabajé en un centro de salud, no no...siempre fui empleada del poder judicial, y pase a ser auxiliar social...y hay una visión diferente desde lo que es el juzgado penal a lo que es la secretaria social, hay una visión de que bueno somos auxiliares de escritorio...que es la mirada que se tiene desde la secretaría penal o desde el juzgado que somos como la ovejita negra, que los profesionales de la salud somos la ovejita negra, salvo los médicos, ya tienen una herencia muy de castillo, muy de respecto, muy de...y los trabajadores sociales como que nos estamos abriendo caminos, y ojala que siga así, al igual que otras disciplinas...yo creo que el trabajo social está avanzando de una manera estrepitosa, creo que ni nosotros llegamos a sorprendernos de todas las cosas que hemos logrado, pero los logros no están...ósea, un juez saca una resolución y hay un aplauso; nosotros sacamos un pibe adelante y queda invisible, solamente nosotras valoramos entre nosotras nuestra labor porque somos las que ponemos el cuerpo, vamos a las casas, que hablamos con los profesionales...no es que desmerezco a un abogado y sus resoluciones, o desmerezco...pero es otro trabajo, ese sí es un trabajo de...más de estudio, más de ley, más de letra, para mi es una letra muerta, es una letra que no acciona, es una letra que si cambia la historia de vida pero desde otro lugar, ósea, no salen a la calle a ver ¿qué pasa ahí afuera?; nosotros salimos a la calle y nos encontramos con profesionales que nos quieren comer crudas; y bueno así estamos al pie del cañón, tratando de dar nuestra mejor...que se yo...nuestra mejor versión de la historia, pero bueno es una lucha...una lucha que te la dejamos a vos, ahora vos sos el futuro, yo ya hice un tránsito...ahora les toca a ustedes y ojala vengas todas las veces que quieras venir a preguntar todo lo que quieras preguntar y ojala yo pueda darte la mejor de las respuestas, no serán las esperables para vos o para otros colegas, pero espero que la visión de los otros Trabajadores Sociales se están largando a la calle vean que nosotros podemos conectar, podemos hacer algo en común y sacar a todos estos pibes que están viniendo cada vez más, y con casos más complejos, que podamos unirnos de algún modo, que haya un punto en común, más allá de las diferencias

económicas o de lo que uno gana...pero hay algo en común que tenemos ganas de solidarizarnos con los otros, ayudar de algún modo...que se yo...

R: Bueno, muchas gracias!!!

E5: De nada...

Entrevista nº 6

R: ¿Cómo es formulada la propuesta de inclusión del joven en situación de conflicto con la ley al Programa Libertad Asistida?

E6: La propuesta de inclusión en el Programa Libertad Asistida de la DJPJ, al igual que cualquier otra medida socioeducativa que se proponga, se realiza en primer lugar, luego de haberlo conversado con el joven y el/los referente/s adultos del mismo, ya que dicha inclusión depende del consentimiento del joven en cuestión, quien atraviesa uno o más procesos penales pero en general, no cuenta con sentencia de autoría. La Secretaría Social interviene a solicitud de la Secretaría Penal, cuando así lo considera y generalmente al inicio de dicho proceso penal (cuando se realiza la imputación del hecho que se investiga). Por lo que no habiendo sentencia aún, el joven puede rechazar cualquier intervención de la Secretaría Social.

R: ¿En qué situaciones y bajo que definiciones establecen la inclusión del joven al Programa Libertad Asistida?

E6: Las circunstancias de inclusión de un joven en el Programa son variadas, puede que el mismo registre muchas causas penales o simplemente una; el interés del joven en la medida luego de conocer en que consiste, la escasa o nula vinculación que el mismo tenga con actividades de formación, educación, deportivas, etc. así como la necesidad de abordar cuestión de salud por ejemplo; son elementos a tener en cuenta a la hora de realizar la propuesta. También son variables a considerar, si el mismo trabaja o no, si estudia, si se muestra interesado en cumplir con una medida más integral, que requiere de su concurrencia a la sede de la DJPJ, o al distrito que le corresponda, además de las actividades que se vayan proponiendo junto al equipo interviniente; o si prefiere junto con el TS del Juzgado acordar otras medidas (como su incorporación en la escuela, o a Programas como el Nueva Oportunidad, o la adhesión a un tratamiento de salud, etc, sin incluirse en una medida más integral como Libertad Asistida.

R: Durante el transito del joven por la medida, ¿cómo es la intervención?

E6: Las entrevistas con el joven y su familia continúan realizándose en la Secretaría Social independientemente del cumplimiento de los objetivos del programa. También pueden acordarse entrevistas en el domicilio de considerarse necesario. Los informes que eleven los profesionales del Programa así como los intercambios que se realicen en forma personal o telefónica, serán agregados al legajo correspondiente, siendo estos fundamentales para abordar las dificultades que puedan aparecer en el transcurso de la medida, realizando nuevos acuerdos de ser necesario tanto con el equipo como con el joven.

R: ¿Cómo definiría la relación con los profesionales, específicamente los Trabajadores Sociales del Programa Libertad Asistida? ¿Por qué?

E6: En general considero que la relación con los colegas TS es buena, pudiendo ser quizás más fluida con algunos más que con otros, dependiendo de los criterios de intervención, la cantidad de situaciones trabajadas (ya que se encuentran divididos por zona, y no siempre se trabaja con los mismos colegas); las dificultades que puedan surgir en los casos particulares, etc. Creo que también influye en gran medida las condiciones de trabajo de los colegas, ya que muchas veces los mismos se encuentran atravesados por reclamos sindicales, por los que se suspenden las entrevistas con los jóvenes, malas condiciones de trabajo, falta de recursos, (no tener fondos para solventar tarjetas de colectivos indispensables para el traslado de los jóvenes), no contar con movilidad para las entrevistas en domicilio, etc. todas cuestiones que no colaboran a la hora de incentivar al joven con la medida y/o para realizar los informes en tiempo y forma, coordinar estrategias en común, etc.

R: ¿Hay criterios de intervención en común u opuestos entre los Trabajadores Sociales del ámbito judicial y los Trabajadores Sociales del Programa Libertad Asistida? ¿Cuáles son?

E6: No creo que pueda darse una respuesta general. Si considero que pueden existir situaciones particulares donde se expresen más las discordancias entre los colegas. Especialmente, creo que en algunos profesionales existe cierto prejuicio respecto del TS judicial, considerando que su rol está basado en el “control” del joven al estilo policial, sin visualizar que desde la Secretaría Social se trabaja en torno a propuestas alternativas al encierro, en búsqueda de la restitución de derechos y con el objeto de que toda

medida que el joven realice pueda ser considerada positivamente, al momento de solicitar o no pena por parte del Fiscal, y por supuesto para la valoración del Juez, quien será en definitiva quien resuelve al respecto.

R: ¿Qué es lo que se espera del Programa Libertad Asistida?

E6: Que trabaje con el joven y su familia, que elabore un plan de trabajo acorde a las necesidades e intereses del mismo, posible de ser llevado a cabo, brindando herramientas para sortear las dificultades que puedan influir en su cumplimiento. Que pueda ser flexible en dicho plan de trabajo si el interés y el esfuerzo del joven así lo ameritan, para poder alcanzar los objetivos propuestos, que colaboren en la restitución de sus derechos (que sea incluido en actividades de formación, que pueda incluirse y mantenerse en el sistema educativo, que acceda a un tratamiento de salud, que incorpore conocimientos, habilidades, etc.), que tenga alternativas, posibilidades ajenas al delito.

R: ¿Qué significancias tiene el paso del joven por el Programa y por el ámbito judicial?

E6: Creo que para muchos de los jóvenes que transitan por un Juzgado de Menores, que registran una causa penal en su contra, que permanecen detenidos durante un tiempo o con alguna medida de restricción de libertad, aparece la oportunidad de tomar una propuesta alternativa a lo que venían sosteniendo en su vida cotidiana. Suelen repetirse en las entrevistas historias que reflejan situaciones de abandono, de consumo problemático de sustancias, de exclusión, de marginación, etc., que transitan los jóvenes generalmente desde mucho tiempo antes. La posibilidad de ser incluido en ofertas educativas, de ser tenido en cuenta, de ser valorado, muchas veces es receptado muy positivamente por el joven, quien puede apropiarse de una propuesta de trabajo y sostener cambios positivos en su vida cotidiana. No siempre pueden sostener las medidas que se proponen y muchos reinciden en delitos, registrando nuevas causas penales; pero existen otros que pueden registrar una única causa penal, o a partir del seguimiento social no registrar nuevas causas, sosteniendo un compromiso con la propuesta que se le realiza, o simplemente habiendo experimentado la pérdida de libertad (estando en IRAR, o con prisión domiciliaria), lo que impacta sobremanera en el joven quien teme una nueva sanción igual o superior a la que ha sufrido.

R: ¿Qué peso tiene el Trabajo Social dentro del juzgado donde se desempeña? ¿Se le da importancia, es tomado en cuenta?

En el Juzgado de Menores Nro. 1 de Rosario, donde trabajo, considero que el TS es

tenido en cuenta por SS, quien solicita la opinión profesional en los casos trabajados, requiere propuesta de abordaje y evaluación de las medidas que se toman, generando un espacio de diálogo con las distintas profesionales que facilita la escucha de sugerencias y estrategias de abordaje.